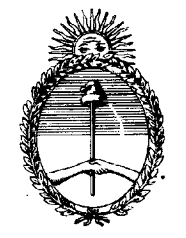
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 28.025

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

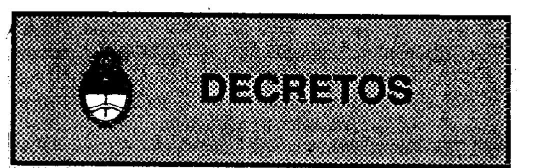
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2042/94

Convalídase el tratamiento acordado al Presidente de la República del Ecuador y su comitiva.

Bs. As., 17/11/94

VISTO la Visita Oficial efectuada al país por el señor Presidente de la REPUBLICA DEL ECUADOR D. Sixto DURAN BALLEN y Comitiva, entre los días 12 y 14 de setiembre de 1994, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Presidente de la REPUBLICA DEL ECUADOR D. Sixto DURAN BALLEN y Comitiva, entre el 12 y 14 de setiembre de 1994.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 1994, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2044/94

Facúltase a las autoridades competentes de la Secretaría de Ciencia y Tecnología a transferir las licencias anuales ordinarias aún no utilizadas de sus agentes.

Bs. As., 17/11/94

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no autorizando sin embargo que, por esa causa, se aplace la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 1991 y 1992.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos usufructúen dicha licencia antes del 30 de noviembre de 1994.

Que en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes de dicha Secretaría en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias, para resolver la transferencia de las tratadas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1; artículo 100, inciso 1 y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1994 y el 30 de noviembre de 1995, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nro. 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nro. 894 del 6 de

SUMARIO

mayo de 1982, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1991 y 1992 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2045/94

Decláranse al Presidente de la República de Croacia y su comitiva.

Bs. As., 17/11/94

VISTO la próxima llegada al país del señor Presidente de la REPUBLICA de CROACIA, D. Franjo TUDJMAN y comitiva, entre los días 30 de noviembre y 1º de diciembre de 1994, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso I, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Presidente de la REPUBLICA de CROACIA D. Franjo TUDJMAN y comitiva, entre los días 30 de noviembre y 1º de diciembre de 1994.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 1994, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRIVATIZACIONES

Decreto 2046/94

Exclúyese del proceso de privatización dispuesto por la Ley Nº 24.155 al edificio central de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Bs. As., 17/11/94

VISTO el Expediente Nº 030-000667/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución Nº 1097 del 28 de setiembre de 1993 emitida por el mismo Ministerio, por la cual se aprueba el contrato suscripto entre el HONORABLE SENADO DE LA NACION y la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO para la transferencia a favor del primero, cuando esté concluido el proceso de privatización de esa institución pública, del inmueble sito en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1750/1770 donde actualmente funciona la sede central de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, y

CONSIDERANDO:

Que es obligación del poder público arbitrar todos los medios a su alcance para la preservación del patrimonio y del acervo histórico nacional.

Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley Nº 23.696, es atribución del PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar las normas correspondientes para la preservación, en el procedimiento de privatización, de aquellos elementos de valor histórico y/o cultural, como es el caso del edificio en que funciona actualmente la Casa Central de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO.

Que la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO fue declarada sujeta a privatización por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante la Ley Nº 24.155 y fue dispuesta su ejecución con carácter urgente por Decreto Nº 82 del 26 de enero de 1993.

Que el edificio central de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, construido especialmente para el funcionamiento de la Institución, fue inaugurado el 16 de noviembre de 1942 durante la Presidencia del Doctor Ramón Santiago CASTILLO y desde entonces y hasta la fecha ha sido ocupado por esa Institución que ha simbolizado el ahorro público de distintas generaciones de argentinos.

Que el emplazamiento del edificio, como sus dimensiones y características arquitectónicas, además del valor simbólico que el mismo representa, hace aconsejable disponer su preservación con destino al dominio privado del ESTADO NACIONAL excluyéndolo del proceso de privatización pero de modo de no interferir en él.

Que según resulta de los Pliegos de Bases y Condiciones para la privatización de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, aprobados mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1131 del 1º de octubre de 1993, el precitado inmueble no integra el acervo de los bienes a transferir al dominio privado.

Que interpretando esas políticas y estas directivas, el pasado 28 de setiembre de 1993, se suscribió un convenio de transferencia del citado inmueble, entre el señor Presidente Provisional del Senado de la Nación don Eduardo MENEM y el señor Interventor de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, doctor José Ignacio ROMERO DIAZ, acuerdo que ha sido aprobado por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos mediante la Resolución Nº 1097/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el edificio, que quedará de ese modo excluido de la privatización, se asienta sobre diversas suertes adquiridas entre el 22 de mayo de 1923 y 8 de noviembre de 1924, que en el plano catastral de la ciudad de Buenos Aires, se identifican como una única parcela catastral como Circunscripción 13, Sección 12, Manzana 7, Parcela 1 B, los dominios fueron inscriptos en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE a las Matrículas NºS. 13-3500; 13-3501; 13-3502; 13-3503; 13-3504; 13-3505; 13-3506 y 13-2062.

Que en uso de las facultades que resultan del Artículo 99, Inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exclúyese del proceso de privatización dispuesto por Ley Nº 24.155, al edificio central de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, sito en la calle Hipólito Yrigoyen nº 1750/1770, Capital Federal.

Art. 2º — Apruébase el contrato suscripto entre el HONORABLE SENADO DE LA NACION y la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO para la transferencia del inmueble citado en el artículo precedente, en las condiciones resultantes del Pliego de Bases y Condiciones para la privatización del mencionado Organismo aprobado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1131/93.

Art. 3º — Cumplidas las condiciones contractuales, la escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la ESCRIBANIA DE GOBIERNO DE LA NACION. Libérase a la operación del pago de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones u honorarios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2047/94

Nombramiento en "misión permanente".

Bs. As., 17/11/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA el traslado de UN (1) Oficial Subalterno al ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, a los efectos de desempeñarse como Secretario Adjunto de Operaciones y Estadística de la Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales.

Que por su especificidad, la citada comisión debió ser atendida por personal seleccionado, a fin de lograr un mayor aprovechamiento de la misma, permitiendo posteriormente aplicar los conocimientos y experiencias a adquirir, dentro del servicio naval.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 99, inciso 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado al señor Teniente de Navío Dn. Gustavo Adolfo SANTAMARINA (M.I. Nº 14.986.742), en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a partir del 1º de setiembre de 1994, para desempeñarse en el ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, como Secretario Adjunto de Operaciones y Estadística de la Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales.

Art. 2º — Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1994, 1995 y 1996, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgó el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2048/94

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 17/11/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que es necesario relevar al Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la FEDERACION DE RUSIA.

Que por el régimen de rotación establecido por las Fuerzas Armadas para dicho cargo, corresponde en esta oportunidad al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, cubrir el mismo.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 15 de diciembre de 1994, en "comisión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Coronel D. Eliberto Miguel GOENAGA (LE Nº 4.645.054), como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto serán atendidas con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

RADIODIFUSION

Decreto 2049/94

Autorízase al Servicio Oficial de Radiodifusión a instalar y operar una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 17/11/94

VISTO el expediente Nº 1224/COMFER/94, del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones se tramita el pedido efectuado por el SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION, con el fin de obtener autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la CAPITAL FEDERAL.

Que el pedido se funda en la intención de las autoridades del Servicio Oficial de instalar una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, la que complementaría en un medio técnico superior al servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada, la labor que cumple actualmente.

Que es dable destacar que si bien la Ley Nº 22.285, no contempla expresamente la posibilidad de un supuesto como el requerido, en virtud de lo dispuesto por el artículo 65 de su similar Nº 23.696, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para adoptar las medidas necesarias para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encuentren encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de sanción de ésta.

Que con ello se posibilitará el cumplimiento de lo prescripto por el artículo 35, incisos c) y d) de la Ley de Radiodifusión, haciendo conocer efectivamente a la población dentro de su área de cobertura, la acción del Estado Nacional en el ejercicio de sus responsabilidades fundamentales de gobernar, legislar y administrar justicia y toda otra manifestación que propenda al enriquecimiento cultural de aquélla.

Que a efectos de determinar la viabilidad técnica del pedido efectuado, se requirió la intervención de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, la cual siguiendo las normas técnicas de la Resolución Nº 514 Sub. C/90, reservó el canal 254 en la frecuencia de 98.7 MHz. con una potencia radiada efectiva máxima de PRE = 40 Kw y una altura media de antena máxima de HMA = 100 mts. con radiación nula hacia MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, (Azimut 40° a 105°), ubicación MAIPU 555, CAPITAL FEDERAL, sujeta al cumplimiento del estudio de compatibilidad electromagnética que se determina en la Nota Nº 412/C.N.T./93, de fecha 7 de diciembre de 1993.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el pertinente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo prescripto por el artículo 33 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION, a instalar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia para operar desde su estación cabecera LRA RADIO NACIONAL.

Art. 2º — Resérvese al Servicio autorizado el canal 254 en la frecuencia de 98.7 MHz. con una potencia radiada efectiva máxima de PRE = 40 Kw y una altura media de antena máxima de HMA = 100 mts. con radiación nula hacia MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, (Azimut 40° a 105°), ubicación MAIPU 555, CAPITAL FEDERAL, sujeta al cumplimiento del estudio de compatibilidad electromagnética que se determina en la Nota 412/C.N.T./93, de fecha 7 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días para que el SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION presente la documentación técnica del servicio necesario para su aprobación y consecuente habilitación del servicio por parte de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2050/94

Elévase a la categoría de Consulado General al actual Consulado en Punta Arenas, República de Chile.

Bs. As., 17/11/94

VISTO la propuesta de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE CHILE en relación con la elevación a la categoría de Consulado General del actual Consulado en Punta Arenas, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de los estrechos y amistosos vínculos que la República mantiene con la REPUBLICA DE CHILE resulta importante modificar la categoría de la mencionada Representación Consular, teniendo en cuenta, asimismo, las importantes tareas que corresponden a dicha Oficina Consular la que, además de aspectos consulares y de facilitación del tráfico fronterizo, tiene a su cargo otras que se relacionan con cuestiones medulares de política nacional y del desarrollo global de la zona austral de nuestro país.

Que, como consecuencia de la modificación de categoría propuesta conviene que el Consulado en Puerto Montt pase a depender administrativamente de la jurisdicción del Consulado General en Santiago al Consulado General en Punta Arenas.

Que, de esta forma, la reestructuración administrativa referida estará más acorde con la dinámica consular argentina en la REPUBLICA DE CHILE.

Que se ha obtenido el consentimiento del Estado receptor, conforme con lo establecido en el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Elévase a la categoría de Consulado General al Consulado de la República en Punta Arenas —REPUBLICA DE CHILE—, conservando su actual circunscripción.

Art. 2º — Establécese que el Consulado en Puerto Montt dejará de depender de la jurisdicción administrativa del Consulado General en Santiago, para depender del Consulado General en Punta Arenas.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio 1994 y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2051/94

Designaciones en comisión "permanente".

Bs. As., 17/11/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo de los Oficiales Jefes que se desempeñan: como Jefe de la Rama Industria Militar y Búsqueda de Minerales en la Misión Militar Técnica de Apoyo en la REPUBLICA DEL PARAGUAY y como Jefe de Intendencia de Agregaduría Militar en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE) - Año 1995.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1994 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en las funciones y países que para cada uno se determinan, a los siguientes Oficiales Jefes:

— Teniente Coronel D Carlos Daniel Guadalupe RAVAZZOLA (M. I. 10.151.478), para que se desempeñe como Jefe de la Rama Industria Militar y Búsqueda de Minerales en la Misión Militar Técnica de Apoyo en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

— Teniente Coronel de Intendencia D Juan Carlos ANTUÑA (M. I. 8.604.902), para que se desempeñe como Jefe de Intendencia de Agregaduría Militar en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales Jefes, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) —Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar— Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarles los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1994 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 1 006855

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 4 - 006861

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 4 - 0 - 006886

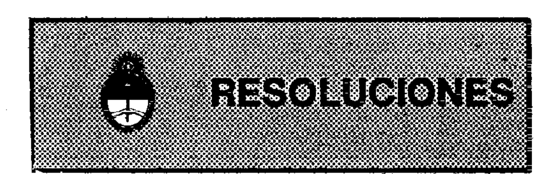
4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 6 - 006889

4521 - 16 - 3 - 11 - 3 - 7 - 1 - 006348

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 5 - 0 - 006889

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 289/94

Declárase de interés nacional los Festejos del Bicentenario de la "Fundación Villa del Rosario, Córdoba".

Bs. As., 25/7/94

VISTO el Expediente Nº 12.217-3/94 del registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la actuación S. G. Nº 15.458/94 del registro de esta Secretaría en la que la Comisión de Homenaje al Bicentenario de la Fundación de Villa del Rosario, Córdoba, solicita se declaren de interés nacional los "Festejos del Bicentenario de la Fundación Villa del Rosario" a llevarse a cabo entre los meses de agosto de 1994 y enero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que Villa del Rosario —fundada el 27 de enero de 1795— por el Gobernador Intendente de Córdoba, Marqués Rafael de Sobremonte, con el nombre de Villa Real del Rosario, se constituyó —por su rango— en sede de las autoridades civiles, militares y eclesiásticas de la época.

Que emplazada durante siglos a la vera del Camino Real, que conducía al Alto Perú, se convirtió en un importante lugar de paso que le significó ser protagonista de hechos relevantes de la historia provincial y nacional.

Que también fue cuna de ilustres personajes de nuestra historia, entre los que se encuentran gobernadores, legisladores y obispos.

Que los actos celebratorios del Bicentenario de esta ciudad han sido declarados de interés legislativo por la Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba por Declaración Nº 2444-D-94 y cuentan con la adhesión de la Provincia de Córdoba según Decreto Provincial Nº 1916/94.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado intervención en razón de su competencia en la materia, dictaminando favorablemente respecto de esta declaración.

Que este acto no implica erogación alguna para el presupuesto de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º inciso j) del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse de interés nacional los Festejos del Bicentenario de la "Fundación Villa del Rosario, Córdoba" a llevarse a cabo entre los meses de agosto de 1994 y enero de 1995.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 414/94

Declárase de interés nacional el 2º Congreso Nacional de Folclore Educativo.

Bs. As., 4/10/94

VISTO la actuación Nº 111-0173754-5 del registro de la Presidencia de la Nación, mediante la cual se tramita la solicitud de declaración de interés nacional del 2º Congreso Nacional de Folclore Educativo, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho acontecimiento ha tenido para la promoción y enseñanza de las tradiciones culturales aconsejan acceder a la solicitud.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º inciso j) del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérese declarado de interés nacional el 2º Congreso Nacional de Folclore Educativo realizado entre los días 7 y 10 de octubre de 1994.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 486/94

Declárase de interés nacional la Feria Internacional Aconcagua — FIA '94—.

Bs. As., 1/11/94

VISTO la actuación S. G. Nº 15.810/94 del registro de esta SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION en la que la Unión Comercial e Industrial de Mendoza solicita se declare de interés nacional la Feria Internacional Aconcagua —FIA '94— a llevarse a cabo en la ciudad de Mendoza entre los días 9 y 20 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de este acontecimiento es exponer el potencial productivo, industrial y comercial del Centro-Oeste argentino y también receptar las manifestaciones de otros países, incentivando así las posibili-

dades de nuevos negocios y/o consolidación de los ya existentes, en especial por la ubicación geoeconómica de la Provincia de Mendoza, como salida y entrada del país, hacia y desde el Pacífico.

Que dicho objetivo es consecuente con la política de apertura comercial e integración económica que lleva a cabo el Gobierno Nacional.

Que la Feria Internacional Aconcagua, de perfil industrial, con sesgo exportador e importador, tiene una periodicidad anual, contando en su historial con diez ediciones y la participación activa de representaciones nacionales y extranjeras.

Que la Secretaría de Industria del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado intervención, en razón de su competencia en la materia, dictaminando favorablemente para el otorgamiento de esta declaración.

Que este acto no implica erogación alguna para el presupuesto de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la FERIA INTERNACIONAL ACONCAGUA —FIA'94— a llevarse a cabo en la ciudad de Mendoza entre los días 9 y 20 de noviembre de 1994.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 487/94

Declárase de interés nacional la muestra "Disney Animation Festival".

Bs. As., 1/11/94

VISTO la actuación S. S. A. G. Nº 13.236/94 del registro de la Subsecretaría de Acción de Gobierno mediante la cual la Fundación Banco República solicita se declare de interés nacional el emprendimiento "Disney Animation Festival", que dicha entidad organiza con Citiconstrucciones S. A., y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia de dicho acontecimiento tiene sus aspectos artísticos y culturales aconsejan acceder a la solicitud.

Que la muestra estará especialmente dedicada a los niños y a las familias, según la tradición de Walt Disney Company y sus filiales argentinas.

Que asimismo este evento incluirá la exhibición de obras de arte originales, unidades didácticas, películas y espectáculos inherentes al género infantil.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º inciso j) del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la muestra "Disney Animation Festival" organizada por la Fundación Banco República y Citiconstrucciones S. A., que se llevará a cabo en el Predio Ferial de Palermo durante los meses de diciembre de 1994 y enero, febrero y marzo de 1995.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 488/94

Declárase de interés nacional el "Encuentro Nacional de Ecología Acústica - ENEAC'94".

Bs. As., 1/11/94

VISTO el expediente Nº 12.507-1/94 del registro del Ministerio de Cultura y Educación mediante el cual se tramita la declaración de interés nacional del "Encuentro Nacional de Ecología Acústica - ENEAC'94" a llevarse a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche entre los días 17 y 19 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de este acontecimiento se inserta en el hecho de que la preservación del medio ambiente es ya una realidad a nivel mundial, y la preservación del medio ambiente sonoro es una parte de vital importancia dentro de aquél.

Que participarán del mismo destacados especialistas nacionales los que abordarán temas tales como polución sonora, educación sonora preventiva, espacios y tiempos de silencio, revalorización de los sonidos de la naturaleza, medio ambiente acústico en la vida y el trabajo entre otros, redundando dichos aportes en un beneficio a la comunidad.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO han tomado intervención en relación a su competencia en la materia, dictaminando favorablemente.

Que este acto no significa erogación alguna para el presupuesto de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Encuentro Nacional de Ecología Acústica - ENEAC'94" a llevarse a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche entre los días 17 y 19 de noviembre de 1994.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 497/94

Declaranse de interés nacional las "XX Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo".

Bs. As., 8/11/94

VISTO el Expediente Nº 97.425 del registro del Ministerio de Justicia, mediante el cual se solicita la declaración de interés nacional de las "XX Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia de los temas a tratarse, de suma relevancia para la Reforma del Estado Nacional que se encuentra en marcha, aconseja acceder al pedido formulado.

Que la jerarquía de los participantes significará un genuino aporte para todos y cada uno de los temas referidos a la reforma mencionada.

Que dichas jornadas cuentan con el auspicio del Ministerio de Justicia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j, del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "XX Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo" a realizarse en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, entre los días 10 y 12 de noviembre de 1994.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 498/94

Declárase de interés nacional la muestra "Arte y Oro 2.500 Años de Joyería Italiana".

Bs. As., 8/11/94

VISTO el expediente Nº 11.980-5/94 del registro de la Secretaría de Cultura, mediante el cual el Centro Affari e Promozione de Arezzo, Italia, solicita sea declarado de interés nacional la muestra "Arte y Oro, 2500 Años de Joyeria Italiana", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicha exposición tiene por el valor artístico, histórico y arqueológico de las piezas que se exhiben, aconseja acceder al pedido formulado.

Que el evento significa una importante muestra del arte de la orfebrería y de la joyería italianas, que da cuenta del desarrollo artístico de las mismas a través de 2500 años de historia.

Que la exposición será de interés de los argentinos dados los profundos lazos históricos y afectivos que unen a ambos países.

Que los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j, del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la muestra "Arte y Oro 2.500 Años de Joyería Italiana", a celebrarse en el Museo Nacional de Bellas Artes, durante el mes de noviembre.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 499/94

Declaranse de interés nacional el "II Seminario Internacional de Ciencias Avícolas, el VII Congreso Argentino de Ciencias Veterinarias y el VII Simposio Internacional de Veterinarios de Laboratorio de Diagnóstico".

Bs. As., 8/11/94

VISTO el expediente Nº 803.851/94 del registro de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el cual la Cámara Argentina de Productores Avícolas —CAPIA— solicita se declare de interés nacional el "II Seminario Internacional de Ciencias Avícolas", el "VII Congreso Argentino de Ciencias Veterinarias", y el "VII Simposio Internacional de Veterinarios de Laboratorio de Diagnóstico" a llevarse a cabo entre los días 10 y 11 de noviembre de 1994 en la ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a desarrollar en dichos acontecimientos cubrirá los temas de mayor relevancia y actualidad, relacionados con la salud y producción avícola presentándose en los mismos nuevas metodologías para el diagnóstico de las enfermedades, avances en biotecnología para la salud avícola, epidemiológica y nutrición.

Que entre sus objetivos figura la necesidad de impulsar una vigorosa innovación tecnológica y de gerenciamiento en la producción avícola, que contribuya a un cambio sustancial en la eficiencia productiva.

Que asimismo se desarrollará una exposición tecnológica de las empresas de la industria nacional y extranjera que contribuyen al avance de las ciencias veterinarias a través de su tarea de apoyo, divulgación y medios tecnológicos.

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado intervención en razón de su competencia en la materia, dictaminando favorablemente respecto de esta declaración.

Que este acto no implica erogación alguna para el presupuesto de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º inciso j) del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declaranse de interés nacional el "II SEMINARIO INTERNACIONAL DE CIENCIAS AVICOLAS, el "VII CONGRESO ARGENTINO DE CIENCIAS VETERINARIAS" y el "VII SIMPOSIO INTERNACIONAL DE VETERINARIOS DE LABORATORIO DE DIAGNOSTICO" a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires los días 10 y 11 de noviembre de 1994.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 503/94

Declárase de interés nacional el simposio "Sida y Mujer" y el "III Congreso Argentino de Hipertensión en el Embarazo".

Bs. As., 8/11/94

VISTO el Expediente Nº 2002-32649-93-0 del registro del Ministerio de Salud y Acción Social, mediante el cual la Asociación de Ginecología y Obstetricia de la República Argentina y la Sociedad Argentina para el estudio de la Hipertensión en el Embarazo, solicitan conjuntamente, la declaración de interés nacional del simposio "Sida y Mujer" y del "III Congreso Argentino de Hipertensión en el Embarazo", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dichos eventos tienen para el intercambio de los últimos adelantos logrados en la materia, aconsejan acceder al pedido formulado.

Que la jerarquía de los profesionales intervinientes de nuestro país y del extranjero, significarán un genuino aporte para el desarrollo de dichos adelantos y una efectiva contribución para promover su difusión.

Que dicho acontecimiento servirá para el mejoramiento de la calidad de vida.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j, del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al simposio "Sida y Mujer" y al "III Congreso Argentino de Hipertensión en el Embarazo", a celebrarse entre el 22 y 24 de noviembre y el 24 y 26 de noviembre de 1994 respectivamente, en la ciudad de Mar del Plata.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 504/94

Declāranse de interés nacional las "Primeras Jornadas Nacionales para la Participación".

Bs. As., 8/11/94

VISTO la actuación S. G. Nº 16.085/94 del registro de esta Secretaría General en la que la institución "Poder Ciudadano" solicita se declare de interés nacional las "Primeras Jornadas Nacionales para la Participación" a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires los días 3 y 4 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que a través de estas jornadas se realizará el encuentro de más de quinientos jóvenes de todo el país que intercambiarán sus experiencias y proyectos a efectos de conformar una red sustentada en la identificación con los valores democráticos y participativos.

Que asimismo y al cierre de las Jornadas, los participantes se unirán a las columnas del "II Encuentro Juvenil por la Paz del Mundo", organizadas por MACABI y Naciones Unidas.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado intervención en razón de su competencia en la materia, dictaminando favorablemente respecto de esta resolución.

Que este acto no implica erogación alguna para el presupuesto de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º inciso j) del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declāranse de interés nacional las "Primeras Jornadas Nacionales para la Participación" a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires los días 3 y 4 de diciembre de 1994.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 505/94

Declárase de interés nacional la "Regata Whitebread Alrededor del Mundo".

Bs. As., 8/11/94

VISTO la Actuación Nº 13.095/94 del registro de la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Presidencia de la Nación mediante la cual la Secretaría de Deportes solicita la declaración de interés nacional para la realización de la "Regata Whitebread Alrededor del Mundo", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho acontecimiento tiene para la promoción y desarrollo de aquella actividad deportiva aconseja acceder a la solicitud formulada.

Que el citado evento es considerado el más importante del Yachting Oceánico y contará con los mejores barcos y tripulaciones del mundo.

Que existe un proyecto para la construcción de un barco de 60 pies clase "W60" el "Argentina Primero" con el fin de participar en la Regata.

Que contar con la citada embarcación permitirá a nuestro país, estar representado en una competencia de gran prestigio mundial.

Que el deporte es un instrumento para el mejoramiento de la calidad de vida.

Que ya ha sido declarado de interés de la Secretaría de Deportes, mediante Resolución 501/94.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Regata Whitebread Alrededor del Mundo" que se llevará a cabo en el año 1997/1998.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1100/94

Extiéndese el Sistema de Pago Directo instituido por la Ley Nº 19.722 a todos los trabajadores de la actividad agroindustrial maderera, yerbatera y agroindustrial no incorporadas, residentes y que se desempeñen en la Provincia de Misiones.

Bs. As., 18/11/94

VISTO la Ley Nº 19.722, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el dictado del Decreto Nº 2741/91, dispuso la creación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, facultándola a administrar entre otras cosas, el régimen de Asignaciones Familiares.

Que las particulares características que presenta la actividad productiva en la Provincia de Misiones tornan aconsejable instituir el Sistema de Pago Directo de las Asignaciones Familiares.

Que la implementación de este sistema se presenta como la alternativa más idónea para superar los problemas socioeconómicos de características peculiares y permite asegurar la percepción del beneficio, minimizando por otro lado el costo financiero y administrativo del sector empresario.

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extender el Sistema de Pago Directo a todos los trabajadores de la actividad agroindustrial maderera, yerbatera y agroindustrial no incorporadas, residentes y que se desempeñan en la Provincia de Misiones.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declāranse comprendidas en el Sistema de Pago de Asignaciones Familiares instituido por la Ley Nº 19.722, a partir del 1º de abril de 1995, a todas las empresas de la actividad agroindustrial maderera; a partir del 1º de mayo de 1995, a todas las empresas de la actividad yerbatera y a partir del 1º de junio de 1995, a todas las empresas de la actividad agroindustrial no incorporadas, incluidas en el Sistema Unico de la Seguridad Social, que se desempeñen en la Provincia de Misiones.

Art. 2º — Para el caso de empresas que tuvieran establecimientos en la Provincia de Misiones y también fuera de ella, solamente se incluirá en esta Resolución al personal ocupado en el ámbito territorial definido en el artículo precedente.

Art. 3º — Establécese que, a los efectos de la implementación del Sistema de Pago Directo, por intermedio de la Sub-Gerencia General de Asignaciones Familiares y Desempleo se dispondrán las medidas complementarias, de conformidad con la presente Resolución y normas vigentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arnaldo L. Cisilino.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2364/94

Apruébase el Reempadronamiento Obligatorio de Usuarios del Espectro Radioeléctrico.

Bs. As., 16/11/94

VISTO el Expediente número 12.711, letra C. N. T., año 1994, por el que se gestiona la aprobación del proyecto denominado "REEMPADRONAMIENTO OBLIGATORIO DE USUARIOS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO" y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contar con una base de datos única, que suministre información completa y confiable referida a los datos administrativos de los usuarios del espectro radioeléctrico.

Que se debe proveer al sistema de facturación de esta Comisión Nacional de un mecanismo que asegure uniformidad en el acceso a la información de los usuarios, a través de "campos clave", así como un criterio único para el ingreso de los datos al sistema informático.

Que es de gran importancia para este Organismo apoyar las tareas de administración de cobranzas mediante facilidades para el seguimiento del estado de las cuentas de los usuarios, lo que incluye hacer más ágil y eficiente el proceso de dictado y seguimiento de las caducidades por falta de pago.

Que como consecuencia del Reempadronamiento, se habrá de centralizar en una única dependencia la tarea de mantenimiento de la información relativa a los usuarios del espectro radioeléctrico, responsabilidad que habrá de recaer en el Centro de Atención a Usuarios (C. A. U. E. R.) de la Gerencia de Ingeniería, a partir del momento en que se haga efectiva la instalación de la base de datos única que se persigue con el aludido proyecto.

Que esta Comisión Nacional ha tenido en cuenta, además, las observaciones efectuadas oportunamente por la Unidad de Auditoría Interna y la Sindicatura General de Empresas Nacionales (SIGEN), tendientes a mejorar el sistema administrativo en materia de bases de datos y procedimientos de facturación y cobranzas.

Que en tal sentido, las Gerencias de Ingeniería y de Administración de Recursos han desarrollado en forma conjunta el proyecto de "REEMPADRONAMIENTO" a que alude la presente Resolución, con la idea de lograr los objetivos propuestos en el menor tiempo posible, con las mayores garantías en cuanto a eficiencia y ejecutividad, y asegurando a los señores usuarios que la información que aporten será debidamente analizada y procesada.

Que asimismo se ha tenido en cuenta muy especialmente la necesidad de atender en la mejor forma a los señores usuarios —o sus responsables técnicos— que manifiesten dudas sobre el llenado de los Formularios, para lo cual se determinó la conveniencia de dotar de cierta infraestructura de comunicaciones e informática al personal que se ocupará de dicha tarea.

Que para la atención de los interesados se ha designado personal de las Gerencias citadas en los párrafos precedentes, con la idea de garantizar el éxito del proyecto con una mínima afectación de las tareas de rutina de ambas dependencias, en particular las relacionadas con la asignación de frecuencias, la emisión de las autorizaciones y la facturación de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico.

Que a los efectos de establecer claramente las medidas a tomar para los casos de incumplimiento —por parte de los usuarios— del Reempadronamiento en cuestión, se hace necesario fijar las consecuencias administrativas que se derivarán de la citada inobservancia, las cuales deben consistir en la cancelación de todas las autorizaciones con que cuenten los citados usuarios.

Que la cancelación a que se refiere el considerando anterior es necesaria a efectos de dejar documentado el hecho de que las personas que no cumplan con el Reempadronamiento dejan de ser considerados como usuarios del espectro radioeléctrico, y por lo tanto les cabe —a partir del dictado de las normas administrativas correspondientes— el secuestro y posterior comiso de su equipamiento, en caso de detectarse su eventual funcionamiento.

Que resulta de suma importancia contar con una adecuada publicidad del proyecto de "REEMPADRONAMIENTO", ya sea la de carácter institucional como la orientada a evitar erróneas interpretaciones con relación a los verdaderos objetivos encarados, así como la ayuda que se pretende dar a los usuarios en la tarea de completamiento de la información requerida, y el deseo de evitar problemas administrativos derivados de posibles confusiones con trámites de rutina.

Que también resulta necesario establecer claramente la fecha límite para la recepción de los Formularios y el inicio del procesamiento de la información aportada por los usuarios del espectro radioeléctrico.

Que para el dictado de la presente ha intervenido el servicio jurídico de esta Comisión Nacional en los aspectos que son de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículos 6º, inciso s), y 15º, incisos f) y k), del Decreto Nº 1185, de fecha 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Formularios, Tablas e Instructivos que como Anexos I a VI forman parte integrante de la presente Resolución de "REEEMPADRONAMIENTO OBLIGATORIO DE USUARIOS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO".

Art. 2º — Establecer que los usuarios que no presenten los Formularios que integran el Reempadronamiento antes de los plazos indicados, serán pasibles de la cancelación de todas las autorizaciones registradas a su nombre, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 70º de la Ley de Telecomunicaciones Nº 19.798.

Art. 3º — Fijar el día 15 de diciembre de 1994 como fecha límite para recibir y comenzar a procesar los Formularios enviados por los usuarios del espectro radioeléctrico.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar F. González. — Henoch D. Aguiar. — Isaac R. Salmún. — Roberto C. Dóor.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal). Asimismo tales formularios serán remitidos por la C. N. T. a los usuarios de estaciones radioeléctricas registrados en la misma, al solo efecto de actualizar sus padrones.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3909/94

Regímenes Nacionales de Seguridad Social. Trabajadores Autónomos. Solicitud de cancelación de inscripción. Resolución General Nº 3820. Su modificación.

Bs. As., 22/11/94

VISTO la Resolución General Nº 3820, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la norma mencionada se establecieron los requisitos, formas y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes y/o responsables que soliciten la cancelación de inscripción en los Regímenes Nacionales de Seguridad Social para Empleadores y Trabajadores Autónomos.

Que dicha cancelación de inscripción debe interponerse cuando se verifique el cese de la actividad autónoma declarada y/o como empleador, formalizándose mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 569, acompañado de las constancias que se detallan en la resolución general citada.

Que, respecto de las personas que cesen en sus actividades autónomas, por encontrarse en condiciones de acceder a la jubilación, se ha previsto solicitar la correspondiente cancelación de la inscripción una vez obtenido el beneficio, acreditando tal hecho mediante el respectivo recibo de haber jubilatorio.

Que razones operativas y de adecuada administración determinan la necesidad de modificar el momento y condiciones que habilitan la procedencia de la cancelación de la inscripción aludida.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar la resolución general del Visto efectuando las adecuaciones normativas que atiendan los requerimientos expuestos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3820 de la forma que a continuación se indica:

— Sustitúyese el punto 1. del Acápite II del artículo 2º, por el siguiente:

"1. Las personas que estén en condiciones de obtener la jubilación ordinaria en el Régimen de Trabajadores Autónomos, deberán aportar copia de la constancia de iniciación del trámite correspondiente ante la Administración Nacional de la Seguridad Social, para acceder al beneficio".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 873/94

Apruébase el texto ordenado de la Disposición Nº 711/94 y su modificatoria.

Bs. As., 21/11/94

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario aprobar el texto ordenado de la Disposición D.N.Nº 711/94, y su modificatoria, cuya elaboración fuera dispuesta por el artículo 2º de la Disposición D.N. Nº 872/94.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el texto ordenado de la Disposición D.N.Nº 711/94, con las modificaciones introducidas por la Disposición D.N. Nº 872/94, que se incorpora como Anexo "A" de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Mariano A. Durand.

ANEXO "A"

ARTICULO 1º — La identificación del dominio de los automotores se hará mediante la combinación de TRES (3) letras y TRES (3) números.

ARTICULO 2º — Apruébase el nuevo modelo de placa metálica, cuyo diseño, contenido y demás características se establecen en el Anexo I.

ARTICULO 3º — Apruébase el nuevo modelo de Cédula de Identificación del Automotor, cuyo diseño, contenido, demás características y normas relativas a su armado se establecen en el Anexo II.

ARTICULO 4º — Apruébase el modelo de elemento de seguridad, cuyo diseño, contenido y demás características se establecen en el Anexo III.

Cada elemento de seguridad estará integrado por dos "STICKERS" con igual numeración.

Un "STICKER" será colocado por la Dirección Nacional en la Planilla 1 de cada Certificado de Fabricación y el otro en la Planilla 2 de ese mismo documento.

Los Registros Seccionales colocarán un "STICKER" en cada Título del Automotor que ellos expidan, excepto cuando se trate del Título-Certificado de Fabricación y éste ya lo tuviese colocado en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior. El otro "STICKER" que compone el elemento de seguridad, lo colocarán en la Solicitud Tipo mediante la cual se peticionare el Título del Automotor, o en la que se peticionare el trámite como consecuencia del cual se expida ese documento.

ARTICULO 5º — A los efectos indicados en el tercer párrafo del artículo anterior, la Dirección Nacional destacará personal que actúe bajo su directa autoridad, en cada una de las Empresas Terminales de la Industria Automotriz, y en las demás empresas autorizadas a emitir Certificados de Fabricación, cuando la cantidad de éstos así lo justifique. En los supuestos en que la cantidad de Certificados de Fabricación que emita una empresa no justifique la concurrencia de personal de la Dirección Nacional, aquélla remitirá a ésta dichos documentos para la colocación de los elementos de seguridad, los que posteriormente le serán reintegrados.

ARTICULO 6º — La Dirección Nacional confeccionará una planilla para cada empresa, en la que asentará el número del Certificado de Fabricación y el número del elemento de seguridad colocado en sus Planillas 1 y 2.

ARTICULO 7º — Las placas metálicas, cédulas de identificación y elementos de seguridad previstos en los artículos 2º, 3º y 4º deberán ser adquiridos por los Registros Seccionales al Ente Cooperador (Leyes Nros. 23.283 y 23.412 - Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.)).

ARTICULO 8º — Los Certificados de Fabricación de automotores nacionales se ajustarán en cuanto a su diseño, contenido y características de seguridad a lo que se establece en los Anexos IV (integrado por Anexos IV-A, IV-B, IV-C y IV-D) ó V (integrado por Anexos V-A, V-B, V-C y V-D), según se trate de unidades 0Km. de fabricación nacional o de remolques, semirremolques, carrocerías, etc., respectivamente.

ARTICULO 9º — Apruébase como Solicitud Tipo "53" el modelo que se agrega como Anexo VI de esta Disposición.

ARTICULO 10. — Incorpóranse las normas precedentes al Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, a cuyo efecto se dispone:

1. — Agregar como inciso R) del artículo 1º de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I, el siguiente:

"R) Solicitud Tipo '53'."

2. — Sustituir el primer párrafo del artículo 2º de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I, por el siguiente:

"Artículo 2º — Las mencionadas Solicitudes Tipo deberán ser utilizadas para los trámites enumerados en cada uno de los modelos que se agregan como Anexos I al XX, al final de esta Sección".

3. — Incorporar como Anexo XX de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I al que obra como Anexo VI de esta Disposición.

4. — Agregar como tercero y cuarto párrafos del artículo 1º de la Sección 1ª, Capítulo II, Título I, los siguientes:

"Cuando se peticione alguno de los trámites previstos en el párrafo siguiente y el automotor aún no tuviere otorgada la identificación del dominio de acuerdo al nuevo modelo establecido en el Título III, Capítulo II, el Registro verificará que se presenten, como elementos integrantes de esa petición, los enunciados en el Título III, Capítulo II, artículo 11, cumpliendo con la Convocatoria del Parque Automotor. Si no se hubiere presentado la referida documentación se observará el trámite de acuerdo con lo previsto en el mencionado artículo 11.

Los trámites a los que se hace referencia en el párrafo anterior son los siguientes:

— Asignación de R.P.A.
— Transferencia
— Alta y baja de carrocería y cambio de tipo de carrocería
— Comunicación de recupero
— Alta de motor
— Cambio de radicación y de domicilio
— Cambio de chasis
— Expedición de cédulas por vencimiento de la cédula en uso; de duplicado de cédula y de cédulas adicionales

— Inscripción preventiva a favor de Entidades Aseguradoras
— Cambio de uso
— Rectificación de datos
— Cambio de denominación de Personas Jurídicas".

5. — Sustituir el punto E.3. del artículo 5º de la Sección 2ª del Capítulo III del Título I, por el siguiente:

"E.3. Subcolumna Convocatoria: Se consignará una 'C' por cada trámite de Convocatoria del Parque Automotor, prevista en el Capítulo II del Título III".

6. — Agregar al final del punto E.5. del artículo 5º de la Sección 2ª del Capítulo III del Título I, el siguiente párrafo:

"Los trámites de Convocatoria del transporte de carga se consignarán en esta subcolumna".

7. — Agregar como punto I.8. del artículo 5º de la Sección 2ª del Capítulo III del Título I, lo siguiente:

"Convocatoria: El nuevo número de dominio asignado".

8. — Sustituir el inciso f) del artículo 1º, Sección 3ª, Capítulo III del Título I por el siguiente:

"f) Original de las planillas 'CONTROL DE ASIGNACIONES DE DOCUMENTOS Y ELEMENTOS REGISTRALES'".

9. — Sustituir el primer párrafo del artículo 2º de la Sección 3ª del Capítulo III del Título I, por el siguiente:

"Artículo 2º — Antes de enviar la documentación, los Registros Seccionales verificarán que:

— El importe asentado en la columna 'CONVOCATORIA' de la tercera línea de la planilla 'ASIENTOS MENSUALES PENDIENTES' concuerde con el resultado obtenido de multiplicar la cantidad de la subcolumna 'CONVOCATORIA' de la columna 'TRAMITES' de la misma línea, por el valor del arancel vigente de dicho trámite".

10. — Sustituir la denominación de la Sección 5ª del Capítulo III del Título I, por la siguiente:

"PLANILLA "CONTROL DE ASIGNACIONES DE DOCUMENTOS Y ELEMENTOS REGISTRALES".

11. — Sustituir los artículos 1º y 2º de la Sección 5ª del Capítulo III del Título I, por el siguiente:

"Artículo 1º — La planilla "CONTROL DE ASIGNACIONES DE DOCUMENTOS Y ELEMENTOS REGISTRALES", cuyo modelo se adjunta como Anexo I de esta Sección, será completada por los Registros Seccionales de la siguiente manera, excepto los Registros informatizados, los que la confeccionarán en la forma en que automáticamente lo establece la versión vigente del Sistema INFOAUTO, debiendo adjuntar a ella una fotocopia de la parte pertinente del Libro Control de Asignación de Placas Provisorias, hasta tanto el Sistema emita esa información automáticamente:

a) Columna "Día": deberá consignarse la fecha en que se adjudicó la Placa de Identificación correspondiente al nuevo dominio, Título, Cédula, Elemento de Seguridad, Placa Provisoria u Oblea por convocatoria del transporte de cargas.

b) Columna "Dominio Actual": deberá consignarse el número de dominio al que se asignó el elemento utilizado. Si se tratara de nuevas placas de identificación se asentará ese número de dominio.

c) Columna "Dominio Anterior": deberá consignarse el número de dominio anterior, únicamente en aquellos casos en que se hubiera otorgado un nuevo número de dominio como consecuencia de un trámite que genere la presentación a la Convocatoria del Parque Automotor. El asiento se efectuará en dicha oportunidad.

d) Columna "Nº Elemento de Seguridad": por estricto orden correlativo a los elementos utilizados.

e) Columna "Placa Metálica": deberá consignarse por cada juego de Placas Metálicas utilizadas por trámite un número 1, de modo tal que se permita efectuar el cálculo de los elementos utilizados.

f) Columna "Nº Control Constancia Registral de Cambio de Dominio": se consignará el número que corresponda y por estricto orden correlativo.

g) Columnas "Nº Control Título", "Nº Control Cédula", "Nº Placa Provisoria" y "Nº Control Oblea": por estricto orden correlativo y según corresponda al elemento utilizado.

h) Columna "Recibo": deberá asentarse el número de control. Tendrá que coincidir con el asentado en las planillas "ASIENTOS MENSUALES".

i) Columna "Tipo de Trámite": Se deberá asentar según corresponda a cada trámite las siguientes letras a saber:

Inscripción Inicial: I

Transferencias: T

Convocatoria: C

Convocatoria Camiones: R

Duplicado de Título: D

Duplicado de Cédula: D

Duplicado de Placa Metálica: D

Por cada uno de los demás trámites se consignará la letra "V" (por ejemplo: cambio de uso, cambio de motor, etc.).

j) Columna "OBSERVACIONES": deberán asentarse los elementos anulados, consignándose la leyenda "ANULADO" y el motivo de la anomalía. En aquellos casos en que se otorgue un duplicado, triplicado, etc. de placas de identificación se deberá consignar dicha circunstancia en esa columna.

Cuando en la columna "Tipo de Trámite" se consigne la letra "V", se deberá aclarar en esta columna el trámite de que se trate, a saber: cambio de motor, cambio de uso, cambio de domicilio, etc. (1)

(1) Texto según Disposición Nº 872/94.

Artículo 2º — Al pie de cada planilla deberá consignarse el total parcial de los elementos utilizados y en la última hoja, si fueran varias, los totales mensuales correspondientes, con expresa indicación del stock existente en el Registro Seccional.»

12.— Sustituir el Anexo I de la Sección 5ª del Capítulo III del Título I, por el que se agrega como Anexo VII de esta Disposición, y el Anexo II de la Sección 1ª del Capítulo VIII del Título II, por el que se agrega como Anexo IV - B de esta Disposición e incorporar como Anexo IV de la Sección 1ª del Capítulo VIII del Título II, el que se agrega como Anexo V - B, de esta Disposición.

13.— Sustituir el artículo 2º de la Sección 1ª, Capítulo IX, Título I, por el siguiente:

"Artículo 2º — El Departamento Delegaciones adjudicará a los Registros Seccionales los números de dominio que éstos otorgarán en cada inscripción inicial.

Las "placas de identificación metálica" contendrán el dominio otorgado al automotor, compuesto por TRES (3) letras y por TRES (3) números, cuyo modelo se agrega como Anexo de esta Sección, en el que se establece su diseño, contenido y demás características".

14.— Suprimir el artículo 3º de la Sección 1ª, Capítulo IX, del Título I.

15.— Sustituir el primer párrafo del artículo 2º, de la PARTE SEGUNDA, Sección 1ª del Capítulo I, Título II, por el siguiente:

"Artículo 2º — El Certificado de Fabricación a que se refiere el artículo 1º para la inscripción inicial, estará compuesto por un grupo de TRES (3) planillas. Dichos certificados se ajustarán en cuanto a su diseño, contenido y características de seguridad a lo que se establece en el Anexo III de esta Sección, y se ajustará a las siguientes normas".

16.— Sustituir los párrafos cuarto y sexto del punto A) del artículo 2º de la PARTE SEGUNDA, Sección 1ª del Capítulo I, Título II, por los siguientes:

— párrafo cuarto:

"La Dirección Nacional colocará un "STICKER" en la Planilla 1 y otro en la Planilla 2, los que compondrán el elemento de seguridad al que se refiere el Capítulo XIII del Título I".

— párrafo sexto:

"Se compondrá de TRES (3) planillas, según el siguiente detalle:

Planilla 1: Estará constituida por el Certificado Nº 1 de Fabricación Nacional - Título del Automotor.

Planilla 2: Estará constituida por el Certificado Nº 2 de Fabricación que integrará el Legajo A.

Planilla 3: Estará constituida por el Certificado Nº 3 de Fabricación y futuro folio del Registro, que integrará el Legajo B del Registro Seccional."

17.— Sustituir el inciso 8) del artículo 11, de la Sección 1ª, del Capítulo I, Título II, por el siguiente:

"8) Formar el Legajo B con el elemento 1 de la Solicitud Tipo, el Certificado Nº 3 de Fabricación (Planilla 3), la fotocopia de la factura de compra y la demás documentación presentada."

18.— Sustituir el inciso 9) del artículo 12, de la Sección 1ª, del Capítulo I, Título II, por el siguiente:

"9.— Formar el Legajo B con el elemento 1 de la Solicitud Tipo, el Certificado Nº 3 de Fabricación (Planilla 3), la fotocopia de la factura de compra y la demás documentación presentada. El Certificado Nº 1 de Fabricación se destruirá en el Registro, salvo la parte de éste en la que figure el número de dominio, que se agregará al Legajo."

19.— Sustituir el artículo 2º de la Sección 2ª, del Capítulo I, Título II por el siguiente:

"Artículo 2º.— El Certificado de Fabricación a que se refiere el artículo 1º de esta Sección estará compuesto por un grupo de TRES (3) planillas. Dicho certificado se ajustará en su diseño, contenido y características de seguridad a los que se establece en el Anexo II de esta Sección, siéndole de aplicación, en cuanto a los aspectos no contemplados expresamente, las normas establecidas en este Capítulo, Sección 1ª, Parte Segunda, artículos 2º y 3º.

20.— Agregar como segundo párrafo del artículo 1º, Sección 1ª, del Capítulo VIII, Título II, el siguiente:

"En el Título que expidan con motivo de las inscripciones iniciales de automotores 0Km. de fabricación nacional, así como en la Solicitud Tipo, mediante la cual ésta se peticione, deberán colocar el elemento de seguridad, de acuerdo a lo previsto en la Sección 3ª del Capítulo XIII del Título I".

21.— Sustituir el primer párrafo del inciso 1.- del artículo 2º de la Sección 1ª, Capítulo VIII del Título II por el siguiente:

"1.— Expedirán como Título del Automotor en las inscripciones iniciales de automotores 0Km. de fabricación nacional la Planilla 1 del Certificado de Fabricación, de acuerdo al modelo que se adjunta como Anexo II de esta Sección y en las inscripciones iniciales de remolques, semirremolques, carrocerías, etc., la Planilla 1 del Certificado de Fabricación, de acuerdo al modelo que se adjunta como Anexo IV de esta Sección".

22.— Sustituir el inciso b) del artículo 6º de la Sección 1ª, Capítulo VIII, Título II, por el siguiente:

"b) Consignar en la Hoja de Registro el número de control del Título y la fecha de su adjudicación y la de su expedición efectiva (firma del Título por parte del Encargado). Cuando se expida el Título con posterioridad a su adjudicación se consignarán ambas circunstancias y sus respectivas fechas. Si al momento de remitir a la Dirección Nacional la planilla aludida en el inciso anterior, aún no se hubiese expedido el Título adjudicado, se asentará en el rubro "Observaciones" de dicha planilla la leyenda: "Expedición en trámite". Si con posterioridad a la adjudicación se anulase el Título, sea porque no se procederá a su expedición o por cualquier otra razón, se dejará constancia de ello en la Hoja de Registro y se consignará en el rubro "Observaciones" de la planilla "Control de Asignaciones de Documentos y Elementos Registrales" la leyenda "Anulado". Si la planilla ya se hubiese remitido con la leyenda: "Expedición en trámite", se informará a la Dirección Nacional esa circunstancia en un informe que se enviará junto con la planilla correspondiente al mes en que se operó la anulación. Cuando por un trámite deba expedirse sin cargo un Título que con anterioridad se consignó como anulado en la mencionada planilla "Control de Asignaciones de Documentos y Elementos Registrales", se dejará constancia de ello en el rubro "Observaciones" de la planilla respectiva, consignándose además, el número de control del Título anulado."

23.— Agregar como inciso d) del artículo 6º de la Sección 1ª, Capítulo VIII, Título II, el siguiente:

"d) Colocar el elemento de seguridad en el Titulo y en la Solicitud Tipo, de acuerdo a lo previsto en la Sección 3ª del Capítulo XIII del Título I."

24.— Sustituir el inciso b) del artículo 5º de la Sección 2ª, Capítulo VIII, Título II, por el siguiente:

"b) Consignar en la Hoja de Registro el número de control del Título y la fecha de su adjudicación y la de su expedición efectiva (firma del Título por parte del Encargado). Cuando se expida el duplicado de Título con posterioridad a su adjudicación se consignarán ambas circunstancias y sus respectivas fechas. Si al momento de remitir a la Dirección Nacional la planilla aludida en el inciso anterior, aún no se hubiese expedido el duplicado de Título adjudicado, se asentará en el rubro "Observaciones" de dicha planilla la leyenda: "Expedición en trámite". Si con posterioridad a la adjudicación se anulase el duplicado de Título, sea porque no se procederá a su expedición o por cualquier otra razón, se dejará constancia de ello en la Hoja de Registro y se consignará en el rubro "Observaciones" de la planilla "Control de Asignaciones de Documentos y Elementos Registrales" la leyenda "Anulado". Si la planilla ya se hubiese remitido con la leyenda: "Expedición en trámite", se informará a la Dirección Nacional esa circunstancia en un informe que se enviará junto con la planilla correspondiente al mes en que se operó la anulación. Cuando por un trámite deba expedirse sin cargo un duplicado de Título que con anterioridad se consignó como anulado en la mencionada planilla "Control de Asignaciones de Documentos y Elementos Registrales", se dejará constancia de ello en el rubro "Observaciones" de la planilla respectiva, consignándose además, el número de control del duplicado de Título anulado".

25.— Agregar como inciso d) del artículo 5º de la Sección 2ª, Capítulo VIII, Título II, el siguiente:

"d) Colocar el elemento de seguridad en el Titulo y en la Solicitud Tipo, de acuerdo a lo previsto en la Sección 3ª del Capítulo XIII del Título I."

26.— Agregar como inciso j) del artículo 1º de la Sección 1ª, Capítulo IX del Título II, el siguiente:

"j) Al disponer la reposición de placas metálicas". (1)

---

(1) Punto incorporado por Disposición Nº 872/94.

27.— Agregar como último párrafo del artículo 3º de la Sección 1ª del Capítulo IX del Título II, el siguiente:

"Asimismo no se entregará la Cédula en el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 12 del Capítulo II del Título III."

28.- Sustituir el inciso b) del artículo 8º de la Sección 1ª del Capítulo IX del Título II, por el siguiente:

"b) Consignar en la Hoja de Registro el número de control de la Cédula y la fecha de su adjudicación y la de su expedición efectiva (firma de la Cédula por parte del Encargado). Cuando se expida la Cédula con consignarán ambas circunstancias y sus respectivas fechas. Si al momento de remitir a la Dirección Nacional la planilla aludida en el inciso anterior, aún no se hubiese expedido la Cédula adjudicada, se asentará en el rubro "Observaciones" de dicha planilla la leyenda: "Expedición en trámite". Si con posterioridad a la adjudicación se anulase la Cédula, sea porque no se procederá a su expedición o por cualquier otra razón, se dejará constancia de ello en la Hoja de Registro y se consignará en el rubro "Observaciones" de la planilla "Control de Asignaciones de Documentos y Elementos Registrales" la leyenda "Anulada". Si la planilla ya se hubiese remitido con la leyenda: "Expedición en trámite", se informará a la Dirección Nacional esa circunstancia en un informe que se enviará junto con la planilla correspondiente al mes en que se operó la anulación.

Cuando por un trámite deba expedirse sin cargo una Cédula que con anterioridad se consignó como anulada en la mencionada planilla "Control de Asignaciones de Documentos y Elementos Registrales", se dejará constancia de ello en el rubro "Observaciones" de la planilla respectiva, consignándose además, el número de control de la Cédula anulada".

29.— Agregar como último párrafo del inciso c) del artículo 8º de la Sección 1ª del Capítulo IX del Título II, el siguiente:

"No se retendrán las cédulas ni se destruirán éstas en el Registro, en los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 13 del Capítulo II del Título III."

30.— Sustituir el Anexo de la Sección 1ª del Capítulo IX del Título II, por el que obra como Anexo II de esta Disposición.

31.— Sustituir el inciso b) del artículo 5º de la Sección 2ª, Capítulo IX del Título II, por el siguiente:

"b) Consignar en la Hoja de Registro el número de control de la Cédula, su carácter de duplicado y la fecha de adjudicación y la de su expedición efectiva (firma de la Cédula por parte del Encargado). Cuando se expida el duplicado de Cédula con posterioridad a su adjudicación, se consignarán ambas circunstancias y sus respectivas fechas. Si al momento de remitir a la Dirección Nacional la planilla aludida en el inciso anterior, aún no se hubiese expedido el duplicado de Cédula adjudicado, se asentará en el rubro "Observaciones" de dicha planilla la leyenda: "Expedición en trámite". Si con posterioridad a la adjudicación se anulase el duplicado de Cédula, sea porque no se procederá a su expedición o por cualquier otra razón, se dejará constancia de ello en la Hoja de Registro y se consignará en el rubro "Observaciones" de la planilla "Control de Asignaciones de Documentos y Elementos Registrales" la leyenda "Anulada". Si la planilla ya se hubiere remitido con la leyenda: "Expedición en trámite", se informará a la Dirección Nacional esa circunstancia en un informe que se enviará junto con la planilla correspondiente al mes en que se operó la anulación. Cuando por un trámite deba expedirse sin cargo un duplicado de Cédula y con anterioridad se consignó como anulado en la planilla "Control de Asignaciones de Documentos y Elementos Registrales", se dejará constancia de ello en el rubro "Observaciones" de la planilla respectiva, consignándose además, el número de control del duplicado de Cédula anulada."

32.- Sustituir la Sección 7ª del Capítulo XVI del Título II, por la siguiente, y reordenar la actual Sección 7ª como Sección 8ª:

SECCION 7ª
PLACAS PROVISORIAS PARA CIRCULAR DURANTE EL TRAMITE DE REPOSICION DE PLACAS METALICAS

Artículo 1º — Estas placas serán entregadas gratuitamente y sin necesidad de solicitud alguna, a las personas que hubieren solicitado al Registro la reposición de las placas de identificación metálicas, por robo, hurto, pérdida o deterioro de éstas.

Artículo 2º — Estas placas provisorias serán de papel y conforme al modelo que se agrega como Anexo I de este Capítulo; el Registro deberá colocar en la placa provisoria que entregue, el número de dominio del automotor y la letra "D" si se tratare de duplicado, "T" si se tratare de triplicado, y así sucesivamente. Tendrán una validez de TREINTA (30) días y serán prorrogables mientras no se entreguen las definitivas". (1)

---

(1) Texto según Disposición Nº 872/94

33.— Sustituir el Anexo I del Capítulo XVI del Título II, por el que obra como Anexo VIII de esta Disposición.

34.— Sustituir el artículo 2º del Capítulo XIX, Título II, por el siguiente:

"Artículo 2º.— Para solicitar la reposición de las placas de identificación se deberá presentar además de la Solicitud Tipo "02", el Título del Automotor. En los casos de reposición de placas de identificación del modelo previsto como Anexo de la Sección 1ª, Capítulo IX del Título I, si el peticionario deseare su envío a un domicilio especial, distinto del que figuren en la documentación registral, deberá consignarlo en el rubro "Observaciones" de la Solicitud Tipo "02". (1)

35.— Sustituir el inciso b) del artículo 3º del Capítulo XIX, Título II, por el siguiente:

"b) Autorizar la reposición de placas de identificación las que deberán ser adquiridas por cuenta de los titulares, a cuyo fin expedirá un certificado de acuerdo al modelo que se agrega como Anexo I de este Capítulo.

Si se tratara de placas de identificación del modelo previsto como Anexo de la Sección 1ª, Capítulo IX del Título I, disponer su reposición, solicitar su provisión al Ente Cooperador (Leyes Nros. 23.283 y 23.412 - Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.)) dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas y completar de oficio un Formulario "60", cuyo modelo obra como Anexo V del Capítulo II del Título III, cuidando al consignar el domicilio de envío si el peticionario hubiere indicado un domicilio especial a ese efecto. Se otorgará al peticionario una placa provisoria para circular hasta tanto se le remitan las placas de identificación metálicas, de acuerdo a lo previsto en este Título, Capítulo XVI, Sección 7ª y se expedirá la nueva Cédula de Identificación, en la que se consignará la letra "D" si se tratare de duplicado o "T" si fuere triplicado, y así sucesivamente, la que se entregará al peticionario quien deberá devolver la anterior en uso. (1')

---

(1) Punto incorporado por Disposición Nº 872/94.
(1') Texto según Disposición Nº 872/94

36.— Agregar como último párrafo del artículo 3º del Capítulo XIX, Título II, el siguiente:

"Si se tratara de las placas de identificación del modelo previsto como Anexo de la Sección 1ª, Capítulo IX del Título I, se repondrá el juego completo de DOS (2) placas, atento a que éstas se identificarán con una letra "D" si se tratare de duplicado o "T" si fuere triplicado, y así sucesivamente. El Registro las remitirá al titular registral por intermedio del correo puerta a puerta que tenga a su cargo esa actividad. El envío se practicará al domicilio de éste o al domicilio especial que el peticionario hubiere indicado al efecto. A este fin el Encargado entregará a la empresa transportista que indique la Dirección Nacional, los efectos 1 y 2 del Formulario "60" y la empresa transportista enviará las placas metálicas, que a ese fin retirará del lugar donde se encuentren depositadas, en forma directa al destinatario.

Quien reciba las placas en el domicilio consignado en el Formulario "60", deberá asentar en la "Constancia de recepción de la documentación", que se encuentra en el dorso de los efectos 1 y 2 del Formulario "60", los siguientes datos: nombre y apellido, firma, tipo y número de su documento de identidad.

La constancia de recepción antes mencionada será devuelta por la empresa transportista al Registro Seccional. A tal fin la transportista hará la entrega guiándose por el código del Registro Seccional consignado en el efecto 1 del Formulario "60".

Una vez entregada la constancia al Registro Seccional, éste verificará que los datos en ella consignados se encuentren completos, y la agregará al Legajo B correspondiente. Seguidamente asentará en la Hoja de Registro de este último la siguiente leyenda: "SE ENTREGO JUEGO DE PLACAS DE IDENTIFICACION DOMINIO Nº ......, LOS DATOS DEL RECEPTOR DE LA DOCUMENTACION MENCIONADA OBRAN EN LA CONSTANCIA DE RECEPCION DE LA DOCUMENTACION A FOJAS......".

Si la transportista se viera imposibilitada de efectuar la entrega de las placas por estar mal consignado el domicilio del destinatario, indicado en el efecto 1 del Formulario "60", o por cualquier otra circunstancia, deberá entregar el envío al Registro Seccional, acompañado de la "Constancia de recepción de la documentación", donde consignará en el espacio correspondiente, las causas que motivaron la imposibilidad de realizar la entrega, la fecha y la firma del responsable de esa tarea.

El Registro Seccional al que le hubieren sido entregadas las placas, deberá verificar que la transportista haya cumplido con lo indicado en el párrafo anterior. Las placas así entregadas deberán mantenerse en el Registro Seccional, hasta que el presentante pase a retirarlas.

Si la transportista no entregase al Registro ni la "Constancia de recepción de la documentación" ni las placas, se otorgará al peticionario del trámite, triplicado, cuadruplicado, etc. según corresponda, de dichos elementos, sin otro requisito que su mera solicitud en hoja simple, sin requerirse para este reclamo certificación de su firma. Los elementos así solicitados se enviarán por correo puerta a puerta al domicilio del peticionario, salvo que éste concurra personalmente a retirarlos, o que su firma en esta última solicitud de expedición se encuentre certificada, pudiendo en este caso también retirarlos quien exhiba el recibo de arancel del trámite. En todos los casos de retiro personal se dejará constancia firmada en el efecto 3 del Formulario "60" que obre en el Legajo, y previa identificación de su identidad.

Las placas repuestas deberán estar colocadas dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su recepción.

El titular registral será responsable de la destrucción de las placas provisorias. (1)

37.— Sustituir el Capítulo II del Título III, por el siguiente:

"Artículo 1º — CONVOCATORIA: El parque automotor será convocado en la forma y plazos que se determinan a continuación, y de acuerdo a las normas complementarias que se dicten al efecto.

Esta Convocatoria no comprende a los motovehículos.

Artículo 2º — EFECTOS: La Convocatoria importará:

a) El cambio de la identificación del dominio del automotor por una nueva, compuesta por TRES (3) letras y TRES (3) números.

b) El otorgamiento de un juego de DOS (2) placas metálicas con la nueva identificación del automotor, que se ajustarán al modelo que se agrega como Anexo I.

c) El otorgamiento de una nueva Cédula de Identificación, de acuerdo al modelo que se agrega como Anexo II, que contenga la anterior y la nueva identificación del dominio, siempre que la

---

(1) Texto según Disposición Nº 872/94

presentación sea efectuada por el titular registral, o por uno de ellos, si se tratare de condóminos, o por el adquirente en forma simultánea con el pedido de inscripción de la transferencia, o de una constancia registral de cambio de número de dominio, en los demás casos, de acuerdo al modelo que se agrega como Anexo III.

d) La limitación de la vigencia de las cédulas en uso, a partir de la oportunidad en que deba hacerse la presentación del trámite de Convocatoria ante el Registro. La caducidad de las cédulas se operará en esa misma oportunidad, respecto de los automotores para los que no se haya cumplido con la obligación de presentarse: al desestimarse el pedido, en los supuestos del artículo 9º y a las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibida la nueva documentación registral, al despacharse favorablemente el trámite.

Artículo 3º — FORMAS: La Convocatoria se operará de las siguientes formas:

a) Voluntaria: Se producirá, a partir de la oportunidad que determine la Dirección Nacional, respecto de los automotores inscriptos cuando cualquier titular registral o condómino así lo solicite mediante la presentación de la Solicitud Tipo "53".

b) Automática: Se producirá respecto de los automotores inscriptos que aún no cuenten con identificación del dominio del nuevo modelo, cuando con relación a ellos se solicite la realización de trámites registrales que importen la expedición de un nuevo ejemplar o de un duplicado de Cédula de Identificación.

c) Obligatoria: Se producirá en las oportunidades y dentro de los plazos que determine la Dirección Nacional, mediante la convocatoria general del parque automotor.

Artículo 4º — PLAZOS: La Convocatoria Automática se iniciará en cada jurisdicción a partir de la oportunidad que determine la Dirección Nacional.

Artículo 5º — INSCRIPCION INICIAL: A los automotores cuya inscripción inicial se practique a partir de la oportunidad indicada en el artículo anterior, se les otorgará la nueva Identificación de Dominio y se entregará la Cédula de Identificación y las placas metálicas, de acuerdo a los modelos consignados en el artículo 2º, sin que sea necesario presentar la Solicitud Tipo "53" ni dar cumplimiento a las demás normas de este Capítulo.

Artículo 6º — NORMAS APLICABLES: La Convocatoria Voluntaria y Automática se regirá por las normas que se establecen a continuación, y por las complementarias que al efecto se dicten.
Oportunamente la Dirección Nacional dictará las normas por las cuales se regulará la Convocatoria Obligatoria.

Artículo 7º — CONVOCATORIA VOLUNTARIA: La Convocatoria Voluntaria sólo podrá ser peticionada ante el Registro Seccional de la radicación del automotor por su titular registral, o por uno de ellos si se tratare de condominio.

La petición se formulará mediante la presentación de la Solicitud Tipo "53" en dos ejemplares, acompañándose el Título del Automotor.

Las firmas serán certificadas y la personería acreditada, en la forma establecida en la normativa vigente.

La referida Solicitud Tipo deberá completarse siguiendo las instrucciones que a ese efecto se consignan en ella, y se pagará el arancel que para este trámite determine el Ministerio de Justicia.

Artículo 8º — VERIFICACION: Junto con la Solicitud Tipo "53" se deberá presentar la Solicitud Tipo "12", con la constancia de haberse practicado la verificación física del automotor en la Planta Oficial correspondiente. No será necesario acompañar dicha constancia cuando se tratare de un automotor cuya inscripción inicial se haya efectuado con anterioridad al 1º de enero de 1978.

Artículo 9º — PROCEDIMIENTO: Cumplido con lo dispuesto en los artículos 7º y 8º, el Registro procesará el trámite, despachándolo favorablemente, excepto que mediare alguna cualesquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que no se hubiere consignado en la Solicitud Tipo "53" alguno de los siguientes datos:

1.— Número de dominio.
2.— Nombre y apellido o denominación del solicitante.
3.— Lugar para recepcionar la documentación.

b) Que el peticionario no fuere alguna de las personas mencionadas en el artículo 7º, o que su firma o la personería del firmante, no se encuentre certificada o acreditada en la forma allí aludida.

c) Que no se hubiere acompañado la Solicitud Tipo "12" con la constancia de haberse practicado la verificación física del automotor o que ésta hubiere merecido una observación que, por su naturaleza, impidiese la inscripción de una transferencia.

d) Que se haya anotado una denuncia de robo o hurto y no se hubiere operado el recupero.

e) Que se haya anotado una denuncia de venta y no se hubiere operado la inscripción de la transferencia a favor del adquirente, ni efectuado la notificación prevista en el Título II, Capítulo IV, Sección 2ª.

f) Que se haya anotado una orden judicial, o de autoridad administrativa competente, que prohíba la circulación del automotor o la expedición de Cédulas de Identificación.

g) Que se haya dado de baja al motor y no se hubiere inscripto el alta posterior.

h) Que se haya dado de baja al automotor.

i) Que ya se hubiere otorgado nueva Identificación de Dominio al automotor, por haberse presentado para la Convocatoria con anterioridad.

Artículo 10.— OTORGAMIENTO DE DOMINIO — EXPEDICION DE DOCUMENTACION: Cuando se despache favorablemente el trámite, el Registro procederá conforme a lo establecido en el artículo 2º a:

a) Otorgar una nueva Identificación de Dominio.

b) Otorgar un juego de DOS (2) placas metálicas, conteniendo la nueva Identificación de Dominio.

c) Consignar la nueva Identificación de Dominio en el Título del Automotor.

d) Otorgar una nueva Cédula de Identificación.

e) Comunicar al Tribunal interviniente la nueva Identificación de Dominio cuando existieren medidas judiciales sobre el automotor.

El Registro consignará la nueva Identificación en los DOS (2) ejemplares de la Solicitud Tipo "53", en el Legajo y en la Hoja de Registro. Archivará la parte superior del original de la Solicitud Tipo en el Legajo B y remitirá la parte superior del duplicado a la Dirección Nacional en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª. Las partes inferiores del original y del duplicado se entregarán a la empresa transportista a los efectos previstos en el artículo 13.

Artículo 11. — CONVOCATORIA AUTOMATICA: Cuando corresponda la Convocatoria Automática de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º inciso b), el trámite de Convocatoria integrará aquel que lo provocó (v.g. transferencia; cambio de motor; cambio de radicación, duplicado de cédula, etc.), de modo tal que además de la presentación de la Solicitud Tipo correspondiente al trámite principal (v.g. transferencia) el usuario deberá abonar el arancel correspondiente al trámite de "Convocatoria", adjuntar la Solicitud Tipo "12" en los casos previstos en el artículo 8º, acompañar el Título del Automotor y completar los efectos 1 y 3 del Formulario "60", cuyo modelo se agrega como Anexo IV de este Capítulo, en el que se consignará el nombre del titular registral o del comprador en caso de haber motivado la Convocatoria una transferencia, y el domicilio al cual se desea que se envíe por correo puerta a puerta la placa metálica conteniendo el nuevo Nº de dominio. Dicho Formulario lo entregará el Registro en forma gratuita al usuario, cuando éste lo complete en la sede de aquél al momento de su presentación. Los efectos 1 y 3 del mencionado Formulario serán firmados en la sede del Registro por el mero presente del trámite, quien se identificará con su documento de identidad, y consignará el tipo y número de éste junto con la aclaración de su firma. (1)

En consecuencia, el pedido de una inscripción de transferencia o de inscripción o despacho de cualquier otro trámite que provoque la convocatoria automática, no se considerará completo y suficiente y será observado, si además de presentarse la Solicitud Tipo correspondiente al trámite de que se trate (en el ejemplo la "08" y la documentación respectiva), no se adjuntaren también como elementos integrantes de esa petición la Solicitud Tipo "12" (salvo si se tratare de un automotor cuya inscripción inicial se practicó con anterioridad al 1º de enero de 1978) debidamente completada y firmada y el arancel del trámite de Convocatoria.

Si con motivo del trámite que provoca la Convocatoria se presentare una Solicitud Tipo "12" acreditando la verificación física del automotor, no será necesario presentar otra para esta última. De igual modo el poder para hacer el trámite que provoca la Convocatoria habilita para peticionar ésta.

En lo referente a lugar de presentación del trámite y demás aspectos de éste, se aplicarán las normas pertinentes de este Digesto.

En los supuestos de Convocatoria Automática no será necesario presentar la Solicitud Tipo "53".

Artículo 12. — PROCEDIMIENTO: El Registro procesará la presentación, aplicando en primer término las normas que rigen el trámite que provocó la Convocatoria. Si éste resultare observado, no se procederá al tratamiento de la Convocatoria y ello no aparejará la caducidad de las cédulas en uso prevista en el artículo 2º. Si no mediaren observaciones para inscribir o despachar favorablemente aquel trámite, el Registro continuará su análisis procesando la Convocatoria, aplicando para ello las mismas reglas establecidas en el artículo 9º, incisos c) a h); también se observará el trámite si no se hubieren completado debidamente los efectos 1 y 3 del Formulario "60". Si no mediaren observaciones, se despachará favorablemente la presentación cumpliéndose con lo dispuesto en las normas específicas del trámite que lo provocó y con lo establecido en el artículo 10, debiendo el usuario devolver la cédula en uso al momento de retirar la nueva. Las referencias formuladas en el citado artículo respecto de la Solicitud Tipo "53" se entenderán hechas a los efectos 3 y 4 del Formulario "60". Si mediaren observaciones, no se despachará el trámite de Convocatoria, sin perjuicio de inscribirse el trámite que la provocó. En este último supuesto no se entregará Cédula de Identificación del automotor, mientras no se haga lugar a la Convocatoria, y se operará la caducidad de las cédulas que se encuentren en uso.

El Registro completará los efectos 2 y 4 del Formulario "60". Inscripta la Convocatoria se dará a los cuatro efectos del Formulario "60", el siguiente destino: los efectos 1 y 2 se entregarán a la empresa transportista a los fines previstos en el artículo 14; el efecto 3 se agregará al Legajo B y el efecto 4 será remitido a la Dirección Nacional para su archivo en el Legajo A. (1).

Artículo 13. —ENVIO DE ELEMENTOS — CONVOCATORIA VOLUNTARIA Y OBLIGATORIA: En todos los supuestos de convocatoria voluntaria y obligatoria el Registro remitirá al peticionario del trámite las placas metálicas y la documentación registral que se expida o intervenga (Cédula de Identificación, Título, etc.) en el primer envío del correo puerta a puerta que tenga a su cargo esa actividad.

El envío se practicará al domicilio especial que a ese efecto deberá consignar el peticionario en la Solicitud Tipo "53". A este fin el Registro entregará a la empresa transportista que indique la Dirección Nacional, la parte inferior del original y del duplicado de la Solicitud Tipo "53", la Cédula de Identificación, el Título y demás documentación que hubiere expedido o intervenido y la empresa transportista enviará esa documentación y las placas metálicas que a ese efecto retirará del lugar donde se encuentren depositadas, al destinatario.

Quien reciba las placas o documentación en el lugar indicado por el destinatario, deberá asentar en la "Constancia de recepción de la documentación", que se encuentra en la parte inferior del dorso del original y del duplicado de la Solicitud Tipo "53", los siguientes datos: Nombre y apellido, Firma, Tipo y Nº de su documento de identidad.

El original de la constancia de recepción antes mencionada será devuelta por la empresa transportista al Registro Seccional que la remitió. A tal fin la transportista hará la entrega guiándose por el código del Registro Seccional consignado en la parte inferior del original y duplicado de la Solicitud Tipo "53".

Una vez entregada por la transportista la constancia al Registro Seccional, éste verificará que los datos en ella consignados se encuentren completos, y la agregará al Legajo B. correspondiente. Seguidamente asentará en la Hoja de Registro de este último la siguiente leyenda: "SE ENTREGO JUEGO DE PLACAS DE IDENTIFICACION DOMINIO Nº ...., TITULO DEL AUTOMOTOR Nº......, CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR CONTROL Nº..... LOS DATOS DEL RECEPTOR DE LA DOCUMENTACION MENCIONADA OBRAN EN LA CONSTANCIA DE RECEPCION DE LA DOCUMENTACION A FOJAS ......".

Si la transportista se viera imposibilitada de efectuar la entrega de los elementos por estar mal consignado el domicilio indicado por el destinatario en la Solicitud Tipo "53", o por cualquier otra circunstancia, deberá devolver el envío al Registro Seccional que lo remitió, acompañado de la "Constancia de recepción de la documentación", donde consignará en el espacio correspondiente, las causas que motivaron la imposibilidad de realizar la entrega, la fecha y la firma del responsable de esa tarea.

El Registro Seccional al que le hubieren sido devueltos los elementos, deberá verificar que la transportista haya cumplido con lo indicado en el párrafo anterior. Los elementos así devueltos deberán mantenerse en el Registro Seccional (los documentos dentro del Legajo B), hasta que el presentante pase a retirarlos.

Si la transportista no devolviese al Registro ni la "Constancia de recepción de la documentación" ni los elementos a entregar, se otorgará al peticionario del trámite de Convocatoria

(1) Texto según Disposición Nº 872/94

duplicado de los elementos faltantes, sin otro requisito que su mera solicitud en hoja simple, sin requerirse para este reclamo certificación de su firma. Los elementos duplicados se enviarán por correo puerta a puerta al domicilio del peticionario, salvo que éste concurra personalmente a retirarlos, o que su firma en la solicitud de expedición de duplicados se encuentre certificada, pudiendo en este último caso también retirarlos quien exhiba el recibo de arancel del trámite de Convocatoria. En todos los casos de retiro personal se dejará constancia firmada en el ejemplar de la Solicitud Tipo "53" que obre en el Legajo, y se identificará la identidad de quien practique el retiro.

Los automotores deberán tener colocadas las nuevas placas metálicas dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su recepción, oportunidad en la cual caducarán las cédulas de identificación y sus adicionales correspondientes al anterior modelo.

El peticionario del trámite será responsable de la destrucción de las placas y cédulas anteriores.

Artículo 14. — ENVIO DE PLACAS — CONVOCATORIA AUTOMATICA: En los supuestos de convocatoria automática el Registro entregará al usuario la Cédula de Identificación, el Título y cualquier otra documentación que haya expedido o intervenido y remitirá al titular registral las placas metálicas por intermedio del correo puerta a puerta que tenga a su cargo esa actividad. El envío se practicará al domicilio especial que a ese efecto hubiere consignado el presentante en el Formulario "60". A este fin el Encargado entregará a la empresa transportista que indique la Dirección Nacional, los efectos 1 y 2 del Formulario "60" y la planilla resumen, cuya impresión quedará a cargo del Registro y deberá ajustarse al modelo que se agrega como Anexo V de este Capítulo, y la empresa transportista enviará las placas metálicas, que a ese efecto retirará del lugar donde se encuentren depositadas, en forma directa al destinatario.

Quien reciba las placas en el lugar indicado por el destinatario, deberá asentar en la "Constancia de recepción de la documentación", que se encuentra en el dorso de los efectos 1 y 2 del Formulario "60", los siguientes datos: nombre y apellido, firma, tipo y número de su documento de identidad.

La constancia de recepción antes mencionada será devuelta por la empresa transportista al Registro Seccional. A tal fin la transportista hará la entrega guiándose por el código del Registro Seccional consignado en el efecto 1 del duplicado del Formulario "60".

Una vez entregada la constancia al Registro Seccional, éste verificará que los datos en ella consignados se encuentren completos, y la agregará al Legajo B correspondiente. Seguidamente asentará en la Hoja de Registro de este último la siguiente leyenda: "SE ENTREGO JUEGO DE PLACAS DE IDENTIFICACION DOMINIO Nº..........., LOS DATOS DEL RECEPTOR DE LA DOCUMENTACION MENCIONADA OBRAN EN LA CONSTANCIA DE RECEPCION DE LA DOCUMENTACION A FOJAS........".

Si la transportista se viera imposibilitada de efectuar la entrega de las placas por estar mal consignado el domicilio indicado por el destinatario en el efecto 1 del Formulario "60", o por cualquier otra circunstancia, deberá entregar el envío al Registro Seccional, acompañado de la "Constancia de recepción de la documentación", donde consignará en el espacio correspondiente, las causas que motivaron la imposibilidad de realizar la entrega, la fecha y la firma del responsable de esa tarea.

El Registro Seccional al que le hubieren sido entregadas las placas, deberá verificar que la transportista haya cumplido con lo indicado en el párrafo anterior. Las placas así entregadas deberán mantenerse en el Registro Seccional, hasta que el presentante pase a retirarlas.

Si la transportista no entregase al Registro ni la "Constancia de recepción de la documentación" ni las placas, se otorgará al peticionario del trámite de Convocatoria duplicado de dichos elementos, sin otro requisito que su mera solicitud en hoja simple, sin requerirse para este reclamo certificación de su firma. Los elementos duplicados se enviarán por correo puerta a puerta al domicilio del peticionario, salvo que éste concurra personalmente a retirarlos, o que su firma en la solicitud de expedición de duplicados se encuentre certificada, pudiendo en este último caso también retirarlos quien exhiba el recibo de arancel del trámite de Convocatoria. En todos los casos de retiro personal se dejará constancia firmada en el efecto 3 del Formulario "60" que obre en el Legajo, y previa identificación de su identidad.

Los automotores deberán tener colocadas las nuevas placas metálicas dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su recepción.

El titular registral será responsable de la destrucción de las placas.

Tanto en este supuesto como en el del artículo anterior, la Dirección Nacional podrá disponer la entrega de la documentación y de las placas metálicas a los solicitantes, dentro de las instalaciones de los Registros Seccionales, cuando existan circunstancias debidamente acreditadas por éstos ante la Dirección Nacional que justifiquen la excepción. Asimismo, la Dirección Nacional podrá incorporar el mecanismo del envío domiciliario en aquellos Registros en los que se hubiere fijado por vía de excepción la entrega de los elementos al usuario en la sede de aquéllos. (1)

Artículo 15. — TRANSPORTE DE CARGA: Los automotores de transporte de cargas cuya convocatoria se hizo mediante Disposición Nº 389/88, que ya se hubieren reempadronado en cumplimiento de esa norma, igualmente deberán cumplir con la presente, abonando el arancel que para esos casos determine el Ministerio de Justicia.

Los automotores indicados en el párrafo anterior, que aún no hubieren cumplido con la Convocatoria reglada en el Capítulo I de este Título deberán en primer término dar cumplimiento a aquélla".

38.- Incorporar como Capítulo XIII del Título I, el siguiente:

CAPITULO XIII
ELEMENTOS DE SEGURIDAD

SECCION 1ª
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — Los elementos de seguridad deberán ajustarse en cuanto a su diseño, contenido y demás características a lo que se establece en el Anexo I de esta Sección.

Cada elemento de seguridad estará integrado por DOS (2) "STICKERS" con igual numeración.

SECCION 2ª
CERTIFICADOS DE FABRICACION

Artículo 1º — Un "STICKER" será colocado por la Dirección Nacional en la Planilla 1 del Certificado de Fabricación y el otro en la Planilla 2 de ese mismo documento.

Artículo 2º — A los efectos indicados en el artículo anterior, la Dirección Nacional destacará personal que actúe bajo su directa autoridad, en cada una de las Empresas Terminales de la Industria Automotriz, y en las demás empresas autorizadas a emitir Certificados de Fabricación, cuando la cantidad de éstos así lo justifique. En los supuestos en que la cantidad de Certificados de Fabricación que emita una empresa no justifique la concurrencia de personal de la Dirección Nacional, aquélla remitirá a ésta dichos documentos para la colocación de los elementos de seguridad, los que posteriormente le serán reintegrados.

(1) Texto según Disposición Nº 872/94.

Artículo 3º — La Dirección Nacional confeccionará una planilla para cada empresa, en la que asentará el número del Certificado de Fabricación y el número del elemento de seguridad colocado en sus Planillas 1 y 2.

SECCION 3ª
TITULOS DEL AUTOMOTOR

Artículo 1º — Los Registros Seccionales, al momento de expedir cada Título del Automotor de los modelos previstos en los Anexos I y III de la Sección 1ª del Capítulo VIII del Título II, colocarán un "STICKER" en ese documento y el otro "STICKER" en la Solicitud Tipo por la cual se peticionó el Título o en la que se peticionó el trámite como consecuencia del cual se lo expida. Procederá de la misma forma, cuando se trate de Títulos del modelo previsto en el Anexo II de la Sección precedentemente mencionada, y el "Sticker", no se encontrare colocado en él.

El Encargado consignará en el Título el número del "STICKER" en él colocado. La falta de "STICKER" en los Títulos en los cuales se colocó ese elemento de seguridad importa la invalidez del documento, salvo que el Registro pudiere comprobar su autenticidad por otros medios."

39.— Dejar constancia que los Anexos a los que se hace referencia en los puntos 13, 15, 19 y 38 —Sección 1ª— del artículo 10, son los contenidos en los Anexos I, IV, V y III, respectivamente, de esta Disposición, y que los Anexos mencionados como I, II, III, IV y V del Capítulo II del Título III del Digesto de Normas Técnico-Registrales, sustituido por el punto 37.- del artículo 10, son, respectivamente, los Anexos I, II, IX, X y XI de la presente. (1)

Artículo 11.- Los artículos 1º, 2º y 3º y sus concordantes de esta Disposición, entrarán en vigencia para los automotores cuya inscripción inicial se practique en la Provincia de Mendoza, a partir del 1º de Diciembre de 1994 y para los automotores cuya inscripción inicial se practique en el resto del país, a partir del 1º de Enero de 1995. En consecuencia, a dichos automotores se les otorgará la identificación de dominio, las placas metálicas y las cédulas de identificación del nuevo modelo, en el momento de procederse a su inscripción inicial. Del mismo modo, a dichos automotores ya inscriptos con la nueva identificación de dominio, se les otorgarán cédulas o placas del nuevo modelo, cuando así corresponda con motivo de trámites posteriores relativos a ellos.

El resto del articulado de esta Disposición entrará en vigencia para los Registros Seccionales de la Provincia de Mendoza el 1º de Enero de 1995 y para los demás Registros Seccionales de todo el país el 1º de marzo de 1995.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes el modelo de Placa Provisoria que obra como Anexo VIII de esta Disposición (artículo 10 — punto 33.—) entrará en vigencia el 15 de diciembre de 1994, sin perjuicio de aquellos casos en que por aplicación del primer párrafo de este artículo tuviere una vigencia anterior.

Las normas contenidas en los artículos 4º - tercer párrafo, 5º, 6º y 8º y en los puntos 15, 16, 17, 18, 19, 21, y 38 —Sección 2ª— del artículo 10, entrarán en vigencia el 1º de marzo de 1995.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, aun con posterioridad a las fechas indicadas en los párrafos primero y segundo de este artículo, los Registros continuarán otorgando identificaciones de dominio y cédulas de identificación de automotores de acuerdo a las normas y modelos que rigen en la actualidad, cuando se trate de trámites iniciados con anterioridad a la fecha aludida pero concluidos con posterioridad a ella, excepto que se trate de los correspondientes a inscripciones iniciales. (1)

Artículo 12.— Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección y atento su carácter de interés general, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese.

(1) Texto según Disposición Nº 872/94.

ANEXO I
NUEVO MODELO DE
PLACA DE IDENTIFICACION METALICA



ANEXO II
NUEVO MODELO DE
CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

DOMINIO .... ORIG./ ......
TITULAR ....
DOCUMENTO ....
MARCA ....
MODELO ....
TIPO ....
CHASIS Nº ....
MOTOR Nº ....
VENCE .... D. ANT. ....
CONTROL Nº

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR
SU TENENCIA ACREDITA DERECHO O AUTORIZACION PARA USAR EL VEHICULO EXHIBIDA POR EL TITULAR NO TIENE VENCIMIENTO
DOMICILIO ....
LOC./PROV. ....
REG. SECCIONAL ....
CONTROL Nº
FECHA .... ENCARGADO DE REGISTRO

ANEXO II
INSTRUCCIONES RESPECTO DEL LLENADO Y ARMADO DE LA CEDULA

1.— FRENTE:

1.1. DOMINIO: Se deberá consignar el nuevo número de dominio.

1.2. Original: Si se tratara del ejemplar original de la placa se cruzará el espacio en blanco. En su caso si se tratara de duplicado, triplicado, etc., de la placa, se deberá indicar dicha circunstancia para lo que se tachará la leyenda "ORIG.".

1.3. Titular: Se consignará el nombre completo del Titular o su denominación social en caso, de tratarse de persona jurídica.
Si se tratara de condominio, se consignará el nombre de uno de los condóminos seguido de la leyenda y otro, y otros dos, etc.

1.4. Marca, Modelo, Tipo, Chasis Nº, Motor Nº: Se completarán del modo habitual.

1.5. Vence: Se consignará la fecha de vencimiento.

1.6. D. Ant.: Se consignará el Nº de dominio anterior, si se tratara de automotores 0Km. este espacio se deberá cruzar.

2.— DORSO: Leyendas "REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR", "CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR", "SU TENENCIA ACREDITA DERECHO O AUTORIZACION PARA USAR EL VEHICULO", "EXHIBIDA POR EL TITULAR NO TIENE VENCIMIENTO" (Lugar donde se encuentra el escudo nacional).

2.1. Domicilio, Loc., Prov., Reg. Seccional, Fecha, Encargado de Registro: Se completará del modo habitual, en caso de tratarse de condominio deberá consignarse el domicilio del condómino que figura al frente.

2.2. Sellos: Una vez consignados todos los datos, se deberán estampar todos los sellos que corresponda, dado que ello será imposible una vez colocada la cobertura de seguridad.

3.— ARMADO:

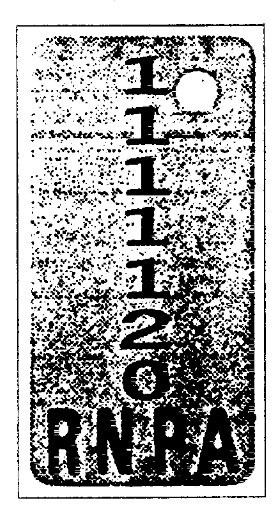
Una vez consignados todos los datos requeridos los Registros Seccionales procederán a recubrir la cédula con la cobertura de seguridad que fuera remitida acompañando las cédulas.

Los documentos se armarán del siguiente modo:

El cuerpo de la cédula se debe introducir dentro del sobre transparente que denominamos cobertura de seguridad. A tal fin deberá controlarse que el dorso de la cédula (el que contiene el escudo nacional) quede visible a través de la parte transparente de la cobertura.

Luego ambos elementos se introducen en los laminadores. Una vez procesados térmicamente se retirará el protector opaco que integra la cobertura de seguridad, de modo tal que se visualicen el frente y dorso del documento.

ANEXO III
MODELO DEL
ELEMENTO DE SEGURIDAD (STICKER)



ANEXO IV - A
DISEÑO Y CARACTERISTICAS
DEL CERTIFICADO DE FABRICACION
(FORMULARIOS IMPRESOS POR SISTEMA LASER)

CERTIFICADOS DE FABRICACION DE UNIDADES CERO KILOMETRO

1.— Características del papel soporte

1.1. Papel: para impresión laser de 80 gr/m²
1.2. Medidas: 210 x 297 mm. (tamaño IRAM "A4").

2.— Características de la impresión

2.1. Fondo de seguridad:
a) Se aplicará el logotipo de la empresa terminal en tinta invisible con reacción fluorescente a la luz ultravioleta.
b) Dicho logotipo se imprimirá en el centro y al frente de cada Planilla y sus dimensiones y formato deberán ser invariables una vez aprobado el modelo.

2.2. Fondo de color:
a) En el anverso de la Planilla 1 (Anexo IV-B) se aplicará el logotipo de la empresa en microletra de color verde mediano, sobre fondo de color blanco, cubriendo toda la superficie del papel.
b) La tinta de color verde que se deberá utilizar, indefectiblemente tendrá que ser de tipo vegetal, y que fugue ante cualquier proceso de adulteración física y/o química.
c) El reverso de la Planilla 1 (Anexo IV-B) será de color blanco.

2.3. Número de Control: Sobre el margen izquierdo y ubicado al medio del reverso de cada Planilla, se estampará —en forma preimpresa— un número de control. Dicha cifra deberá ser correlativa.

2.4. Identificación de la información impresa por la terminal: a través de un algoritmo determinado por cada empresa terminal, utilizando para el cálculo datos variables del Certificado, se deberán imprimir puntos (.), como mínimo uno (1), en distintas partes del documento. La forma de cálculo será reservada y variada por cada empresa, permitiendo determinar, ante situaciones de duda, la autenticidad del documento.

2.5. Espacio en blanco: En el extremo inferior derecho de las Planillas 1 y 2, deberá dejarse totalmente en blanco y libre de impresiones, un espacio rectangular y recuadrado de 6 cm. de alto por 3 cm. de ancho, el cual quedará destinado a la colocación de un sticker cuyo diseño, aprobación y aplicación son competencia de esta Dirección Nacional.

2.6. Código de barras: Con el objeto de evitar errores en la digitación de los números de certificado de fabricación, códigos del vehículo, números de motor y de chasis se implementará un código de barras que contendrá tal información, de manera tal que los respectivos Registros Seccionales, empleando los correspondientes "lectores" tomen correcta nota de la misma.

3.— Planillas 2 y 3 (Anexos IV-C y IV-D)

3.1. Deberán imprimirse sobre papel de color blanco y sin fondos de color.

3.2. Las restantes características del papel e impresión deberán ser aplicadas ajustándose a las mismas exigencias que la Planilla 1.

4.— Fórmula y distribución de datos

De acuerdo con el modelo adjunto Anexo V-B, C y D (Nótese que en los modelos de las Planillas 2 y 3, Certificados de Fabricación Nros. 2 y 3 —Anexo V-C y V-D, respectivamente— se suprime la frase "TITULO DEL AUTOMOTOR", que figura en el encabezamiento de la Planilla 1 - Certificado de Fabricación Nº 1, por no corresponder).

ANEXO IV-B
MODELO DEL
CERTIFICADO DE FABRICACION Nº 1 - TITULO DEL AUTOMOTOR

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
TITULO DEL AUTOMOTOR

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
SOLICITUD DE INSCRIPCION
DOMINIO Nº

1) IDENTIFICACION DEL VEHICULO - Nº CERTIFICADO DE FABRICACION
MARCA TIPO MODELO
MOTOR MARCA Nº PESO IMPONIBLE
CARROC. Y/O CHASIS MARCA GRAB. CARROC. Y/O BASTIDOR
CODIGO DEL AUTOMOTOR

FABRICANTE ...... SELLO Y FIRMA DEL FABRICANTE ......

CODIGOS DE CARACTERIZACION
TIPO DE VEHICULO CARROCERIA DE CARGA AFECTADO A USO DESTINO DEL VEHICULO

MARCA Y LOGO

2) IDENTIFICACION DEL TITULAR (SI EXISTE CONDOMINIO, INDICAR DATOS EN HOJA CONTINUACION)

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL ENTE JURIDICO

SI / NO } CODIGO DE CONDOMINIO
% PARTICIPACION
CONDOMINIO NACIONALIDAD FECHA NACIMIENTO
Nº DOCUMENTO EXPEDIDO POR CODIGO APROB. RAZON SOCIAL

DOCUMENTO
1. D.N.I.
2. L.E.
3. C.I.
4. L.C.
5. PASAPORTE

DOCUMENTACION RAZON SOCIAL
DOMICILIO CALLE NUMERO

ESTADO CIVIL
1. SOLTERO
2. CASADO
3. VIUDO
4. DIVORCIADO

PISO DEPTO. LOCALIDAD
PARTIDO O DEPARTAMENTO CODIGO POSTAL PROVINCIA
NUPCIAS APELLIDO Y NOMBRE DEL CONYUGE

3) FORMA DE ADQUISICION 1.COMPRA - 2.DONACION - 3.PREMIO - 4.OTROS PRENDA SI NO

VALOR ADQUISICION FECHA ADQ. ELEMENTO PROBATORIO DE LA ADQUISICION
MONTO DE LA PRENDA CANT. CUOTAS VTO. 1ª CUOTA VTO. ULTIMA CUOTA IMPORTE CUOTA
Nº INSC. ACRED. PRENDARIO FECHA INSC. PRENDA OBSERVACIONES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON CORRECTOS.

1

FIRMA DEL TITULAR

SE CERTIFICA QUE LAS CODIFICACIONES DE IDENTIFICACION QUE FIGURAN EN ESTE CERTIFICADO, ESTAN REPRODUCIDAS EXACTAMENTE IGUAL EN MOTOR, BASTIDOR Y/O CARROCERIA DE LA UNIDAD QUE SE VENDE A:

......

FIRMA Y SELLO DE LA CONCESIONARIA O RAZON DE LA INDUSTRIA TERMINAL

CERTIFICACION DE FIRMAS

00000

EL JEFE DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Nº ...... DE LA ...... CERTIFICA QUE EL AUTOMOTOR DESCRIPTO EN EL RUBRO 1 HA SIDO REGISTRADO EN LA FECHA CON EL Nº DE DOMINIO ...... DE LA PRESENTE SOLICITUD A NOMBRE DEL/ O DE LOS/ TITULARES CUYOS DATOS DE FILIACION CONSTAN EN EL/ O LOS/ RUBROS 2 Y SUS EVENTUALES CONTINUACIONES 2a, 2b, ETC. ENTREGANDOSE EL PRESENTE EN CARACTER DE "TITULO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR" (ART.7 DEC. LEY 6582/58, RATIF. POR LEY 14.467, T.O. DEC. 4560/73) INTEGRADO POR ...... FOJAS, HACIENDO CONSTAR QUE A LA FECHA SI/NO REGISTRA GRAVAMENES (RUBRO 3).

LUGAR Y FECHA FIRMA Y SELLO ACLARATORIO JEFE REGISTRO

ANOTACIONES POSTERIORES

ANEXO IV-C
MODELO DEL CERTIFICADO DE FABRICACION Nº 2

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
SOLICITUD DE INSCRIPCION
DOMINIO Nº

1) IDENTIFICACION DEL VEHICULO - Nº CERTIFICADO DE FABRICACION
MARCA TIPO MODELO
MOTOR MARCA Nº PESO IMPONIBLE
CARROC. Y/O CHASIS MARCA GRAB. CARROC. Y/O BASTIDOR
CODIGO DEL AUTOMOTOR

FABRICANTE ...... SELLO Y FIRMA DEL FABRICANTE ......

CODIGOS DE CARACTERIZACION
TIPO DE VEHICULO CARROCERIA DE CARGA AFECTADO A USO DESTINO DEL VEHICULO

2) IDENTIFICACION DEL TITULAR (SI EXISTE CONDOMINIO, INDICAR DATOS EN HOJA CONTINUACION)

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL ENTE JURIDICO

SI / NO } CODIGO DE CONDOMINIO
% PARTICIPACION
CONDOMINIO NACIONALIDAD FECHA NACIMIENTO D M A
Nº DOCUMENTO EXPEDIDO POR CODIGO APROB. RAZON SOCIAL

DOCUMENTO
1. D.N.I.
2. L.E.
3. C.I.
4. L.C.
5. PASAPORTE

DOCUMENTACION RAZON SOCIAL
DOMICILIO CALLE NUMERO

ESTADO CIVIL
1. SOLTERO
2. CASADO
3. VIUDO
4. DIVORCIADO

PISO DEPTO. LOCALIDAD
PARTIDO O DEPARTAMENTO CODIGO POSTAL PROVINCIA
NUPCIAS APELLIDO Y NOMBRE DEL CONYUGE

3) FORMA DE ADQUISICION 1.COMPRA - 2.DONACION - 3.PREMIO - 4.OTROS PRENDA SI NO

VALOR ADQUISICION FECHA ADQ. ELEMENTO PROBATORIO DE LA ADQUISICION
MONTO DE LA PRENDA CANT. CUOTAS VTO. 1ª CUOTA VTO. ULTIMA CUOTA IMPORTE CUOTA
Nº INSC. ACRED. PRENDARIO FECHA INSC. PRENDA OBSERVACIONES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON CORRECTOS

2

FIRMA DEL TITULAR

SE CERTIFICA QUE LAS CODIFICACIONES DE IDENTIFICACION QUE FIGURAN EN ESTE CERTIFICADO, ESTAN REPRODUCIDAS EXACTAMENTE IGUAL EN MOTOR, BASTIDOR Y/O CARROCERIA DE LA UNIDAD QUE SE VENDE A:

......

FIRMA Y SELLO DE LA CONCESIONARIA O RAZON DE LA INDUSTRIA TERMINAL

CERTIFICACION DE FIRMAS

00000

EL JEFE DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Nº ...... DE LA ...... CERTIFICA QUE EL AUTOMOTOR DESCRIPTO EN EL RUBRO 1 HA SIDO REGISTRADO EN LA FECHA CON EL Nº DE DOMINIO ...... DE LA PRESENTE SOLICITUD A NOMBRE DEL/ O DE LOS/ TITULARES CUYOS DATOS DE FILIACION CONSTAN EN EL/ O LOS/ RUBROS 2 Y SUS EVENTUALES CONTINUACIONES 2a, 2b, ETC. ENTREGANDOSE EL PRESENTE EN CARACTER DE "TITULO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR" (ART.7 DEC. LEY 6582/58, RATIF. POR LEY 14.467, T.O. DEC. 4560/73) INTEGRADO POR ...... FOJAS, HACIENDO CONSTAR QUE A LA FECHA SI/NO REGISTRA GRAVAMENES (RUBRO 3).

LUGAR Y FECHA FIRMA Y SELLO ACLARATORIO JEFE REGISTRO

ANOTACIONES POSTERIORES

ANEXO IV-D
MODELO DEL CERTIFICADO DE FABRICACION Nº 3

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
SOLICITUD DE INSCRIPCION
DOMINIO Nº

1) IDENTIFICACION DEL VEHICULO - Nº CERTIFICADO DE FABRICACION
MARCA — TIPO — MODELO
MOTOR MARCA — Nº — PESO IMPONIBLE
CARROC. Y/O CHASIS MARCA — GRAB. CARROC. Y/O BASTIDOR
CODIGO DEL AUTOMOTOR

FABRICANTE ....
SELLO Y FIRMA DEL FABRICANTE ....

CODIGOS DE CARACTERIZACION
TIPO DE VEHICULO — CARROCERIA DE CARGA — AFECTADO A USO — DESTINO DEL VEHICULO

2) IDENTIFICACION DEL TITULAR (SI EXISTE CONDOMINIO, INDICAR DATOS EN HOJA CONTINUACION)

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL ENTE JURIDICO

SI / NO — CODIGO DE CONDOMINIO — % PARTICIPACION CONDOMINIO — NACIONALIDAD — FECHA NACIMIENTO D M A

DOCUMENTO — Nº DOCUMENTO — EXPEDIDO POR — CODIGO — APROB. RAZON SOCIAL
1 D.N.I.
2 L.E.
3 C.I.
4 L.C.
5 PASAPORTE

DOCUMENTACION RAZON SOCIAL

DOMICILIO CALLE — NUMERO

ESTADO CIVIL
1 SOLTERO
2 CASADO
3 VIUDO
4 DIVORCIADO

PISO — DEPTO. — LOCALIDAD

PARTIDO O DEPARTAMENTO — CODIGO POSTAL — PROVINCIA

NUPCIAS — APELLIDO Y NOMBRE DEL CONYUGE

3) FORMA DE ADQUISICION — 1.COMPRA - 2.DONACION - 3.PREMIO - 4.OTROS — PRENDA SI NO

VALOR ADQUISICION — FECHA ADQ. — ELEMENTO PROBATORIO DE LA ADQUISICION

MONTO DE LA PRENDA — CANT. CUOTAS — VTO. 1ª CUOTA — VTO. ULTIMA CUOTA — IMPORTE CUOTA

Nº INSC. ACRED. PRENDARIO — FECHA INSC. PRENDA — OBSERVACIONES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON CORRECTOS

3

....
FIRMA DEL TITULAR

SE CERTIFICA QUE LAS CODIFICACIONES DE IDENTIFICACION QUE FIGURAN EN ESTE CERTIFICADO, ESTAN REPRODUCIDAS EXACTAMENTE IGUAL EN MOTOR, BASTIDOR Y/O CARROCERIA DE LA UNIDAD QUE SE VENDE A:

....
FIRMA Y SELLO DE LA CONCESIONARIA O RAZON DE LA INDUSTRIA TERMINAL

CERTIFICACION DE FIRMAS

EL JEFE DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Nº.......... DE LA .... CERTIFICA QUE EL AUTOMOTOR DESCRIPTO EN EL RUBRO 1 HA SIDO REGISTRADO EN LA FECHA CON EL Nº DE DOMINIO.......... DE LA PRESENTE SOLICITUD A NOMBRE DEL/ O DE LOS/ TITULARES CUYOS DATOS DE FILIACION CONSTAN EN EL/ O LOS/ RUBROS 2 Y SUS EVENTUALES CONTINUACIONES 2a, 2b, ETC. ENTREGANDOSE EL PRESENTE EN CARACTER DE "TITULO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR" (ART.7 DEC. LEY 6582/58, RATIF. POR LEY 14.467, T.O. DEC. 4560/73) INTEGRADO POR.......... FOJAS, HACIENDO CONSTAR QUE A LA FECHA SI/NO REGISTRA GRAVAMENES (RUBRO 3).

00000

....
LUGAR Y FECHA

....
FIRMA Y SELLO ACLARATORIO JEFE REGISTRO

ANOTACIONES POSTERIORES

ANEXO V-A
DISEÑO Y CARACTERISTICAS DEL CERTIFICADO DE FABRICACION (FORMULARIOS IMPRESOS EN OFF-SET O TIPOGRAFIA)

CERTIFICADOS DE FABRICACION DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, CARROCERIAS, ETC.

1. — Características del papel soporte

1.1. Papel: obra de primera alisada de 80 gr/m^2
1.2. Medidas: 210 x 297 mm. (tamaño IRAM "A4").

2. — Características de la impresión

2.1. Fondo de seguridad:
a) Se aplicará una sigla con la leyenda "DNRPA" en tinta invisible con reacción fluorescente a la luz ultravioleta.
b) Dicha sigla se imprimirá en el centro y al frente de cada Planilla, y sus dimensiones y formato deberán ser invariables una vez aprobado el modelo.

2.2. Fondo de color:
a) En el anverso de la Planilla 1 (Anexo V-B) se aplicará la sigla "DNRPA" (sin puntos ni espacios en blanco) impresa en microletra de color verde mediano, de aproximadamente 2 mm. de cuerpo, sobre fondo de color blanco, cubriendo toda la superficie del papel.
b) La tinta de color verde que se deberá utilizar, indefectiblemente tendrá que ser sintética y fugitiva ante cualquier proceso de adulteración física y/o química.
c) El reverso de la Planilla 1 (Anexo V-B) será de color blanco.

2.3. Microrrenglón:
a) Reemplazando a la línea inferior del recuadro correspondiente al número de dominio, se imprimirá un renglón en microletra de tamaño un cuerpo en sistema linotronic.
b) El texto de dicho microrrenglón, deberá estar integrado por el nombre de la fábrica, sin interrupciones ni espacios en blanco.

2.4. Número de control: Sobre el margen izquierdo y ubicado al medio del reverso de cada planilla, se estampara - en forma preimpresa - un número de control correlativo.

3. — Planillas 2 y 3 (Anexos V-C y V-D)

3.1. Deberán imprimirse sobre papel de color blanco, y sin fondos de color.

3.2. Las restantes características del papel e impresión deberán ser aplicadas ajustándose a las mismas exigencias que la Planilla 1 (Anexo V-B).

4. — Fórmula y distribución de datos.

De acuerdo con el modelo adjunto Anexos V-B, V-C y V-D. (Nótese que en los modelos de las Planillas 2 y 3, Certificados de Fabricación Nros. 2 y 3 - Anexos V-C y V-D, respectivamente - se suprime la frase "TITULO DEL AUTOMOTOR", que figura en el encabezamiento de la Planilla 1, Certificado de Fabricación Nº 1, por no corresponder).

5. — Observaciones:

Las máquinas de escribir que, en cantidad limitada, se utilicen para completar los datos de las unidades fabricadas, deberán identificarse ante la Dirección Nacional, adjuntando un amplio registro de la tipografía correspondiente a cada una de ellas. Todo cambio de máquina deberá ser informado del mismo modo.

ANEXO V-B MODELO DEL CERTIFICADO DE FABRICACION Nº 1 - TITULO DEL AUTOMOTOR

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
TITULO DEL AUTOMOTOR

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
SOLICITUD DE INSCRIPCION
DOMINIO Nº

1) IDENTIFICACION DEL VEHICULO - Nº CERTIFICADO DE FABRICACION

MARCA — TIPO — MODELO

CARROC. Y/O CHASIS MARCA — GRAB. CARROC. Y/O BASTIDOR

CODIGO DEL AUTOMOTOR

FABRICANTE — SELLO Y FIRMA DEL FABRICANTE

CODIGOS DE CARACTERIZACION

TIPO DE VEHICULO — CARROCERIA DE CARGA — AFECTADO A USO — DESTINO DEL VEHICULO

DNRPA

2) IDENTIFICACION DEL TITULAR (SI EXISTE CONDOMINIO, INDICAR DATOS EN HOJA CONTINUACION)

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL ENTE JURIDICO

SI / NO — CODIGO DE CONDOMINIO — % PARTICIPACION — CONDOMINIO — NACIONALIDAD — FECHA NACIMIENTO D M A

DOCUMENTO — Nº DOCUMENTO — EXPEDIDO POR — CODIGO — APROB. RAZON SOCIAL

1. D.N.I.
2. L.E.
3. C.I.
4. L.C.
5. PASAPORTE

DOCUMENTACION RAZON SOCIAL

DOMICILIO CALLE — NUMERO

ESTADO CIVIL — PISO — DEPTO. — LOCALIDAD

1. SOLTERO
2. CASADO
3. VIUDO
4. DIVORCIADO

PARTIDO O DEPARTAMENTO — CODIGO POSTAL — PROVINCIA

NUPCIAS — APELLIDO Y NOMBRE DEL CONYUGE

3) FORMA DE ADQUISICION — 1.COMPRA - 2.DONACION - 3.PREMIO - 4.OTROS — PRENDA SI NO

VALOR ADQUISICION — FECHA ADQ. — ELEMENTO PROBATORIO DE LA ADQUISICION

MONTO DE LA PRENDA — CANT. CUOTAS — VENCIM. 1ª CUOTA — VTO. ULTIMA CUOTA — IMPORTE CUOTA

Nº INSC. ACRED. PRENDARIO — FECHA INSC. PRENDA — OBSERVACIONES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON CORRECTOS — ARANCEL 1

FIRMA DEL TITULAR

SE CERTIFICA QUE LAS CODIFICACIONES DE IDENTIFICACION QUE FIGURAN EN ESTE CERTIFICADO, ESTAN REPRODUCIDAS EXACTAMENTE IGUAL EN MOTOR, BASTIDOR Y/0 CARROCERIA DE LA UNIDAD QUE SE VENDE A:

FIRMA Y SELLO DE LA CONCESIONARIA O RAZON DE LA INDUSTRIA TERMINAL

CERTIFICACION DE FIRMAS

00000

EL JEFE DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Nº.................................. DE LA .... CERTIFICA QUE EL AUTOMOTOR DESCRIPTO EN EL RUBRO 1 HA SIDO REGISTRADO EN LA FECHA CON EL Nº DE DOMINIO...................................... DE LA PRESENTE SOLICITUD A NOMBRE DEL/ O DE LOS/ TITULARES CUYOS DATOS DE FILIACION CONSTAN EN EL/ O LOS/ RUBROS 2 Y SUS EVENTUALES CONTINUACIONES 2a, 2b, ETC. ENTREGANDOSE EL PRESENTE EN CARACTER DE "TITULO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR" (ART.7 DEC. LEY 6582/58, RATIF. POR LEY 14.467, T.O. DEC. 4560/73) INTEGRADO POR...................................... FOJAS, HACIENDO CONSTAR QUE A LA FECHA SI/NO REGISTRA GRAVAMENES (RUBRO 3).

LUGAR Y FECHA — FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO

RECIBI DE CONFORMIDAD TITULO, CEDULA Y PLACAS DE IDENTIFICACION — FIRMA

ANEXO V-C MODELO DEL CERTIFICADO DE FABRICACION Nº 2

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
SOLICITUD DE INSCRIPCION
DOMINIO Nº

1) IDENTIFICACION DEL VEHICULO - Nº CERTIFICADO DE FABRICACION

MARCA — TIPO — MODELO

CARROC. Y/O CHASIS MARCA — GRAB. CARROC. Y/O BASTIDOR

CODIGO DEL AUTOMOTOR

FABRICANTE — SELLO Y FIRMA DEL FABRICANTE

CODIGOS DE CARACTERIZACION

TIPO DE VEHICULO — CARROCERIA DE CARGA — AFECTADO A USO — DESTINO DEL VEHICULO

DNRPA

2) IDENTIFICACION DEL TITULAR (SI EXISTE CONDOMINIO, INDICAR DATOS EN HOJA CONTINUACION)

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL ENTE JURIDICO

SI / NO — CODIGO DE CONDOMINIO — % PARTICIPACION — CONDOMINIO — NACIONALIDAD — FECHA NACIMIENTO D M A

DOCUMENTO — Nº DOCUMENTO — EXPEDIDO POR — CODIGO — APROB. RAZON SOCIAL

1. D.N.I.
2. L.E.
3. C.I.
4. L.C.
5. PASAPORTE

DOCUMENTACION RAZON SOCIAL

DOMICILIO CALLE — NUMERO

ESTADO CIVIL — PISO — DEPTO. — LOCALIDAD

1. SOLTERO
2. CASADO
3. VIUDO
4. DIVORCIADO

PARTIDO O DEPARTAMENTO — CODIGO POSTAL — PROVINCIA

NUPCIAS — APELLIDO Y NOMBRE DEL CONYUGE

3) FORMA DE ADQUISICION — 1.COMPRA - 2.DONACION - 3.PREMIO - 4.OTROS — PRENDA SI NO

VALOR ADQUISICION — FECHA ADQ. — ELEMENTO PROBATORIO DE LA ADQUISICION

MONTO DE LA PRENDA — CANT. CUOTAS — VENCIM. 1ª CUOTA — VTO. ULTIMA CUOTA — IMPORTE CUOTA

Nº INSC. ACRED. PRENDARIO — FECHA INSC. PRENDA — OBSERVACIONES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON CORRECTOS — ARANCEL 2

FIRMA DEL TITULAR

SE CERTIFICA QUE LAS CODIFICACIONES DE IDENTIFICACION QUE FIGURAN EN ESTE CERTIFICADO, ESTAN REPRODUCIDAS EXACTAMENTE IGUAL EN MOTOR, BASTIDOR Y/0 CARROCERIA DE LA UNIDAD QUE SE VENDE A:

FIRMA Y SELLO DE LA CONCESIONARIA O RAZON DE LA INDUSTRIA TERMINAL

CERTIFICACION DE FIRMAS

00000

EL JEFE DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Nº.................................. DE LA .... CERTIFICA QUE EL AUTOMOTOR DESCRIPTO EN EL RUBRO 1 HA SIDO REGISTRADO EN LA FECHA CON EL Nº DE DOMINIO...................................... DE LA PRESENTE SOLICITUD A NOMBRE DEL/ O DE LOS/ TITULARES CUYOS DATOS DE FILIACION CONSTAN EN EL/ O LOS/ RUBROS 2 Y SUS EVENTUALES CONTINUACIONES 2a, 2b, ETC. ENTREGANDOSE EL PRESENTE EN CARACTER DE "TITULO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR" (ART.7 DEC. LEY 6582/58, RATIF. POR LEY 14.467, T.O. DEC. 4560/73) INTEGRADO POR...................................... FOJAS, HACIENDO CONSTAR QUE A LA FECHA SI/NO REGISTRA GRAVAMENES (RUBRO 3).

LUGAR Y FECHA — FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO

RECIBI DE CONFORMIDAD TITULO, CEDULA Y PLACAS DE IDENTIFICACION — FIRMA

ANEXO V-D
MODELO DEL CERTIFICADO DE FABRICACION Nº 3

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
SOLICITUD DE INSCRIPCION
DOMINIO Nº

1) IDENTIFICACION DEL VEHICULO - Nº CERTIFICADO DE FABRICACION

MARCA TIPO MODELO

CARROC. Y/O CHASIS MARCA GRAB. CARROC. Y/O BASTIDOR

CODIGO DEL AUTOMOTOR

FABRICANTE .... SELLO Y FIRMA DEL FABRICANTE ....

CODIGOS DE CARACTERIZACION

TIPO DE VEHICULO CARROCERIA DE CARGA AFECTADO A USO DESTINO DEL VEHICULO

DNRPA

2) IDENTIFICACION DEL TITULAR (SI EXISTE CONDOMINIO, INDICAR DATOS EN HOJA CONTINUACION)

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL ENTE JURIDICO

SI / NO CODIGO DE CONDOMINIO % PARTICIPACION CONDOMINIO NACIONALIDAD FECHA NACIMIENTO D M A

DOCUMENTO: 1. D.N.I. 2. L.E. 3. C.I. 4. L.C. 5. PASAPORTE

Nº DOCUMENTO EXPEDIDO POR CODIGO APROB. RAZON SOCIAL

DOCUMENTACION RAZON SOCIAL

DOMICILIO CALLE NUMERO

ESTADO CIVIL: 1. SOLTERO 2. CASADO 3. VIUDO 4. DIVORCIADO

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PARTIDO O DEPARTAMENTO CODIGO POSTAL PROVINCIA

NUPCIAS APELLIDO Y NOMBRE DEL CONYUGE

3) FORMA DE ADQUISICION 1.COMPRA - 2.DONACION - 3.PREMIO - 4.OTROS PRENDA SI NO

VALOR ADQUISICION FECHA ADQ. ELEMENTO PROBATORIO DE LA ADQUISICION

MONTO DE LA PRENDA CANT. CUOTAS VENCIM. 1ª CUOTA VTO. ULTIMA CUOTA IMPORTE CUOTA

Nº INSC. ACRED. PRENDARIO FECHA INSC. PRENDA OBSERVACIONES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON CORRECTOS

ARANCEL

FIRMA DEL TITULAR

3

SE CERTIFICA QUE LAS CODIFICACIONES DE IDENTIFICACION QUE FIGURAN EN ESTE CERTIFICADO, ESTAN REPRODUCIDAS EXACTAMENTE IGUAL EN MOTOR, BASTIDOR Y/O CARROCERIA DE LA UNIDAD QUE SE VENDE A:

FIRMA Y SELLO DE LA CONCESIONARIA O RAZON DE LA INDUSTRIA TERMINAL

CERTIFICACION DE FIRMAS

00000

EL JEFE DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Nº .... DE LA .... CERTIFICA QUE EL AUTOMOTOR DESCRIPTO EN EL RUBRO 1 HA SIDO REGISTRADO EN LA FECHA CON EL Nº DE DOMINIO .... DE LA PRESENTE SOLICITUD A NOMBRE DEL/ O DE LOS/ TITULARES CUYOS DATOS DE FILIACION CONSTAN EN EL/ O LOS/ RUBROS 2 Y SUS EVENTUALES CONTINUACIONES 2a, 2b, ETC. ENTREGANDOSE EL PRESENTE EN CARACTER DE "TITULO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR" (ART.7 DEC. LEY 6582/58, RATIF. POR LEY 14.467, T.O. DEC. 4560/73) INTEGRADO POR .... FOJAS, HACIENDO CONSTAR QUE A LA FECHA SI/NO REGISTRA GRAVAMENES (RUBRO 3).

LUGAR Y FECHA FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO

RECIBI DE CONFORMIDAD TITULO, CEDULA Y PLACAS DE IDENTIFICACION FIRMA

ANEXO VI

53
ORIGINAL
PARA LEGAJO "B"

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CONVOCATORIA A PRESENTACION DEL PARQUE AUTOMOTOR
(ETAPA VOLUNTARIA Y OBLIGATORIA D.N. T.R. CAP. II DEL TITULO III)

DOMINIO (Nº DE PLACA-PATENTE)

RESERVADO PARA EL REGISTRO
CARGO ARANCEL
Nº
$
CODIGO DE REGISTRO

INSTRUCCIONES

COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA

DEBEN COMPLETAR SOLAMENTE LAS EMPRESAS O PERSONAS JURIDICAS CON LA DENOMINACION SOCIAL QUE FIGURA EN EL ESTATUTO O CONTRATO SOCIAL INSCRIPTO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO (NO USAR ABREVIATURAS) Y QUE DEBE COINCIDIR CON EL TITULO DEL AUTOMOTOR.

PERSONAS JURIDICAS

DENOMINACION O RAZON SOCIAL

LAS PERSONAS FISICAS DE NACIONALIDAD ARGENTINA COMPLETAR CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (D.N.I.), O EN SU DEFECTO CON LIBRETA DE ENROLAMIENTO (L.E.) O LIBRETA CIVICA (L.C.) EN EL CASO DE EXTRANJEROS DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (D.N.I.), DE NO POSEERLO, CEDULA DE IDENTIDAD (C.I.), PASAPORTE O DOCUMENTO EXTRANJERO (PAS. O D.E.)

PERSONAS FISICAS

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

NUMERO DOCUMENTO

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. 1 D.N.I. 2 L.E. 3 L.C.

EXTRANJEROS 4 D.N.I. 5 C.I. 6 PAS. O D.E.

CERTIFICACION DE FIRMA. SI SE CERTIFICA POR SEPARADO EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARA EN ESTE ESPACIO.

CERTIFICO QUE LA FIRMA HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

FIRMA DEL PETICIONANTE

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE ACLARACION DE FIRMA Y Nº DE DOCUMENTO

DEBERA COMPLETAR EL DOMICILIO DE PREFERENCIA PARA RECIBIR DOCUMENTACION (PLACAS-PATENTES, ETC.)

LUGAR DE PREFERENCIA PARA RECEPCIONAR DOCUMENTACION (PLACAS-PATENTES, ETC.)

CALLE

NRO. PUERTA PISO DPTO. LOCALIDAD

COD. POSTAL PROVINCIA

REPETIR EN FORMA ABREVIADA LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL

LUGAR DE PREFERENCIA PARA RECEPCIONAR DOCUMENTACION (PLACAS-PATENTES, ETC.)

DENOMINACION DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA

REPETIR EL DOMICILIO CONSIGNADO EN LA PARTE SUPERIOR

CALLE

NRO. PUERTA PISO DPTO. LOCALIDAD

COD. POSTAL PROVINCIA

NO COMPLETAR

NUEVO NUMERO DE DOMINIO .... CODIGO REGISTRO NRO.: ....

Reservado para etiqueta con Nro. de Dominio

LA PRESENTE IMPORTA LA AUTORIZACION PARA RECIBIR LA DOCUMENTACION ENVIADA A QUIEN SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO DENUNCIADO.

"Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertara o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deben probar".

"Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia de la Nación".

C.O.G.C.A.L.

INSTRUCCIONES GENERALES

1 - SI EL PETICIONANTE FUERAN DOS O MAS PERSONAS, EL FORMULARIO DEBERA SER COMPLETADO, CON LOS DATOS DE UNO SOLO DE ELLOS A SU ELECCION.

2 - DEBERA TENERSE PRESENTE QUE AL DOMICILIO DENUNCIADO EN EL TALON INFERIOR, SE REMITIRA TODA LA DOCUMENTACION VINCULADA CON ESTE TRAMITE Y NO FIJA EL LUGAR DE RADICACION DEL AUTOMOTOR.

DOCUMENTACION A PRESENTAR (*)

A - TITULO DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR.

B - FORMULARIO CON VERIFICACION VIGENTE. LOS VEHICULOS ANTERIORES A 1978 NO REQUIEREN VERIFICACION.

(*) PARA CONOCER LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA CERTIFICAR FIRMAS Y/O ACREDITAR PERSONERIA, ANTE LAS MULTIPLES VARIANTES SE ACONSEJA ASESORARSE EN EL REGISTRO SECCIONAL CORRESPONDIENTE.

INSTRUCCIONES DE LLENADO

LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN EL MARGEN IZQUIERDO AL FRENTE DEL FORMULARIO.

EN LOS ENMARCADOS ESCRIBA DE IZQUIERDA A DERECHA LAS PALABRAS EN LETRA DE IMPRENTA, DEJANDO UN ESPACIO LIBRE ENTRE PALABRA Y PALABRA Y LOS NUMEROS EN FORMA CORRIDA SIN PUNTOS NI COMAS NI SEPARADORES.

PARA AQUELLOS DATOS DONDE SE DEBE EJERCER UNA OPCION COLOCARA UNA "X" EN EL CASILLERO QUE SE ENCUENTRA JUNTO A LA OPCION SELECCIONADA, SOLO PODRA SELECCIONARSE UNA DE LAS OPCIONES.

EJEMPLO:

NUMERO DOCUMENTO 3 4 2 1 2 7 1

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. [X] D.N.I. 2 L.E. 3 L.C.

EXTRANJEROS 4 D.N.I. 5 C.I. 6 PAS. O D.E.

EN LA FECHA PROCEDO A OTORGAR EL Nº DE DOMINIO .... AL AUTOMOTOR CUYO DOMINIO ANTERIOR FIGURA AL FRENTE.

LUGAR Y FECHA SELLO Y FIRMA DEL ENCARGADO

CONSTANCIA DE RECEPCION DE LA DOCUMENTACION

RECIBI LAS PLACAS DE IDENTIFICACION, LA CEDULA Y EL TITULO DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR CORRESPONDIENTES AL DOMINIO INDICADO EN EL ANVERSO.

FIRMA: .... FECHA RECEPCION: .... VINCULO: ....

ACLARACION: .... TIPO DOC.: .... NRO. DOC.: .... F. EMISION ___/___/___

OBSERVACIONES: ....

ANEXO VII (1)

CONTROL DE ASIGNACIONES DE DOCUMENTOS Y ELEMENTOS REGISTRALES

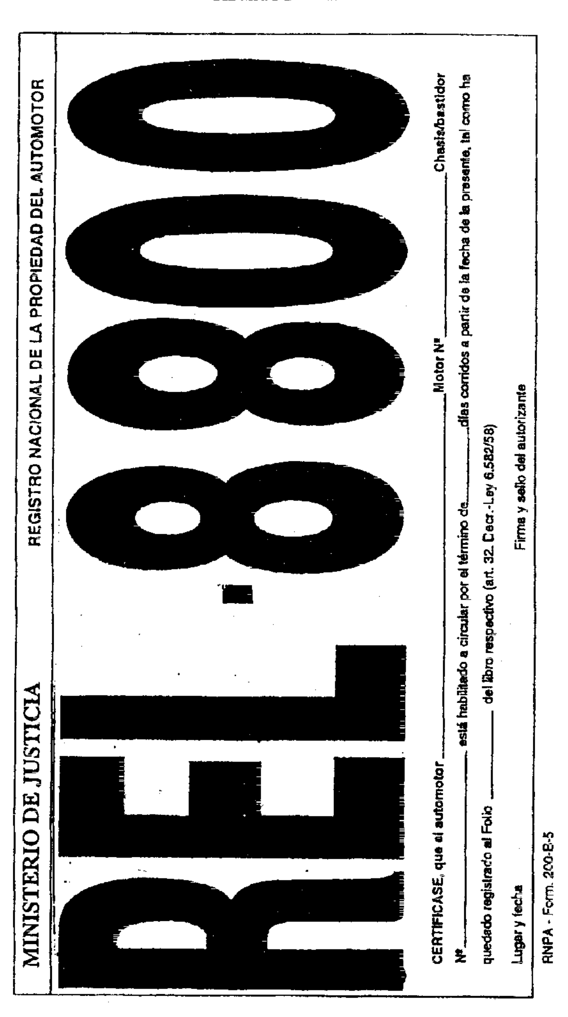
REGISTRO SECCIONAL Nº............... FOLIO Nº...........

MES Y AÑO DE LA RENDICION:................

DIA	DOMINIO ACTUAL	DOMINIO ANTERIOR	Nº ELEMENTO SEGURIDAD	PLACA METALICA	CONST. REG. DE CAMBIO Nº DE DOMINIO	Nº CONTROL TITULO	Nº CONTROL CEDULA	Nº PLACA PROVISORIA	Nº CONTROL OBLEA	RECIBO	TIPO DE TRAMITE	OBSERVACIONES
TOT. PARCIAL												
TOT. MENSUAL												
EXISTENCIA EN EL REG.												.... FIRMA Y SELLO

(1) Texto según Disposición Nº 872/94

ANEXO VIII



ANEXO VIII
ESPECIFICACIONES DE LA PLACA PROVISORIA (DE PAPEL)

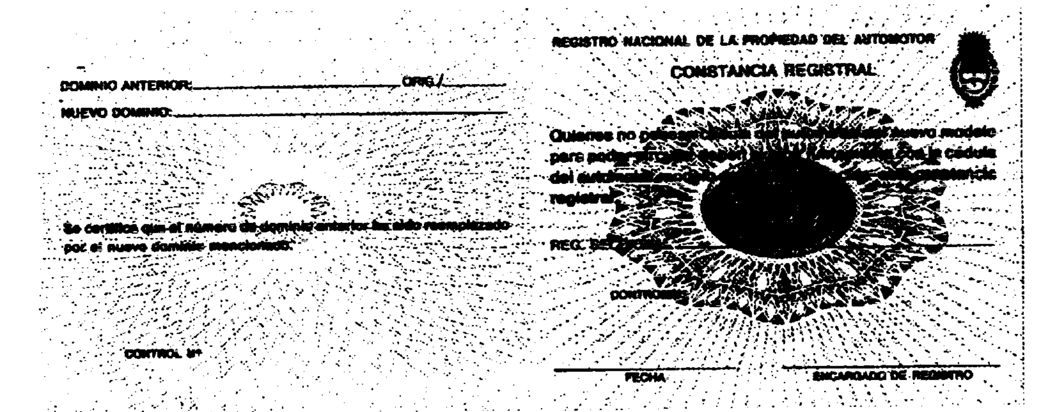
— Papel blanco

— Letras nuevas y texto en tinta roja

PROVISION

Las placas provisorias que sean suministradas por intermedio de los Registros Seccionales, serán adquiridas por éstos al Ente Cooperador (Leyes Nros. 23.283 y 23.412) - Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.)

ANEXO IX
CONSTANCIA REGISTRAL DE CAMBIO DE DOMINIO



La presente sólo será válida si se encuentra recubierta por su cobertura de seguridad, la que será colocada por el Registro Seccional que la otorgue.

ANEXO X (1)
MODELO FORMULARIO "60"

PARA SER COMPLETADO POR EL PRESENTANTE

60
EFECTO 1
Para la Transportista

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CONVOCATORIA A PRESENTACION DEL PARQUE AUTOMOTOR
(ETAPA AUTOMATICA D.N. T.R. CAP II DEL TITULO III

DOMINIO (Nº DE PLACA-PATENTE)

RESERVADO PARA EL REGISTRO
CARGO
CODIGO DE REGISTRO

COLOCAR EN FORMA ABREVIADA LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL TITULAR REGISTRAL O COMPRADOR EN CASO DE TRANSFERENCIA — DENOMINACION DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA

DOMICILIO DE PREFERENCIA PARA RECEPCIONAR DOCUMENTACION

DENOMINACION DE LA PERSONA DESIGNADA PARA RECIBIR EL ENVIO — RECIBIRA EL ENVIO / U OTRA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO

DEBERA COMPLETAR EL DOMICILIO DE PREFERENCIA PARA RECIBIR DOCUMENTACION (PLACAS - PATENTES, ETC.) — CALLE / NRO. PUERTA / PISO / DPTO. / LOCALIDAD / COD. POSTAL / PROVINCIA

COLOCAR LA FIRMA Y DATOS DEL PRESENTANTE DEL TRAMITE — FIRMA DEL PRESENTANTE / ACLARACION TIPO Y Nº DE DOCUMENTO

NUEVO NUMERO DE DOMINIO..............................

NO COMPLETAR — Reservado para oblea con Nro. de Dominio

PARA SER COMPLETADO POR EL REGISTRO SECCIONAL

60
EFECTO 2
Para la Transportista

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CONVOCATORIA A PRESENTACION DEL PARQUE AUTOMOTOR
(ETAPA AUTOMATICA D.N. T.R. CAP II DEL TITULO III

DOMINIO (Nº DE PLACA PATENTE)

RESERVADO PARA EL REGISTRO
CARGO
CODIGO DE REGISTRO

COLOCAR EN FORMA ABREVIADA LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL TITULAR REGISTRAL O COMPRADOR EN CASO DE TRANSFERENCIA — DENOMINACION DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA

DOMICILIO DE PREFERENCIA PARA RECEPCIONAR DOCUMENTACION

DENOMINACION DE LA PERSONA DESIGNADA PARA RECIBIR EL ENVIO — RECIBIRA EL ENVIO / U OTRA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO

DEBERA COMPLETAR EL DOMICILIO DE PREFERENCIA PARA RECIBIR DOCUMENTACION (PLACAS - PATENTES, ETC.) — CALLE / NRO. PUERTA / PISO / DPTO. / LOCALIDAD / COD. POSTAL / PROVINCIA

NO COMPLETAR

NUEVO NUMERO DE DOMINIO..............................

LA PRESENTE IMPORTA LA AUTORIZACION PARA RECIBIR LA DOCUMENTACION ENVIADA A QUIEN SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO DENUNCIADO.

"Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deben probar".

"Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia de la Nación".

C.O.G.C.R.I.

CONSTANCIA DE RECEPCION DE LA DOCUMENTACION

RECIBI LAS PLACAS DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR CORRESPONDIENTES AL DOMINIO INDICADO EN EL ANVERSO.

FIRMA: ______ FECHA RECEPCION: ______ VINCULO: ______

ACLARACION: ______ TIPO DOC.: ______ NRO. DOC.: ______ F. EMISION ___/___/___

OBSERVACIONES: ______

CONSTANCIA DE RECEPCION DE LA DOCUMENTACION

RECIBI LAS PLACAS DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR CORRESPONDIENTES AL DOMINIO INDICADO EN EL ANVERSO.

FIRMA: ______ FECHA RECEPCION: ______ VINCULO: ______

ACLARACION: ______ TIPO DOC.: ______ NRO. DOC.: ______ F. EMISION ___/___/___

OBSERVACIONES: ______

(1) Anexo incorporado por Disposición Nº 872/94

ANEXO X (1)
MODELO FORMULARIO "60"

PARA SER COMPLETADO POR EL PRESENTANTE

60
EFECTO 3
Para legajo "B"

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CONVOCATORIA A PRESENTACION
DEL PARQUE AUTOMOTOR
(ETAPA AUTOMATICA D.N. T.R. CAP II DEL TITULO III

DOMINIO (Nº DE PLACA-PATENTE)

RESERVADO PARA EL REGISTRO
CARGO
CODIGO DE REGISTRO

COLOCAR EN FORMA ABREVIADA LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL TITULAR REGISTRAL O COMPRADOR EN CASO DE TRANSFERENCIA — DENOMINACION DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA

DOMICILIO DE PREFERENCIA PARA RECEPCIONAR DOCUMENTACION

DENOMINACION DE LA PERSONA DESIGNADA PARA RECIBIR EL ENVIO — RECIBIRA EL ENVIO / U OTRA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO

DEBERA COMPLETAR EL DOMICILIO DE PREFERENCIA PARA RECIBIR DOCUMENTACION (PLACAS - PATENTES, ETC.)

CALLE

NRO. PUERTA	PISO	DPTO.	LOCALIDAD

COD. POSTAL	PROVINCIA

COLOCAR LA FIRMA Y DATOS DEL PRESENTANTE DEL TRAMITE

FIRMA DEL PRESENTANTE — ACLARACION TIPO Y Nº DE DOCUMENTO

EN LA FECHA PROCEDO A OTORGAR EL Nº DE DOMINIO .... AL AUTOMOTOR CUYO DOMINIO ANTERIOR FIGURA MAS ARRIBA.

LUGAR Y FECHA ...../...../..... — SELLO Y FIRMA DEL ENCARGADO

PARA SER COMPLETADO POR EL REGISTRO SECCIONAL

60
EFECTO 4
Para legajo "A"

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CONVOCATORIA A PRESENTACION
DEL PARQUE AUTOMOTOR
(ETAPA AUTOMATICA D.N. T.R. CAP II DEL TITULO III

DOMINIO (Nº DE PLACA-PATENTE)

RESERVADO PARA EL REGISTRO
CARGO
CODIGO DE REGISTRO

COLOCAR EN FORMA ABREVIADA LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL TITULAR REGISTRAL O COMPRADOR EN CASO DE TRANSFERENCIA — DENOMINACION DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA

DOMICILIO DE PREFERENCIA PARA RECEPCIONAR DOCUMENTACION

DENOMINACION DE LA PERSONA DESIGNADA PARA RECIBIR EL ENVIO — RECIBIRA EL ENVIO / U OTRA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO

DEBERA COMPLETAR EL DOMICILIO DE PREFERENCIA PARA RECIBIR DOCUMENTACION (PLACAS - PATENTES, ETC.)

CALLE

NRO. PUERTA	PISO	DPTO.	LOCALIDAD

COD. POSTAL	PROVINCIA

EN LA FECHA PROCEDO A OTORGAR EL Nº DE DOMINIO .... AL AUTOMOTOR CUYO DOMINIO ANTERIOR FIGURA MAS ARRIBA.

LUGAR Y FECHA ...../...../..... — SELLO Y FIRMA DEL ENCARGADO

LA PRESENTE IMPORTA LA AUTORIZACION PARA RECIBIR LA DOCUMENTACION ENVIADA A QUIEN SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO DENUNCIADO.

"Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deben probar".

"Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia de la Nación".

C.O.G.E.A.L.

INSTRUCCIONES GENERALES

1 - SI LOS TITULARES (COMPRADORES SI SE TRATA DE UNA TRANSFERENCIA) FUERAN DOS O MAS PERSONAS, EL FORMULARIO DEBERA SER COMPLETADO, CON LOS DATOS DE UNO SOLO DE ELLOS A SU ELECCION.

2 - DEBERA TENERSE PRESENTE QUE AL DOMICILIO DENUNCIADO EN EL TALON INFERIOR, SE REMITIRA LA DOCUMENTACION VINCULADA CON ESTE TRAMITE Y NO FIJA EL LUGAR DE RADICACION DEL AUTOMOTOR.

INSTRUCCIONES DE LLENADO

LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN EL MARGEN IZQUIERDO AL FRENTE DEL FORMULARIO.
EN LOS ENMARCADOS |__,__| ESCRIBA DE IZQUIERDA A DERECHA LAS PALABRAS EN LETRA DE IMPRENTA, DEJANDO UN ESPACIO LIBRE ENTRE PALABRA Y PALABRA Y LOS NUMEROS EN FORMA CORRIDA SIN PUNTOS NI COMAS NI SEPARADORES.

INSTRUCCIONES GENERALES

1 - SI LOS TITULARES (COMPRADORES SI SE TRATA DE UNA TRANSFERENCIA) FUERAN DOS O MAS PERSONAS, EL FORMULARIO DEBERA SER COMPLETADO, CON LOS DATOS DE UNO SOLO DE ELLOS A SU ELECCION.

2 - DEBERA TENERSE PRESENTE QUE AL DOMICILIO DENUNCIADO EN EL TALON INFERIOR, SE REMITIRA LA DOCUMENTACION VINCULADA CON ESTE TRAMITE Y NO FIJA EL LUGAR DE RADICACION DEL AUTOMOTOR.

INSTRUCCIONES DE LLENADO

LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN EL MARGEN IZQUIERDO AL FRENTE DEL FORMULARIO.
EN LOS ENMARCADOS |__,__| ESCRIBA DE IZQUIERDA A DERECHA LAS PALABRAS EN LETRA DE IMPRENTA, DEJANDO UN ESPACIO LIBRE ENTRE PALABRA Y PALABRA Y LOS NUMEROS EN FORMA CORRIDA SIN PUNTOS NI COMAS NI SEPARADORES.

(1) Anexo incorporado por Disposición Nº 872/94

ANEXO XI (1)
MODELO DE LA PLANILLA RESUMEN

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y CREDITOS PRENDARIOS
SOLICITUD DE DISTRIBUCION DE PLACAS METALICAS

REGISTRO SECCIONAL	NUMERO	DOMICILIO

NºDOMINIO	NºDOMINIO	NºDOMINIO	NºDOMINIO	NºDOMINIO

TOTAL DE PLACAS METALICAS REQUERIDAS PARA DISTRIBUCION — NUMERO — LETRAS

DESPACHO RRSS
Firma
Aclaración
Lugar y fecha
SELLO

RECEPCION U.T.E.
Firma de quien controló
Aclaración
Nº de Legajo — Lugar y Fecha

RECEPCION DE PATENTES EN U.T.E.
Firma de quien controló
Aclaración
Nº de Legajo — Lugar y Fecha

PROCESO INTERNO EN U.T.E.

PREPARACION		CARGA	
Firma		Firma	
Legajo	Fecha	Legajo	Fecha

PARA USO DE A.C.A.R.A. — Firma — Nº de Factura

Observaciones:

(1) Anexo incorporado por Disposición Nº 872/94

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

RESOLUCION Nº 275/94

Exp. Nº 891/94 —SECRETARIA—

Bs. As., 17/11/94

Visto el expediente Nº 891/94 y,

SE RESUELVE:

1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición a fin de cubrir treinta y tres cargos (33) de peritos médicos en el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional, en las especialidades que se detallan a continuación.

—Un (1) médico oftalmólogo

—Un (1) médico anestesiólogo

—Un (1) médico infectólogo

—Un (1) médico del trabajo

—Un (1) médico neonatólogo y pediatra

—Un (1) médico endocrinólogo

—Un (1) médico higienista- medicina preventiva y social

—Un (1) médico psiquiatra y del trabajo

—Dos (2) médicos cirujanos

—Dos (2) médicos anatomopatólogos

—Dos (2) médicos nefrólogos

—Dos (2) médicos cardiólogos

—Dos (2) médicos clínicos

—Tres (3) médicos traumatólogos

—Cuatro (4) médicos obstetras

—Ocho (8) médicos psiquiatras

2º) Integrar la comisión asesora con el Sr. Secretario de la Corte, Dr. Javier Leal de Ibarra, el Decano del Cuerpo Médico Forense, Dr. Armando Maccagno y los Sres. Médicos Forenses Dres. Antonio Horacio Bruno, Roberto Héctor Lazcano y Juan Carlos Romi.

En caso de resultar necesario el reemplazo de alguno de los miembros, serán sustituidos por los Dres. Félix Eduardo Mollerach y Guillermo José Tórtora, en ese orden.

3º) Fijar el plazo para la presentación de los interesados en concursar en diez días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial. Las presentaciones deberán hacerse en la mesa de entradas de la Secretaría del Tribunal, sita en Talcahuano 550, piso 6º (oficina 6152) en el horario de 7.30 a 13.30 horas, y serán acompañadas de los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en la Capital Federal. Los antecedentes deberán estar debidamente certificados. No serán considerados los que no se presenten en estas condiciones.

4º) Para presentarse al concurso, serán requisitos <u>obligatorios:</u>

a) Poseer títulos y/o certificación de médico legista y de la especialidad requerida en el punto 1º) de la presente.

b) Tener práctica activa en peritajes médico-forenses, desarrollados en el ámbito de la justicia. Se considerarán que cumplen esta condición, aquellos que actúan o hayan actuado como médicos forenses en distintos tribunales de justicia o como peritos médicos siempre que en el último año hayan realizado como mínimo cuarenta (40) peritaciones; debiendo acreditar las mismas mediante certificaciones expedidas por las autoridades jurisdiccionales pertinentes.

c) No superar los 65 años de edad.

5º) Se fijan las siguientes normas de valoración de los antecedentes curriculares, entrevista personal y prueba de oposición:

A) <u>PARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES</u>

a) Antigüedad profesional de médico.

<u>Puntaje:</u> 0,10 p. por año .... Max. 2 p.

b) Práctica asistencial hospitalaria regular.

<u>Puntaje:</u> 0,10 p. por año .... Max. 2 p.

c) Antigüedad como médico legista (desde el momento de su graduación).

<u>Puntaje</u>: 0,20 p. por año. .... Max. 4 p.

d) Trabajos científicos.

I) Publicados: 0,10 hasta 0,20 p. por trabajo de los 10 mejores presentados por el postulante .... Max. 2 p.

II) Presentados en congresos y reuniones científicas de probada jerarquía.

<u>Puntaje:</u> 0,05 a 0,10 p. por trabajo de los 10 mejores presentados por el postulante, valorados exclusivamente en función de resumen publicado en las memorias de la reunión científica .... Max. 1 p.

En este caso se adicionará un 30 % del puntaje si éstos son afines a la medicina legal.

e) Tareas de investigación en medicina legal (debidamente certificadas y auspiciadas por instituciones o profesionales de probada jerarquía científica):

I) Concluidos: de 0,10 a 0,50 p. por investigación de los 10 mejores presentados por el postulante .... Max. 5 p.

II) En curso: de 0,05 a 0,10 p. por investigación de los 10 mejores presentados por el postulante .... Max. 1 p.

f) Cursos: en instituciones académicas; son valoradas exclusivamente aquellos de no menos de 50 horas.

<u>Puntaje:</u> de 0,10 a 0,20 p. de los 10 mejores cursos efectuados por el postulante .... Max. 2 p.

En este caso se adicionará un 30 % del puntaje si éstos son afines a la medicina legal.

g) Actuación docente universitaria en Facultad de Medicina:

I) Profesor titular .... 2 p.

II) Profesor adjunto .... 1 p.

III) Docente autorizad .... 0,50 p.

IV) Otros cargos docentes: 0,05 por año hasta un máx. de .... 0,50 p.

Profesor de materias afines en otras facultades:

I) Profesor titular .... 1 p.

II) Profesor adjunto .... 0,50 p.

III) Docente autorizado .... 0,25 p.

IV) Otros cargos docentes: 0,05 por año hasta un máx. de .... 0,50 p.

h) Otras carreras y títulos (de universidades, sociedades científicas o colegios médicos).

<u>Puntaje:</u> de 0,01 a 0,10 p. por cada uno máx. 1 p.

i) Premios, becas y distinciones de instituciones de probada jerarquía científica.

<u>Puntaje:</u> de 0,10 a 0,20 por cada uno máx. .... 2 p.

B) <u>ENTREVISTA PERSONAL:</u>

Confiere un máximo de 15 puntos.

La entrevista versará sobre temas generales y además estará orientada a evaluar la identificación del postulante con la función judicial.

C) <u>PRUEBAS DE OPOSICION:</u>

Prueba teórica máx. .... 20 p.

Prueba práctica máx. .... 20 p.

Ambas versarán sobre planteos periciales, cuestionamientos múltiples y desarrollo de temas referidos a medicina legal general y a cada una de las especialidades para las que se convoca.

5º) Una vez vencido el plazo fijado en el punto 3º) la Comisión Asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes, efectuará las entrevistas y determinará cuáles de los postulantes reúnen las condiciones necesarias para poder intervenir en la prueba de oposición, debiéndose notificar a estos últimos el día y la hora programada para la realización de la citada prueba.

6º) La Comisión Asesora elevará a la decisión de la Corte el dictamen que elabore, estableciendo el orden de méritos de los aspirantes. El dictamen de la comisión asesora será irrecurrible.

7º) Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Buenos Aires (U. B. A.), a la Facultad de Medicina de la Universidad del Salvador, a la Asociación Médica Argentina, a la Universidad de Belgrano, a la Universidad de La Plata.

Regístrese y hágase saber. — Fdo.: CARLOS S. FAYT. — RICARDO LEVENE (h.). — AUGUSTO CESAR BELLUSCIO. — ENRIQUE PETRACCHI. — JULIO S. NAZARENO. — EDUARDO MOLINE O'CONNOR. — GUILLERMO A. LOPEZ. — GUSTAVO A. BOSSERT. — ANTONIO BOGGIANO.

e. 24/11 Nº 3878 v. 24/11/94

MINISTERIO DE DEFENSA

PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S. A. I. y C.

Llamado a Concurso Público de Ofertas Nacional

I — <u>OBJETO:</u>

Venta con base de dos inmuebles ubicados en el Partido de La Plata, Pcia. de Buenos Aires, a saber:

1) Excepcional residencia situada en Avda. 13 entre 503 y 504, Gonnet, Pcia. de Buenos Aires, desocupada.

<u>BASE:</u> $ 239.760.-

2) Excelente Predio Deportivo situado en la Calle 46 entre 163 y 165, La Plata, Pcia. de Buenos Aires, desocupado.

<u>BASE:</u> $ 364.000.-

II — <u>LUGAR DE CONSULTA Y ADQUISICION DEL PLIEGO:</u>

Los interesados podrán adquirir el pliego respectivo en la sede social de Petroquímica General Mosconi S. A. I. y C., sita en San Martín 229, Piso 12º, de Capital Federal, en días hábiles de lunes a viernes de 10.00 hs. a 17.00 hs.

III — <u>PRECIO DEL PLIEGO:</u> Pesos cien ($ 100.-)

IV — <u>LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:</u>

Serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones.

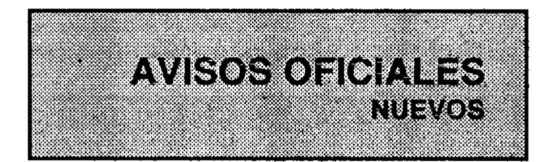
V — <u>VENCIMIENTO DEL PLAZO DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:</u>

Las ofertas podrán presentarse desde el 28 de noviembre de 1994 hasta el 9 de diciembre de 1994 a las 11.00 hs.

VI — <u>ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS:</u>

Tendrá lugar el 12 de diciembre de 1994 a las 12.00 hs. en la sede social de Petroquímica General Mosconi S. A. I. y C. sita en San Martín 229, Piso 12º, de Capital Federal. — Dr. JORGE H. LORENZO, Interventor.

e. 24/11 Nº 12.219 v. 25/11/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/10/94

Según el artículo 763 del Código de Comercio, debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nros. 12 y 13 de u$s. 739,50 y 87,50 respectivamente Nº 3.034.038

de BONOS EXTERNOS 1982 y los títulos del mismo empréstito de u$s. 2.500 Nros. 3.034.032 y 3.034.037, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/11 Nº 4116 v. 24/11/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. — Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI - Administrador (Int.) ADUANA DE IGUAZU.

SUMARIO Nº	INTERESADO	INF. ART. C.A.	MONTO MULTA MINIMA ART. 930/2	TRIBUTOS
SA29-90-187	RAMON D. NUÑEZ CASTRO	986/7	$ 3.207,52	$ 1.287,14
SA29-90-188	ANTONIO F. GUIMARAES S.	986/7	$ 6.231,75	$ 2.500,72
SA29-90-195	MARCOS SILVA	986	$ 2.820,61	$ 1.564,13
SA29-90-209	MARIO E. BARRIOS GOMEZ	986	$ 3.200,13	$ 1.773,56
SA29-91-603	JULIO GIMENEZ	985	$ 94,68	$ 30,53
SA29-93-033	ZABDIEL JAIR DOS SANTOS	986/7	$ 665,12	$ 228,56
SA29-93-034	APONTE DE CAMACHO E.	987	$ 107,41	$ 27,85
SA29-93-143	SILVERO IDELINO RAMON	986/7	$ 585,60	$ 216,36
SA29-93-180	MEZA RAMON ROBERTO	986/7	$ 1.532,65	$ 518,77
SA29-93-183	SANTIAGO ADOLFO GALEANO	987	$ 321,19	$ 101,70
SA29-93-187	VALENTINA TROCHE	986/7	$ 494,17	$ 169,81
SA29-93-188	PING WEI	986/7	$ 697,94	$ 235,8-
SA29-93-194	RAUL OSCAR VERA	987	$ 163,92	$ 491,34
SA29-93-237	SACARIAS LUISA	987	$ 178,80	$ 62,42
SA29-93-306	CELANTE FRANCISCO	987	$ 932,40	$ 320,40
SA29-93-573	ANTONIO CAMILO FILHO	986	$ 257,19	$ 88,38
SA29-93-652	JUAN CARLOS HAIGG	987	$ 114,88	$ 33,28
SA29-93-651	EMILIO ROJAS	986/7	$ 447,07	$ 153,31
SA29-93-674	RODRIGUEZ LAUREANA	985	$ 278,16	$ 216,96
SA29-93-741	ERNESTO SUAREZ	987	$ 123,10	$ 37,42
SA29-94-004	VANDERLEI C. DA SILVA	986	$ 582,75	$ 200,25
SA29-94-036	JOSE ALMEIDA QUEIROS	987	$ 149,50	$ 47,50
SA29-94-037	ROBERTO FERNANDES MEZZOMO VERONEZ	987	$ 100,91	$ 32,07
SA29-94-186	JARA JUAN RAMON	985 y 987	$ 632,98	$ 232,76
SA29-94-292	AMADO CABRERA DE ZOILAN	987	$ 352,23	$ 141,09
SA29-94-295	JUAN OJEDA VERA	987	$ 194,32	$ 92,32
SA29-93-005	GONZALEZ DE FIGUEREDO ESTELA ILDA	978	$ 80,10	$ —
SA29-93-029	LASCIR LONZA	977	$ 6.270,00	$ —
SA29-93-390	CHAMORRO LUCIANA	977	$ 342,60	$ —
SA29-93-416	RODRIGUEZ CRISTIAN MARTA	977	$ 674,00	$ —
SA29-93-556	ORTIGALA MARIO ALBERTO	977	$ 213,00	$ —
SA29-93-621	DORVALINO ALVES DE OLIVEIRA	977	$ 790,71	$ —
SA29-93-688	JOSE RODOLFO INSFRAN	977	$ 602,80	$ —
SA29-93-692	JOSE LUIS MOYANO	978	$ 264,10	$ —
SA29-93-728	JOSE LUIS SALAS	978	$ 106,80	$ —
SA29-94-076	MATEOS SUSANA MARIA	978	$ 80,10	$ —
SA29-94-083	SAVIDUCE ROBERTO	978	$ 373,80	$ —
SA29-94-088	BRUNAGA RAUL JOSE	977	$ 200,00	$ —
SA29-94-093	VALLI OSCAR HORACIO	978	$ 106,80	$ —
SA29-91-671	RAMONA AVALOS GONZALEZ	947	$ —	$ —
SA29-91-671	PABLINA MAIDANA	947	$ —	$ —
SA29-91-671	NATIVIDAD ROLON MAIDANA	947	—	$ —
SA29-93-161	BAEZA CABRAL GABRIELA	947	$ —	$ —

e. 24/11 Nº 3877 v. 24/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Paraná, 11/11/94

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS – ARTICULO 28 – RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIF.

DEPENDENCIA: REGION PARANA

CODIGO: 485

Nº DE CONST.	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
33/485	23-04045952-9	Luis LOSI

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

Cr. FRANCISCO RODOLFO ALARCON, Jefe (Int.), Región Paraná.

e. 24/11 Nº 3879 v. 24/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Paraná, 11/11/94

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS – ARTICULO 28 – RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIF.

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

CODIGO: 481

Nº DE CONST.	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30/481	30-67073359-5	AZUCARERA DEL LITORAL de Juan T. CARRIZO y Raúl OLIVER S.H.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

Cr. FRANCISCO RODOLFO ALARCON, Jefe (Int.), Región Paraná.

e. 24/11 Nº 3880 v. 24/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 15/11/94

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA – DIVISION FISCALIZACION INTERNA.

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-270-94	20-06172487-8	ISOARDI, Luis Alfredo J.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO, a/c REGION CORDOBA.

e. 24/11 Nº 3881 v. 24/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 14/11/94

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 – RES. GRAL. Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
06- 771- 94	30-60543860-8	ENVASA PLAS SA

TOTAL DE CONSTANCIAS: Una (1)

Cr. Pco. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 24/11 Nº 3882 v. 24/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º – RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
149-020/94	30-51544937-6	TAPIALES S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 24/11 Nº 3883 v. 24/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º – RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
156/020/94	30-50052945-4	S. A. ALBA FABRICA DE PINTURAS ESMALTES Y BARNICES.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 24/11 Nº 3884 v. 24/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
251-010	30-66332392-6	CONSOLIDAR AFJP SA

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, JEFE REGION Nº 4.

e. 24/11 Nº 3885 v. 24/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 14/11/94

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS – ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03-771-94	30-58755778-5	MAPAL S. A. C. I. A.
04-771-94	20-06744271-8	PALLUCCHINI JULIO CESAR
05-771-94	30-59855613-6	INMOBILIARIA DEL PLATA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: Tres (3)

Cr. Pco. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 24/11 Nº 3886 v. 24/11/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

Resolución Nº 413/94

Bs. As., 2/11/94

VISTO el expediente Nº 2525/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que la "Carpocapsa" (Cydia pomonella, L.) constituye una plaga que causa serios perjuicios en las frutas de pepita dificultando su comercialización interna y externa.

Que existe consenso entre las Instituciones que están abocadas al tratamiento del tema para la creación de una "Comisión Técnica Nacional" para el control de dicha plaga.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 6º, inciso j) y 10, inciso n) por aplicación del artículo 11, inciso i) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la constitución de una "Comisión Técnica Nacional" que tendrá como misión programar y coordinar las medidas y actividades tendientes a un eficaz control de la plaga "Carpocapsa" (Cydia pomonella, L.) en el ámbito nacional, así como proponer normas y procedimientos que coadyuven a ese fin.

Art. 2º — La "Comisión" cuya constitución se aprueba por el artículo 1º estará integrada por representantes nominados por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), las Provincias de: RIO NEGRO, NEUQUEN, MENDOZA y LA PAMPA, la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (CAFI), la FEDERACION DE PRODUCTORES DE RIO NEGRO y NEUQUEN, el CENTRO DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA TECNICA DE LA INDUSTRIA (CIATI) y la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE.

Art. 3º — Dicha "Comisión" se reunirá dentro de los TREINTA (30) días del dictado de la presente, en la Sede Central del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 4º — La "Comisión" en su primer convocatoria deberá establecer el reglamento de funcionamiento y elección de sus autoridades.

Art. 5º — Facúltase a la "Comisión" a solicitar de los organismos competentes, la colaboración que considere necesaria para el mejor cumplimiento de sus finalidades.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS LEHMACHER a/c. de la Presidencia del Inst. Arg. de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV).

e. 24/11 Nº 3892 v. 24/11/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EDUCADORES MANUEL BELGRANO APROB. POR RES. M. T. S. S. Nº 487/94

EL CENTRO DE EDUCADORES MANUEL BELGRANO tendrá como domicilio legal en Santiago Buratovich 1 114 de la misma localidad. Su zona de actuación será en el Distrito de Villarino.

Agrupará al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza oficial y no oficial, que dependan de la Dirección Nacional de Escuelas y Cultura de la Pcia. de Buenos Aires.

La entidad será administrada por una Comisión Directiva compuesta de:

— Secretario General
— Secretario adjunto
— Secretario administrativo
— Tesorero
— Secretario de prensa
— 5 vocales titulares
— 5 vocales suplentes

e. 24/11 Nº 3887 v. 24/11/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CONCORDIA APROB. POR RES. M. T. S. S. Nº 1265/93

EL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CONCORDIA tendrá su domicilio en Bartolomé Mitre 164, su zona de actuación comprende a la ciudad de Concordia y localidades de General Campos y Los Charrúas de La pcia. de Entre Ríos.

Agrupará a trabajadores que realicen tareas comerciales, o administrativas de la industria y el comercio, ya sean establecimientos particulares en sociedades de las comprendidas en el código de comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme a su definición legal, y los empleados de comercio jubilados, con exclusión del personal jerarquizado.

El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva, integrado por diez miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

— Secretario General
— Secretario adjunto
— Secretario gremial
— Secretario de finanzas
— Secretario de actas y administración
— Cinco vocales titulares.
— Cinco vocales suplentes

e. 24/11 Nº 3888 v. 24/11/94

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE PERSONAL JERARQUICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORDOBA Y AFINES.

Aprobado Mediante Résolución M. T. S. S. Nº 774/94

DENOMINACION DOMICILIO Y OBJETO: (art. 1) En la Ciudad de Córdoba a los veintiún días del mes de junio de 1989, en San Martín 70 local 44, entrepiso se constituye bajo la denominación de "ASOCIACION DE PERSONAL JERARQUICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORDOBA Y AFINES (A. PE. JE. T. A. P.) una entidad de primer grado que está integrada por personal jerárquico Inspectores, Supervisores e Inspectores Generales que presten servicios en las empresas de transporte urbano de pasajeros de la Ciudad de Córdoba o eventualmente en las empresas que las sucedieran, con domicilio legal en calle 27 de Abril; 675, Depto. 6 teléfono 236108. Tendrá como zona de actuación la Ciudad de Córdoba y la Provincia de Córdoba, constituyendo una asociación Gremial a carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMISION DIRECTIVA: (art. 9) La asociación será dirigida y administrada por una comisión Directiva compuesta de cinco (5) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario general, Secretario adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Secretario Administrativo y cinco vocales Titulares.

Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Su cantidad será igual a la de los vocales titulares.

El mandato durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión podrán ser reelegidos.

REPRESENTACION SOCIAL: (ART. 17 INC. A) Son deberes y atribuciones del Secretario general:

al ejercer la representación de la Asociación.

SECRETARIO ADJUNTO (ART. 18) Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto, colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que este le delegue o encomiende o reemplazarlo en caso de ausencia impedimento a separación del cargo.

NUMERO DE AFILIADOS A LA APROBACION DEL ESTATUTO: (116)ciento dieciséis. — ASOCIACION DE PERSONAL JER. TRANS. AUT. PAS. CORDOBA Y AFINES. — ANTONIO M. BOSAZ, Secretario General. — ALFREDO CARLOS MOLINA, Secretario Gremial. —

e. 24/11 Nº 3889 v. 24/11/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE VILLA MERCEDES (SAN LUIS)

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 690/94

ARTICULO 1º: En VILLA MERCEDES, Provincia de San Luis a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, se constituye el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE VILLA MERCEDES (SAN LUIS) que agrupará a los trabajadores de la actividad telefónica, comprendidos en los cuadros del 1 (uno) al 20 (veinte) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 165/75 o su equivalente con domicilio legal en General Paz Nº 810 de la ciudad de VILLA MERCEDES, provincia de San Luis, teniendo como zona de actuación toda la provincia de San Luis constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente.

ARTICULO 2º: El Sindicato tendrá como fines:

a) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales, culturales y sociales de todos los Trabajadores Telefónicos.

b) Intensificar la unión entre los Trabajadores Telefónicos, fomentando la ayuda y el sostenimiento recíproco.

c) Fomentar los hábitos de estudio, trabajo, economía, turismo y solidaridad social.

d) Mantener relaciones solidarias con todas las Organizaciones Sindicales y establecer vinculaciones de acuerdo con este Estatuto a efectos de consolidar y defender constantemente la unidad de todos los trabajadores en general y de los telefónicos en particular.

e) Defender el cumplimiento de las leyes y convenios que amparen los derechos naturales del Trabajador, propendiendo a su constante perfeccionamiento.

f) Ayudar moral y económicamente a los Afiliados.

g) Luchar por la defensa de un mismo nivel de vida para los jubilados respecto de los trabajadores en actividad.

ARTICULO 11º: Para integrar la Comisión Directiva se requiere:

a) Ser mayor de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) Estar afiliado, tener 2 (dos) años de antigüedad en la afiliación en el Sindicato y encontrarse desempeñando la actividad durante los 2 (dos) años previos a la Convocatoria.

ARTICULO 12º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 13 (trece) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, SECRETARIO DE HACIENDA, SECRETARIO DE ACCION Y PREVISION SOCIAL, SECRETARIO DE ORGANIZACION, SECRETARIO DE ACTAS, SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA, SECREARIO DE ASUNTOS PROFESIONALES y 4 (CUATRO) VOCALES TITULARES que reemplazarán a los miembros del Secretariado por renuncia, fallecimiento, licencia o impedimento para el desempeño del cargo, de acuerdo al orden de los mismos en la conformación de la lista respectiva y a medida que se produzcan las vacantes de los miembros de la Comisión Directiva por los motivos enunciados precedentemente. Además de igual número 4 (cuatro) de VOCALES SUPLENTES. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará 4 (cuatro) años pudiendo ser reelectos.

AFILIADOS COTIZANTES AL 31-5-94: 163 (CIENTO SESENTA Y TRES).

ADOLFO JOSE RICCIARDI, Secretario de Hacienda. — RAMON ALBERTO BARBOSA, Secretario General.

e. 24/11 Nº 3890 v. 24/11/94

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

EL ESTADO SELECCIONA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

SINAPA — DECRETO Nº 993/91

SISTEMA DE SELECCION PROCESO DE COBERTURA DE VACANTE

1. — IDENTIFICACION DEL PUESTO: Jefe Departamento DIFUSION

NIVEL: C Cantidad de cargos a cubrir: 1
REMUNERACION MENSUAL: $ 980. Dedicación horaria semanal: 40.
EL PUESTO ESTA LOCALIZADO EN: Dirección de Fomento Cinematográfico.

SISTEMA DE SELECCION: General: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la ADMINISTRACION NACIONAL, Provincial o Municipal, de Planta Permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas.

2. — DEPENDENCIA JURIDICA:

JURISDICCION: Ministerio de Cultura y Educación.
SECRETARIA: Secretaría de Cultura.
ORGANISMO DESCENTRALIZADO: Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

3. — OBJETIVO DEL PUESTO: Difusión de las películas nacionales en el país y en el extranjero.

4. — TAREAS QUE SE REALIZAN DESDE EL PUESTO:

1. — ELABORARA EL PLAN DE PARTICIPACION en los Festivales y Muestras Nacionales e Internacionales.

2. — Coordinar con los productores la difusión de sus películas

3. — Selecciona material fílmico y folletería para enviar a Festivales y Muestras de Cine.

4. — Atiende agenda de Festivales y Mercados Nacionales e Internacionales.

5. — Supervisa envíos de material al exterior.

5. — RESPONSABILIDAD DEL PUESTO: Mantener registros actualizados con autoridades de Festivales y Mercados de películas y videogramas.

Planificar la participación de películas nacionales en el país y el exterior.

6. — TIPO DE SUPERVISION RECIBIDA: Supervisa la gestión, la Dirección de Fomento Cinematográfico.

Asimismo todo plan de acción debe ser elevado y aprobado por la Dirección Nacional.



7. — REQUISITOS DEL PUESTO:

EDAD: No menor de 25 años.
EDUCACION FORMAL MINIMA: Título secundario completo.
CAPACITACION: ESPECIFICA EN MATERIA CINEMATOGRAFICA.
EXPERIENCIA LABORAL MINIMA: 3 años en la actividad de producción cinematográfica.

8. — PONDERACION DE FACTORES:

FORMACION: % 30
EXPERIENCIA: % 40
RASGOS PERSONALES: % 30

9. — PROCESO DE SELECCION: Consistirá de

1º — Evaluación de antecedentes.

2º — Una entrevista para evaluación laboral.

3º — Una prueba técnica sobre conocimiento administrativo y cinematográfico.

4º — Evaluación de personalidad.

Integran el órgano de Selección los Sres. Antonio OTTONE, Dra. Silvia BARALES, Lic. Mario ANDELIQUE, Lic. Susana BOERO y veedor Gremial Sra. Alejandra BALDI de UPCN.

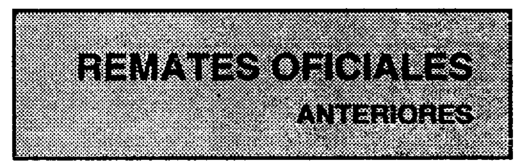
10. — INFORMES en Lima 319 - 9º piso Of. 901 — Capital Federal de lunes a viernes de 10 a 17 hs.

INSCRIPCION: Desde el día 25/11/94 en el mismo lugar de Informes en el horario de 14 a 16 de lunes a viernes hasta el día 2/12/94 a las 16 hs. en que se producirá el cierre definitivo.

El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 km del lugar de inscripción, podrán hacerlo por correo, considerándosele la fecha de franqueo.

LA LISTA DE LOS INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL 9 de diciembre de 1994, en la cartelera ubicada en Lima 319 9º piso Of. 901 - Capital Federal, durante dos días hábiles. — MARIO J. ANDELIQUE Director de Administración.

e. 11/11 Nº 3678 v. 24/11/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL REMATARA

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL EJERCITO ARGENTINO (Dirección de Construcciones)

EXCEPCIONAL MANZANA EN CIUDAD DE NEUQUEN
Calles Félix San Martín - Corrientes - Perito Moreno y Avda. Olascoaga
Sup. Terreno: 9964,43 m² - Base: $ 2.540.000.

Actualmente ocupado con contratos de locación vencimiento previo a la posesión. Con convenios de desocupación. Entrega prevista del bien en condición de desocupado.

Nomenclatura catastral: MZ 107 - Circ. 20 - Sec. 73 - Parc. 7282 - Subparc. Dpto. 09 Plano de mensura Nº 2216.

REMATE: el 16 de diciembre de 1994 a las 11,30 hs. en Av. Argentina 642, Neuquén.

CONDICIONES DE VENTA: 10 % del precio de venta en concepto de seña y 3 % de comisión más IVA en el acto del remate - 40 % con la firma del boleto de compra —venta, dentro de los 90 días— 50 % restante a la escrituración y posesión dentro de los 90 días de la firma del boleto.

INFORMES: Delegación Neuquén del Banco Hipotecario Nacional: Av. Argentina 79 Tel: (099) 482719-482619/20-22026-23278-31945 y en la Gcia. Inmobiliaria del BHN Casa Central: Balcarce 167, 2º piso Of.: 2290, Cap. Federal. Tel.: 342-4505.

VISITAS: Diariamente de 10 a 18 hs., acompañadas por personal del Banco Hipotecario Nacional.

Esta venta se efectúa por la Ley 23.985, sujeta a la aprobación del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Dirección de Construcciones).

EDUARDO N. CARREÑO, Publicidad, Subgerencia de Marketing. — DANIEL HORACIO GRIBODO, G. D. Subgerente de Marketing. — CARLOS ARTURO BELLOSI, Teniente Coronel, Departamento Bienes Raíces.

e. 22/11 Nº 3833 v. 1/12/94

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN DE: DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO Y EN NOMBRE DE FERROCARRILES ARGENTINOS

TIPO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO: INMUEBLE EN CAPITAL FEDERAL: Importante fracción de terreno ubicada en calles Luis Alberto Herrera 3496, Lisandro de la Torre s/Nº; Santander s/Nº y Avda. Argentina s/Nº. Superficie total: 37.892,68 m.c. incluida la superficie de 1.624,80 m.c. que corresponden a las futuras calles. DESOCUPADA: Inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha 28/12/1926 bajo el Nro. 79146, Fº 155, Tomo 419. Inscripción 2 por planilla Ley 13.490 Serie A 11, Nro. 12 del 17/6/1963.

BASE DE VENTA: $ 790.000.

FECHA Y LUGAR DE SUBASTA: El Martes 6 de diciembre de 1994, a las 12 Horas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Sala 3, Capital Federal.

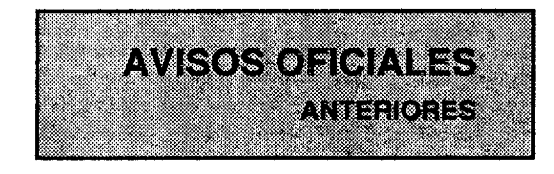
CONDICIONES DE LA VENTA: En el acto del remate el comprador deberá abonar en efectivo o cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires: 10 % en concepto de seña; 3 % de comisión y el IVA correspondiente a la comisión; 40 % del precio dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la aprobación de la operación, en cuya oportunidad será entregada la posesión y el saldo del 50 % restante podrá ser abonado en dos (2) cuotas semestrales iguales y consecutivas a contar desde la posesión, con más un interés del 12 % anual sobre los saldos deudores. La designación del Escribano se realizará de acuerdo a lo prescripto por la Ley Nro. 23.868 y sus modificaciones. La Escritura traslativa de dominio se otorgará dentro de los ciento ochenta (180) días a contar desde la aprobación de la operación, siendo a cargo exclusivo del comprador todos los gastos, honorarios, aportes e impuestos que se generen por este acto. Se admitirán ofertas bajo sobre.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Tel. 322-4511/7673 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Bravo Barros y Cía. S. A.; Adolfo Bullrich y Cía s. a.; Rufino de Elizalde y Cía S. R. L. y Lorenzo Ezcurra Medrano S. A. Tucumán 422, Tel. 393-7340/7443/7545.

LUGAR DONDE PUEDEN PRESENTARSE LAS OFERTAS: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660 y Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Tucumán 422 con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate. — Agr. CRISTINA SUSANA CHACÓN, Subdirectora Nacional de Bienes del Estado.

e. 21/11 Nº 3816 v. 30/11/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nros. 6 y 7 de u$s 14,54 y 1,63 Nros. 91.582; 172.809/810; 191.001; 235.005/010; de u$s. 72,70 y 8,15 Nros. 2.072.762/763; de u$s. 145,40 y 16,30 Nº 3.122.325; de u$s 727 y 81,50 Nº 5.139.936 y de u$s 7.270 y 815 Nº 7.015.262, respectivamente, de BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Dr. Diego A. Paz. Bs. As. 29/7/94. Bs. As., 4 Oct. 1994. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS. Asistente. Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro. EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 10/11 Nº 3670 v. 9/12/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

Bs. As., 8/11/94

VISTO el artículo 2º de la Resolución General Nº 3745; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3745 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Que tal situación surge de las elevaciones efectuadas por el Jefe Interino de la Agencia Nº 46.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

EL JEFE DE LA REGION Nº 5 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:



Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a las contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales reglado por la Resolución General Nº 3745.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial".

CONTRIBUYENTE	CUIT
CAPALBO, JAVIER ALEJANDRO	20140092100
SCHILLACI, RICARDO ANIBAL	20140110001
FERNANDEZ, CARLOS OMAR	20143799450
ILGUISONIS, SANTIAGO	20040820125
BEIGUEL, MANUEL SUNIN	20040823140
TOSCANO, JOSE RODOLFO	20040837583
HEFFES, VICTOR CHABAN	20040933949
BARRALES, JOSE RICARDO	20041049015
MUSZEL, MENDEL	20041078503
MUSRI CHEREM, RAMON	20041081911
PONCERINI, MARCELO ERNESTO	20041084678
NAJT, SILVIO ALBERTO	20107045148
ARGIRO, CLAUDIO MARCELO	20141560981
KILLINGER, MABEL ALICIA	27101277645
DOMICHOVSKY, ALFREDO DANIEL	20084420795
PRIMOGERIO, RICARDO LUCIO	20084748324
ALBARRACIN, ROQUE EDUARDO	20100893968
DANA, NESTOR HORACIO	20101271537
PINI, CARLOS	20101272789
TISEYRA, ROBERTO MARIO	20103069573
FERREYRA, JORGE ALBERTO	20110209933
JUAREZ, ALBERTO MARIO	20111434639
FAVIER, DANIEL SERGIO	20083763125

CONTRIBUYENTE	CUIT
FAISOVICH, LEON ROBERTO	20083621169
FLORES, JOSE OMAR	20148848220
MEDINA, ALEJANDRO MARIA	20138082513
CAO, CESAR ALBERTO	20004183496
MACCHIA, OMAR ROBERTO	20040804146
CORONEL, OSCAR LEONARDO	20924911507
CAI YUN	20928731228
LOPEZ, JULIO	20923208489
LEE WON JOONG	20927081556
ESPEJO, ROQUE FABIAN	20208000439
ECHEGARAY, SERGIO OMAR	20204624594
FAJNLAND, SIMON	20034716472
NATENZON, JAIME EDUARDO	20034295507
ABREA, JUAN CARLOS	20028634723
RIZZO, ANTONIO ANGEL RENATO	20026626677
SEGAL, BERNARDO LEON	20040377450
FERRAZZA, ENRIQUE ANTONIO	20040197053
LERMAN, ADOLFO	20040054465
COZZANI, JORGE ALFREDO	20039454840
BORDONE, AMERICO ANTONIO	20038664043
SEVILLA, ROGELIO MARTIN	20082815873
SZARANGOWICZ, JORGE	20080371587
AVALOS, MARCIANO	20078824256
COLETTO, OSCAR HECTOR	20055262919
LOPEZ, JOSE LUCIO	20052474389
POLO, JUAN BAUTISTA	20050419607
PEREZ, JUAN CARLOS	20023042259
CORBELLINI, RAUL EDMUNDO	20019083331
LISCOVSKY, MARTIN	20018909694
SOROKIN, ENRIQUE	20018782449
KOWAL, BEATRIZ LILIANA	27067182885
YABO, MARIA INES	27108806015
GONZALEZ AYALA, BLANCA	27925554524
LEE JUNG OCK	27928461047
LEE KNOW CHAN	23924867639
BOSSO, FABIANA ELIZABET	27182471297
OKRET, ESTEBAN PEDRO	23152696809
MIZRAHI, MATILDE LILIANA	27131035530
ROMANO, ANTONIO EDUARDO	27116336370
SIGMARINGO, GLORIA INES	27038615519
ALLEVATO, MARGARITA SUSANA	27057261086
BLASZCO, KARINA ANDREA	27214867708
OVANDO, VIRGILIO	20121295122
HELOU, OSCAR EDUARDO	23226441549
AMICA, JUAN PEDRO	20113617978
FLIGER, FANNY M.	27000676549
JAIMOVICH, GREGORIO ARON	20117594166
MOYANO, JUAN EDUARDO	23132431949
FLOTTA, FRANCISCO	20041451808
JENG SHIOW JEN	27186542245
ANDRADES, ANTONIO ANDRES	20116343011
HWANG MYUNG SOOK	27927204695
GAMBACCINI, ANA ELENA	27144337404
FREY, CATALINA BEATRIZ	27039723293
CEFALOTI, NORMA BEATRIZ	27042585594
VALENZUELA, MARIA HORTENCIA	27003410434
CANIGLIA, BEATRIZ HERMELINDA	27054978079
PAZOS, CONCEPCION	27064855315
PASCUAL, LUIS MARIO	20118159536
PAEZ, MARIA TERESA	27055913000
FRIAS, MARIA JESUS M. de	27139142964
CASERO, CELIA	27056153662
MUÑOZ, RAUL HERNAN	20117738273
POSTOL, CELIA	27030886009
ARISTIMUÑO, RODOLFO FRANCISCO	20123974337
GOMEZ LLAMBI, MARIA ANGELA	27119573462
OCAMPO, MARCELA M.	27143917008
SANCHEZ, CONCEPCION REGINA	27152620980
SIEBZEHNER, DORA	27104688972
KAGAN, SARA	27152776220
LIBEDINSKY, MIGUEL	23127664269
OLIVEIRA, CLAUDIO M.	23122527689
MARTINEZ, MARTA LILIANA	23117136744
MOCKOVSKY, OLGA INES	23114883204
SUAREZ, JOSE LUIS	23110361009
RAMOS, VICTOR HUGO	23106421269
MULLER, NORBERTO CARLOS	23101178269
ALVAREZ, ALBERTO RICARDO	23083485639
FILOMENA, NORA DIANA C. de	23047748984
CYWIN, CLARA A de	23045391914
ACOSTA, EDUARDO	23042271519
BIANCIOTTO, JOSE NICOLAS A	23042064599
SCOLAVINO, EMILIO MIGUEL	23042057479
BALBUENA, MARIA LIDIA G de	23029800804
BERNARDINI, ELSA JOSEFA	23024476324
KAHAN, LIJA B de	23019364054
CIRANNO, CESAR HUGO	20041023121
RAIMONDO, LILIANA CARMEN	27118883050
MENDIONDO, MARIA ALEJANDRA	27148201744
SALA, MARIA P	27204707664
BIBLOS, NORA BEATRIZ T de	27038649944
GONZALEZ, CARLOS ALBERTO	20118155573
GONZALEZ, LIDIA ESTHER	27124731130
MACCHI, MARIA P de	27021529325
ESCOBAR, TOMASA	27135924437
FUXZ, MARTA RAQUEL	27066916117
PARMO, ARTURO ENRIQUE	23078871059
ABALLAY, BERTA ELIDA	27059192960
LEMOS, VICENTE VALENTIN	20042298728
COMA, OSCAR OBDULIO	20042224279
BENAVIDEZ, ROBERTO ANGEL	20045942776
BALLATORE, NESTOR J.	20044963400
CHIAPPE, ANGEL JULIO	20043875516
BRUNO, CARLOS ALBERTO	20041911000
SABBI, JAIME OSCAR	20041792478
AMOROS, AMADOR	20041752220
FARDJOUME, MOISES	20041680025

CONTRIBUYENTE	CUIT
BENITEZ, JUAN CARLOS	20041579316
INGIANNA, HECTOR FEDERICO	20004229925
KU CHING HSŮNG	20186859910
MAZZEI, ARMANDO	20002568072
VILLALTA, MIGUEL ANGEL	20040500171
SCALIA, OSVALDO	20017376471
MIZRAHI, ISAAC OSCAR	20075984821
TRAINA, GUILLERMO J A	20077373870
KIM JOON OH	20152857625
CUKIERMAN, ISAAC AARON	20152168811
PEREYRA, SERGIO RICARDO	20167099646
PEDROUZO, SANTIAGO	20084904687
POPOVSKY, EDUARDO HUGO	20108229420
VIDAL, PEDRO	20004242204
GUIBERT, MARIO	20004420889
CARRASCAL, ANTONIO	20004050567
EGEA, JORGE TEOBALDO	20004543867
HERTUSZEZAK, SERGIO IVAN	20137483360
GUILLEN, JOSE LUIS	20011567380
FUSTA, FRANCISCO RAFAEL	20015626586
VIDAL, ENRIQUE A	20017348389
SANTAGUIDA, VICENTE	20017350863
DE PAOLO, PEDRO	20009350889
RODRIGUEZ, AMADOR	20006636307
BARNETCHE, EMILIO SAMSON	20042324249
FRYD, HERSZ	20042451623
LEVIGUREVITZ, ISIDORO	20042709507

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — MARIA INES WULFF DE BEJARANO, Jefe Región Nº 5.

e. 22/11 Nº 3837 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

Bs. As., 8/11/94

VISTO el artículo 7º, Capítulo I de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Que tal situación surge de las elevaciones efectuadas por el Jefe Interino de la Agencia Nº 46.

Por ello, y, de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

EL JEFE DE LA REGION Nº 5 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	CUIT
REMOTO 1	
CASCIO Y CIA S.A.	30660716374
HUI WU LUN STEPHEN	20107982923
ALONSO, EDUARDO ANTONIO	20082610449
TRACZ, JOSE JUAN MARTIN	20045790917
KOTIN, ALBERTO MAURICIO	20044288827
SULAM, SAMUEL DARIO	20044182638
PINI, PEDRO ENRIQUE	20042744418
QUEVEDO, LUIS	20020027704
VILLAGRA, ELADIO	20921157429
GERCHUNOFF, BENARDO ABRAHAM	23002531569
DIAZ, MARIA	27047869094
MARJOVSKY, MARIA LUISA	27052907824
REFRAC S.C.A.	30502329096
BANYMAR S.A.	30515656282
COOPERATIVA EMPLEADOS RECIBIDORES ENCARGADOS AYUDANTES DE TRABAJ	30519957732
ALCOT S.A.	30520286655
BERACRIL S.A.	30541950644
SUAREZ BLAZQUEZ S.R.L.	30554205360
CHIRI S.A.	30570024937
CONTRUECES S.A.	30574544161
TRANSPORTES CATITA S.R.L.	30578866112
MENALLED HNOS. S.R.L.	30580180716
DOMINGO FUCCI E HIJOS	30582568371
ROLEIS S.R.L.	30593928280
PROMOTORA ALVISA S.A.	30597151620
MAS ELECTRICIDAD INDUSTRIAL S.R.L.	30600193100
COHLER S.A.	30609212426
DIARLAN S.A.	30614089551
HERKIMER S.A.	30618970341
TYPHON S.A.	30619009637
TOSTADAS MENDES S.R.L.	30622931210
CASA QUIROGA S.R.L.	30625850041
E F G S.R.L.	30627546994
KARISMA S.R.L.	30628324766
HERWIN S.A. COM.	30629366667
FUTURO EQUIPAMIENTOS S.A.	30629743290
SINTESIS SERVICIOS DE LIMPIEZA	30629881316
DUCRI S.A.	30631126037
BUENALEM S.A.	30631511615
JUNOT S.R.L.	30637272744
SANATORIO MODELO ISLAS MALVINAS	30637608572
HECTOR RODRIGUEZ Y MANUEL R	30639958422
TRIPICCHIO Y OTROS	30641427426
RAYDER S.R.L.	30641571683
DISBAL S.R.L.	30643890794
MECAMU S.R.L.	30646598172
AEDES S.C.A.	30657256419
FLORIFE S.A. COM.	33619015229
DISOL VIDEO HOME S.A.	33634162939
REMOTO 2	
GRE BAL S.A.	30611363881
RESIDENCIA GERIATRICA D AQUILA	30583520305
NOREÑA S.R.L.	30675955367
TRICOT OESTE S.R.L.	30639514710
HOGAR GERIATRICO SAN MARCOS	30580575222
LEON NATENZON E HIJOS S.A.I.C.	30516659153
CHERINI TEODORO GUIÑAZU NOEMI	30644546418
SERV. MEDICOS ASISTIR S.A.	30650256596
YUCATEL S.R.L.	30658746193
BASSANI, ELSA ALICIA	27060401530
ZALDIVAR IBARRA	33641384599
ANTONIO B. NAPOLITANO S.C.A.	30516048626
ASOC. COOPERADORA ESCUELA Nº 13	30643927108
SERVIASIS S.A.	30663433721
POLO SEAUCON S.R.L.	30675953453
LOS QUEBRACHOS S.A.	30650296202
GREGORI, RAFAEL ANGEL	20030248016
ROLDAN, NICOLAS	20035039113
GOMEZ DE LA FUENTE, JESUS ANIBAL	20035520474
ANTENZON, CARLOS ALBERTO	20040278770
CUÑER, NESTOR OSVALDO	20042155609
LAZO, JOSE MATIAS s/SUCESION	20042719375
SIMHA, ACHER	20043191900
MIRANDA, EDUARDO ARMANDO	20044469171
CAPDEVILLE, LUIS PROSPERO	20044483867
FERRAZA, MIGUEL COSME CARMELO	20044495792
MELEN, RAFAEL	20044593395
MORABITO, VICENTE	20046749929
FARACE, RICARDO ANTONIO	200759[illegible]328
PALACHI, JOSE EDUARDO	20082[illegible]1212
PRADO, OSVALDO HUMBERTO	20101177700
HATCHRIAN, CARLOS MIGUEL	2010555[illegible]55
FARINA, SERGIO GUSTAVO	20134062879
CAIRATI, ANDRES	20136458303
FRITZLER, DANIEL JULIO	20143207529
FALAH, ERNESTO SALOMON	20144469489
MOARES, BALTASAR	20152083883
PULICE, SEPTIMIO	20152121505
PENEDO, ALFONSO	20152367431
GRINSPON, FELIPE EDUARDO	20163950562
MACHUCA, CELSO WILIAMAS	20920083359
JOO TEA SUB	20923338838
MOLINA, MIGUEL ANGEL	20925206564
DI GIOVANNI, MARIO ALBERTO	23050898199
MADERNA, NELLY ESTHER	27000540906
CABALIERI, ROSARIO TOMASA	27009938465
PAIDON, MARIA	27019596368
DELLA, RODOLFA LIDIA B de	27055455096
LAGAR, DELIA GLORIA	27063890435
MARTINEZ, ZULMA ELBA	27067297194
ABRAHAM, ESTELA DEL VALLE	27171997408
TUN TAE OK	27923109183
KIM CHUN	27925972636
LEE SHU CHIN	27927799532
MILMAN Y CIA S.C.A.	30501169710
GELER HNOS. S.R.L.	30501459719
CONSTRUCTORA CIPOLLETTI S.A.I.	30505545571
AROHUMA S.A.C.	30516941517
EL GOL CONFITERIA Y CERVECERIA	30517334703
GUZMAR S.R.L.	30521910956
M LOPEZ QUINTANA Y CIA S.A.	30525997142
MAQUINARIAS UNGAR S.A.C.I.	30532123174
MORRIS NERENBERG LTDA. S.A.C.I.	30535457472
CASTRILLI TRAMEZZANI S.A.	30535892179
IGLESIAS GARCIA Y CIA.	30538828730
PLAZA Y JANES S.A.	30540107986
S A M I S.R.L.	30541281963
KARADAGIAN SPORT S.C.A.	30541853088
MOTOTECNICA PUEYRREDON S.A.	30555905471
SAN JORGE S.C.	30556116861
JOTABE MADERAS S.A.	30562050155
INDUMENTARIA INDUSTRIAL S.R.L.	30569864735
TRANSPORTES TERZI HERMANOS SOC	30571841807
NORTEVIAL CONSTRUCCIONES S.A.E.	30576309666
CENTRAL DE COMPUTACION S.A.	30582311443
GOLDEN CUER S.R.L.	30582824254
INFRAESTRUCTURA CEGE S.A.	30585700475
KANECO S.R.L.	30591659053
TICIANA CREACIONES S.R.L.	30592420003
COOPROVISION LIMITADA	30592635557
RETRONIC S.A.	30593712296
COMPAÑIA J B S.R.L.	30594334716
TERMODIN INGENIERIA SOCIEDAD	30597650201
CARUSO HNOS. S.A.	30604505999
HUMBERTO PASQUINI S.R.L.	30607227779
ENCOPAK S.R.L.	30607449666
TRANSCOR S.A.	30609090606
MASANTI S.A.I.I.C.F.A.	30612985614

DENOMINACION	CUIT
DEMOX S.R.L.	30613655979
JOSAMAR S.A.	30616975354
BYLCRO S.A.	30617840061
VAREVIUR S.R.L.	30619038637
JAWALI S.R.L.	30620081783
HERMES ENVASES DE LUIS ROBERTO	30621445282
T C INSTALACIONES DE TOLABA Y	30624186105
RAMAT S.A.	30624344053
ATITA DE LOPEZ JOAQUIN Y BOTTI	30625117395
CENTRAL PACK DE UCELLI ROQUE	30628040350
LAVAUTO LAVALLE S.A.	30628441835
RUSSO ANGEL Y BERTAND OSCAR H	30629558566
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VI	30630066693
COOP DE TRABAJO SEGURIDAD PRIV	30630792696
AMICHI DE GALDULFO VICTOR JULI	30631548942
TONGAY S.A.	30631649498
WAL MAR CABLIFICACIONES S.R.L.	30632945058
CASTRO SERAFIN Y FERNANDEZ MAR	30633352883
DESCARTIK S.A.	30634110905
TECNO S.A.	30634704449
EL PLUMERILLO DE RUB I	30636044438
OASS COMPUTACION DE AREVALO HO	30637657778
MIRTEL S.R.L.	30638790439
DRAL QUIMICA S.R.L.	30639055848
FARUR S.R.L.	30639983397
EL ABRILEÑO S.A.	30640677801
CONAR S.R.L.	30640703535
VANY ARGENTINA S.A.	30640836810
CENTRO ONCOLOGICO LOMAS DE ZAM	30641781947
AUDIO ALMAGRO S.R.L.	30642032360
FORT MEDICAL S.R.L.	30643244124
AMERICAN PAC S.A.	30643713337
OMNIMAGE SOC. DE HECHO DE BOCC	30644651882
GIOVANOVICH JUAN CARLOS Y GIOV	30644865890
CHEBEKDJIAN JORGE ALBERTO Y CH	30646091574
KIM HEA SOOK Y ESPINOSA HUGO M	30646454871
COMYSSER S.R.L.	30646807693
CALATAYUD S.A.	30646966457
COMIMED S.A.	30647971640
HARMONY INST. MEDICOS S.R.L.	30650381544
GIATYBAT S.A.I.C.	33500920179
CENTRAL CORPORATION S.A.C.I.F.	33537721729
GRAFICA GEELE S.R.L.	33601836519
SERVICE LAND S.A.	33615400519
SCOOTER S.R.L.	33626574179
COMPAÑIA ELECTRONICA EN COMUNI	33626914069
ARTESANIAS VIOLETA DE M R PACH	33641123299
COMPAÑIA PASCO S.A.	33647396459

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — MARIA INES WULFF DE BEJARANO, Jefe Región Nº 5.

e. 22/11 Nº 3838 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

Bs. As., 8/11/94

VISTO el artículo 2º de la Resolución General Nº 3745; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3745 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Que tal situación surge de las elevaciones efectuadas por el Jefe Interino de la Agencia Nº 46.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

EL JEFE DE LA REGION Nº 5 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales reglado por la Resolución General Nº 3745.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial".

CONTRIBUYENTE	CUIT
MARIÑO, MANUEL	20018734886
MAMMATO, ALFONSO	20041695251
PUEYO, LORENZO	20001355431
NUÑEZ, MIGUEL ANGEL	20058715052
MOSSO, RODOLFO JORGE	20085024966
CIARDULLO, JOSE	20040707256
MILDENBERGER, IRMA	20037667448
MASID, GABRIEL EDUARDO	20163957419
BEYM, JACOBO	20002387027
ZAIDEMGERG, ROBERTO	20043053206
YAZTREMIZ, MAURICIO	20004454767
PERRI, DUILO	20045023509
SREIDER, JACOBO	20002526299
ADINOLFI, LUIS N	20043679601
LACUADRA, MIGUEL A	20129827271
DERCAUTTAN, JORGE D	20132770620
NEPOMNIASCHY, FORREST	20134169703
GALINDEZ, LEONARDO	20040534904
ZUMBO, SANTIAGO D	20040631616
BOGADO, JARA GUILLERMO	20152865539
GALLELLI, RAFAEL	20152322276
REY, RAMON	20152740612
MITTA, VITTORIO F	20152747749
SEINHART, FELIX M.	20030312466
SOUG, JAE HYUN	27928530448
CHANG HUEI JEAN	27927475230
DUGLIO, STELLA MARIS	27924449859
SANTANA, MARIA GRACIELA	27922404572
ALVARENGA, DOMINGA	27921452662
CAMACHO, CRISTINA INES	27164638222
CATARDI, ROBERTO CARLOS	20041720418
TOSTO, ALDO	20152791918
LERNER, ENRIQUE	20041784440
LA FALCE, BEATRIZ ROSA	27042423152
OLIVO, MARCELO ARMANDO	20116331706
BARBI, AURORA NELIDA	27003676728
SCHEINES, SUSANA P. de	23001684264
FAJKA, GREGORIO BERNARDO	23041406879
KVIATEK, JORGE CLAUDIO	23111203369
LOPEZ SOUSA, SILVIA E.	23200404084
FAINBERG, EZEQUIEL DAVID	23181817399
DIAZ, JAVIER AMILCAR	23172555039
FERNANDEZ, EDUARDO A.	23152825269
MALDONADO, MARISA ISABEL	27163219161
ZAMARO, SILVIA NOEMI	27121003525
TSEIN YUEN KUEI	27186785822
DE RISSIO, MABEL CRISTINA	27114237812
GOROSITO, CONCEPCION	27379615455
MOYANO, CARLOS A.	20168346191
GIARDULLO, HUGO REGINALDO	20040394479
ORQUIOLA, ROBERTO	20174754552
CASOLATI, EULOGIO ROBERTO	20040483102
RODRIGUEZ SUAREZ, MANUEL	20153063428
OVIEDO, HECTOR JORGE	20041732831
SOTO GARCIA, MANUEL	20152068736
SUÑE, EDUARDO CARLOS	20045307191
SAPOZNIK, JORGE ENRIQUE	20110686855
SCHONFELD, ISAAC GHIDALE	20041338858
BRITEZ, ARMANDO DANIEL	20134018543
PRETTO, JUAN MARTIN	20077691627
MOREIRA, EDUARDO E.	20161504174
JUN TAE SUNG	20923109197
VERONA, LIVIO E.	20152306084
TREINGUER, JULIO	20014701509
BERMAN, BENITO	20018089689
GUIDI, SERGIO FRANCISCO	20139123787
FELDMAN, MOISES	20017377672
FELDMAN, MAURICIO B.	20042494489
DORIA, RONALDO ALBERTO	20002464293
MONTEYS, JUAN CARLOS	20043193326
PAPETINA, EDGARD RAMON	20043515307
PAIVA, ANGEL	20043560027
LEVIN, JOSE	20043641302
ADURIS, LUIS JOAQUIN	20043763890
HOURQUEBIE, MARCELO ABEL	20043754778
FERNANDEZ, JUAN ANGEL M.	20043794486
DRUTMAN, BENJAMIN	20017336208
BUFFET, CARLOS DAVID	20084213536
PARNES, ALBERTO M.	20042745910
CASTRO, CARLOS ROBERTO	20042745945
GARRIZZIO, PEDRO G.	20042868702
GUINZBURG, EDUARDO	20042905330
MANFREDI, CARLOS E.	20042993299
CAVERNI, ARMANDO AMERICO	20043068351
CAFFARO, JOSE LUIS	20043069749
MERCADO, HUGO ALBERTO	20043174232
HERSCOVICH, HECTOR ANIBAL	20043143493
NOYA, HECTOR RICARDO	20040134108
FERNANDEZ, ANTONINO	20011468447
LEWIN, JOSE N.	20104011226
SINAI, ISRAEL	20041152819
MESSINA, HECTOR PABLO	20041222701
SEARA, DANIEL A.	20135125297
GUZMAN, CARLOS	20052740925
ROSERGARTEN, SAMUEL	20018213134
LIDIJOVER, MARIO J.	20109666670
QUIAJ SOLARI, EDUARDO A.	20018078652
FERNANDEZ, BEATRIZ S.	20061455435
BALBUENA, ERESTO	20069142959
PERSICO, JOSE	20017444698
CARRERAS ZORRILLA A.	20027015027
ZANELLI, EUGENIO DOMINGO	20042736520
CASAGRANDE, HECTOR J.	20042807614
FERNANDEZ, ENRIQUE J.	20042736393
RITZER, SAUL	20042905675
VESCO, JOSE PEDRO	20042958590
DAPICE, JUAN JOSE	20043725948
REYNOSO, JUAN AGUSTIN	20043823869
ZAIDENWERG, MAURICIO A.	20043849760
MONTERO RODRIGUEZ R.	20923135147
MARTINEZ ROCHA PITTA N.	20925567532
BIDEGAIN, HECTOR E.	20041065797
DI BENEDETTO, ALFREDO R.	20019118763
GARCIA, RAMON	20152610638
GROSSO, ANTONIO	20002522358
MACCIO, LUIS A.	20920476377
LI KO PANG	20925415842
SALEM, LAZARO	20017334833

CONTRIBUYENTE	CUIT
GONZALEZ, MANUEL	20017361199
LAGO, DAVID	20152680741
MENDOZA, ALBERTO E.	20183622405
ALONSO, GUILLERMO	20001806743
LIN HUEN SHIUNG	20928303838
CARAGLIO, CARLOS ALBERTO	20142894549
MESSING, BERNARDO	20040502786
SARUE, JORGE LUIS	20169370983
IERVASI, PASCUAL	20005598827
TERINKA, JORGE PEDRO	20077872540
SCHEINES, HORACIO S.	20045573533
CUKIERMAN, ISRAEL	20040946773
LEVIN, MANUEL	20040476416
MOHAMED, OSVALDO J.	20042532569
BEZKA, LUIS ANGEL	20148511749
SNEIDERMANIS, CARLOS	20043179137
MATHOV, ENRIQUE	20003752330
PRILUTZKY, SAMUEL	20041441144
SASTIN, ABRAHAN	20040432338
HANSEN, NORBERTO O.	20042908690
CASTRO, ROBERTO	20017343743
HERMANSSON, GUSTAVO A.	20084246685
DONATO, NORBERTO P.	20077457349
ARZENO, HUMBERTO	20005327769
MUÑOS, NORBERTO	20041428504
COHEN ARAZI JAIME	20101768431
PASSARINO, ELISEO H.	20042992683
SANZ, HEMENEGILDO	20152516232
ABELLEIRA, FERNANDO M.	20006605428
SU JEN TU	20187155992
WU YUN HAI	20923762990
ARMAND SAMI PICOLAS	20040725823
FURFARO, VICENTE P.	20005543488
PAULAZO, PATRICIO JOSE	20042365824
MONTENEGRO, MARTA INES	27100526404
SEREBRINSKY, JULIO	20027385134
COMPARATORE, FRANCISCO J.	20042998657
CONFORTI, CARMELO LUIS	20043244257
CONFORTI, REINALDO	20008022985
LUI HOU MIN	20181951088
GONZALEZ, VITORINO	20152615710
BRICCHI, LORENZO	20000999645
NUNEZ, EDMUNDO	20007500573
VEGA, DANIEL SERGIO	20134114046
BLUVOL, OSCAR MARCOS	20042701271
CASTAGNARO, RICARDO	20042695093
GRECO, RAMON SEGUNDO	20042679993
KESLER, BORIS	20042669351
AUGUSTO, ANGEL	20042649601
SCARPITTA, JULIO CESAR	20042628299
MOURE, JORGE R.	20042597369
BILLI, GUILLERMO	20042560120
BRELIO, HECTOR SANTOS	20042432548
GORESTEIN, MAURICIO P.	20042431045
PONCIO, ROBERTO M.	20042424995
CORVALAN, ANTONINO	20042393798
LOCATELLI, ALBERTO J.	20041716836
SURANYI, JOSE	20041680068
LAKERMAN, MANUEL	20041655608
SKEFF, MOISES	20041632810
TIEPELMANN, ENRIQUE	20041621444
CAPRANZANO, CARMELO J.	20041542293
LAVITOLA, ALBERTO RUBEN	20041498154
BARE, GERARDO MANUEL	20041485125
TZICAS, JORGE	20047718415
ARAUJO, FRANSISCO	20046040830
BENDERSKY, ISIDORO	20045926134
MURPHY, MIGUEL R.	20045667554
MIRALLES, MANUEL A.	20045564925
ROTEMBERG, EDUARDO D.	20045479332
BAIELI, VICTOR DANIEL	20045171937
MAGLIOCCO, ANGEL F.	20045099572
PENDOLA, RICARDO A.	20045088120
SISTO, ARMANDO	20044319420
GIMENEZ, PEDRO P.	20044298342
CANZONIERI, CARLOS H.	20044205077
PICCOLO, JUAN CARLOS	20044099439
COSTOYA, JUAN CARLOS	20044101794
ALMADA, HOMERO	20043924657
PELLEGRINO, HUGO D.	20043911393
OCHOA, PEDRO OLGO	20041922894
SZTERN, ISAAC	20041888211
ARZENO, LUIS JORGE	20041874946
FERNANDEZ, RUBEN ALMIRCAR	20041750015
MARTINEZ, MONICA MARCELA	27177258356
RIGAMONTI, SILVERIA ANA G.	27017872732
TORRENTE, MARTHA JOSEFA	27003948531
DEL VECCHIO, LEONARDO G.	20152785381
PONS, ROBERTO MIGUEL	20042376117
VIDAL, EDUARDO ENRIQUE	20042335542
CRESPO, RAMON	20042210154
FRANCOS, SALVADOR	20042271196
PONZIO, JUAN BAUTISTA	20042250024
GUIDO, FRANCISCO A.	20042224678
MOSQUERIA DIMAS, CIPRIANO	20042215016
BERNASCONI, FELLIX ROBERTO	20042198723
GODOY, CARLOS JORGE	20042186296
ARAGUSUCO ISAO	20042163903
CAPURRO, OXCAR R.	20042097060
PAOLINO, EGIDIO L.	20042046966
BAEZ, INDOLFO	20042019063
MOZZINO, ALFREDO JOSE	20041999250
SORIA, CLAUDIO L.	20185790372
PODOLSKI, JOSE	20017334590
ZILBERMAN, NATAN	20040350277
RUBIN, VICTOR	20084002675
PELLEGRINI, FEDERICO	20004543565

CONTRIBUYENTE	CUIT
GUREVICH, SALOMON	20002573289
GUREVCIH, JOSE	20002482984
ESPOSITO, JOSE MANUEL	20003955347
BAQUERO, HECTOR ANTONIO	20040633155
TUMIATI, LEON	20019354874
CASSULLO, OSCAR	20005282552
LA MAGNA, ANTONIO	20003644716
PITLEVNIC, ABRAHAN	20042451984
PENA, ANIBAL GERMAN	20023836670
CALLEGARIS, JUAN CARLOS	20023997240
BERNARDO, ALEJANDRO A.	20023770912
LLURBA, FRANCISCO	20005642400
LOVECE, ANGEL S.	20005523568
FRIAS, OSCAR S.	20041517256
HERNANDORENA, PEDRO JOSE	20005390290
PUGLIESE, EDUARDO V.	20149961942
ESTEBANEZ, JUAN	20009420151
MOLINARI, CRISTIAN A.	20017286111
FISCHER, FLAVIO R.	20180110497
VELASQUEZ ALVAREZ, RAUL E.	23924450649
GALLOTTA, ALICIA	27111211421
ROSENTHAL, MARIO GABRIEL	20172541314
GARCIA, ANTONIO	20173130121
KALKSTEIN, JAIME	20177392082
BLANCO, JOSE MARIA	20181256096
ZHOU JIUXIE	20186768680
HOLD, TOMAS	20186542615
PALLEIRO, MARTIN JOSE	20164929389
DIAS, ESTHER	27028421945
CAPROTTA, OSCAR	20041256592
LIN SHN JU	27171492306
PISA, PABLO	20102646321
CEDERBAUM, DAVID	20001374452
SANCHEZ, RAMON SANTIAGO	20050960790
RODRIGUEZ, JOSE ALEJANDRO	20034280011
ROCHE, FERNANDO	20018233240
RIZZO, OSCAR	20003828574
TESLER, LUIS	20040934724
VELAZQUEZ, NORMA ELENA	27051334375
RONZONI, CORINA INES	27054032817
JAUREGUI, ELENA ELVA	27054413055
URSINA, ANGELA AMALIA	27061432707
GIANOTTI, HECTOR	20116341523
ANTON, ALBERTO PABLO	20119068747
ICS TRADING S.A.	30645984222
SHANKAPA S.R.L.	30630336631
FARMACIA NOI S.C.A.	30601977393
CANGALLO 3372 3376 3380	30610424410
S.A. CREACIONES FABI	30585988389
PANADERIA NUEVA BURDA de O.	30608562059
ROSILECE S.A.	30619438678
M C J S.A.	30617212303
NOBILIS S.A.	30617390066
AQUA S.R.L.	30634817219
PALACIO ATUCHA S.A.	30641197331
MICROSERVICIOS S.R.L.	30638030310
CORTINADOS QUINTANA de A.	30619608158
SALAXER S.A.	30619981649
CENTRO OPTICO ALMAGRO	30620026758
RODCE S.R.L.	30615471751
OPUS 2 IMPRENTA de B.	30617038141
COOPERATIVA DE PROV. DE F.	30540702752
LA MOLINERA S.R.L.	30519967215
V C R S.A.	33627504069
PIQUE S.A.C.A.I.	30506631633
VIDAVER S.A.	30618172348
LAVY SEC VILLABRIGA MIGUEL	30642375071
FARMACIA SOCIAL DEL ONCE II	30641693185
VANDE RUSTEN HNOS de P.	33623855509
MALACA S.R.L.	30610486300
ORIBE FARMACEUTICA	30632056539
FARMACIA SARMIENTO 3499	30612974760
BELMA S.C.A.	30584817786
GANADERA CABYNO S.R.L.	30624141063
BRIEF S.R.L.	30624162257
YIM S S.R.L.	30624329356
DISTRIBUIDORA ALHAMBRA de	30645968537
RODRIGUEZ R Y RODRIGUEZ	30646254783
EMPRESA GEOFISICA N.	33616927529
BAPAL S.R.L.	30607190816
MBT ELECTRONICA S.R.L.	30619276074
EDIN S.A.	30595403193
EL COQUECILLO S.R.L.	30594190331
CAVIAHUE S.A.	30621153060
MONTEYS J. CARLOS Y BUONO	30621890154
SARMIENTO 4160 S.R.L.	30605553245
JACOBO KORDON S.A.	30515425973
JOSE RICARDO DELLAPIANA S.A.I.	30503319965
FEDERACION ARGENTINA DEL C	30601517686
LUJAN DEL VALLE S.R.L.	30615654163
TUCHIN RUBEN MARCELO	30619217841
G FRICK S.R.L.	30629918031
REDOBLE S.A.	30620053151
SIFEC S.A.	30629744424
MOVIMIENTO RENOVADOR U	30629851328
DICRAM S.R.L.	30619524698
MACETI Y CIA. S.C.A.	30618925109
PRODUCTOS QUIMICOS CALHE	30619337677
TEXTIL VALENTIN GOMEZ S.A.	30619410838
BABYHER S.A.	30588834375
SERVI EPS MANDATOS Y S.	30592527975
NUITBEL S.A.	30595890825
NITRILO S.R.L.	30629918961
WHELL PROT S.R.L.	30638906046
CONCORD S.A.	30639387913
DACET S.R.L.	30640437797
JOSE ANTONIO CIRIELO Y G.	30618382879

CONTRIBUYENTE	CUIT
LA RIMA S.R.L. ,	30618165902
SAN LUIS REY S.R.L.	30623301474
ETABLECIMIENTOS DON J.	30620435283
MAGLIA S.A.	30604329376
POMPEY ROMA S.R.L.	30607372612
MATIVANDY S.A.	30633118880
RELCEM S.A.	30615178132
DISTRIBUIDORA Z P S.A.	30627786790
FARMACIA SANI S.C.A.	33586777489
FANS CLUB S.R.L.	30649952783
LACTEOS CORRIENTES S.R.L.	30638476319
FERSA S.R.L.	30641004142
CANES IMPORTADORA S.R.L.	30657124679
SPAZIO CONSTRUCCIONES S.R.L.	33640021549
ALPHA ROLLING S.A.	30626274761
CAISI S.A.	30638824708
IBERO AMERICANA S.R.L.	30651228243
CARFIN S.A.C.I.F.I.	30546793113
ELPLA S.R.L.	30531394298
LA CASA DEL SERIGRAFISTA S.A.	30505099539
SIHER S.A.	30520596239
AUTORREPUESTOS S.A.C.I. Y A.	30516921869
CASTRIOTA Y POZZETTI S.C.A.	30516659846
ALVES Y CIA. S.C.A.	30545216120
REPUESTOS COPECA S.R.L.	30557136416
O FARO S.R.L.	30608692742
CONSTRUCCIONES CHARCAS S.R.L.	30609968628
AUTOMOTORES Y SERV. T GUIDO	30650974308
CONFITERIA Y PANADERIA L.	30654730764
GALLEGRAS S.R.L.	30631162785
GARCIA CAMINO MAXIMINIO	30605807808
FADER S.R.L.	30538227303
TURISMO ZONDA S.R.L.	30516376976
BUGGI BOYS S.A.	30610538653
FASHION ENTERPRISES S.R.L.	30640627782
FEDE S.A.	30639328852
NEUMAR S.R.L.	30646098438
FERRARA CARLOS G. Y F.	30632131395
GORLAC S.A.	30619372952
BANARCO S.A.	30611590514
INDELCO S.R.L.	30629166196
MYLPETRON S.A.	30619481077
SCHAER ALBERTO SCHAER A.	30643415212
EMEKA S.A.	30629406766
MIGUEL A. MARTINUCCI S.R.L.	33656654959
FIRST DECORACIONES S.R.L.	30641289155
MADERFORM S.H. de DORREGO J.	30650549321
CRIS INTERNACIONAL S.A.	30602781646
GESEI S.R.L.	30622247077
TIERNO S.R.L.	30624377563
CAMAROMAR S.A.	30618510871
GENERICA S.A.	30632782086
MORRA CONSTRUCCIONES S.R.L.	30615213663
ATILHA S.R.L.	30645388603
NUEVO FORD 8 de P.	30643556169
MODULAR STAND S.A.I.C.	33522356099
FRUTICOLA MANANTIALES	30600982857
TRIGALITO S.A.	30639109247
SANBAR S.A.	33601270779
PC DOCTORS S.R.L.	30630186117
BUENOS AIRES GREENS S.R.L.	30608947082
FARMACIA RIO DE JANEIRO 797	30610697417
MEGANOR S.A.	30655801746
FAUSTO IMPORT S.A.	30652772966
YAZMIN S.A.	30638885537
CARNES AVENIDA S.A.	30634226059
DALZOTTO ROBERTO Y S.	30632074758
RAPOSO HNOS.	30500652590
FAST CUT S.R.L.	30654507925
COLABEDD S.A.	33588255749
LOBATO RAFAEL Y VARELA R.	30627283608
CHER S.R.L.	30611480950
NORAH TEJIDOS S.R.L.	30623842742
AUSTER S.R.L.	30503511580
DISTRIBUIDORA DOAN S.R.L.	33631467909
CATADUIRO S.R.L.	33638808639
CIMDE S.A.	33634777119
DAICHI S.A.	33639139099
ROD GAL DE RODRIGUEZ J.	30642009237
HOLSTEIN KAPPERT S.A.	30636552433
ONCE SESENTA Y CUATRO S.R.L.	33616043779
AZUCARERA MODAL S.R.L.	33619669369

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — MARIA INES WULFF DE BEJARANO, Jefe Región Nº 5.

e. 22/11 Nº 3839 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

Natalio Slutzky
No inscripto

Bs. As., 16/11/94

Visto las actuaciones administrativas originadas en el procedimiento de determinación de oficio seguido a la responsable SLUTZKY AUTOMOTORES S.A., inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 353676-9 y CUIT 30-52232624-7, de las que resulta:

Que, con fecha 21/12/92, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1984; 1985; 1986; irregular 1986 (1/6/86 al 31/10/86); noviembre y diciembre 1986 y enero a noviembre 1987 y con fecha 1/12/93, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el impuesto de la referencia, por los períodos fiscales diciembre 1987 a noviembre 1988; aplicándose multa con arreglo al Artículo 45 de la ley de Procedimiento Tributario para los períodos fiscales 1985; 1986; irregular 1/6/86 al 31/10/86; enero, febrero y junio de 1987; mayo 1988 y noviembre 1988.

Que, oportunamente, la empresa apeló ante el Tribunal Fiscal de la Nación las determinaciones de oficio señaladas en el párrafo precedente, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, corresponde citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece quiénes se hallan obligados a pagar al Fisco con los recursos que administren, que perciban o que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada.

Que, por su parte el artículo 18 de la Ley de procedimiento tributario dispone: que los mencionados responsables responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas. Asimismo su inciso a) aclara que, sin embargo esta responsabilidad personal y solidaria no existirá con respecto a quienes demuestren debidamente a la Dirección General que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Que, los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, aclaran las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales citados en los párrafos que anteceden.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a SLUTZKY AUTOMOTORES S.A., se constató que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo, por los períodos señalados en los Vistos de la presente, se desempeñaba como miembro del Directorio de aquélla —entre otros— el Sr. NATALIO SLUTZKY, L.E. Nº 406.298, no inscripto ante esta Dirección General y con domicilio desconocido.

Que, a tales efectos, resulta procedente observar la vía del artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y correr vista de las actuaciones administrativas al mencionado directivo, por los períodos señalados en el segundo Visto de la presente.

Que, la totalidad de los antecedentes relacionados con SLUTZKY AUTOMOTORES S.A., se encuentran radicados en esta Dependencia.

Que obran las liquidaciones administrativas de la firma SLUTZKY AUTOMOTORES S.A. efectuadas a consecuencia de las determinaciones de oficio practicadas a la sociedad antedicha, por el Impuesto al Valor Agregado, donde se determina un impuesto total a ingresar por los períodos fiscales 1985; 1986; irregular 1986 (1/6/86 al 31/10/86); enero 1987; febrero 1987 y junio 1987; de PESOS NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9,38), intereses resarcitorios calculados al 21/12/92 de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECISEIS CON CATORCE CENTAVOS ($ 741.116,14), una actualización al 1/4/91 de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 275.522,57) y una multa de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 85.836,18); y un impuesto a ingresar por el período fiscal mayo 1988 de PESOS TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3,36) y por el período fiscal noviembre 1988 de PESOS CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5,34), intereses resarcitorios calculados al 1/12/93 de PESOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30.143,57), una actualización al 1/4/91 de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8.398,76) y una multa de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 5.885,22). Asimismo, se han establecido nuevos saldos a favor de la responsable, que contienen la respectiva actualización que marca la ley de PESOS UN CENTAVO ($ 0,01) para el período fiscal 1984; PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,95) para el período fiscal noviembre 1986; PESOS UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 1,24) para el período fiscal diciembre 1986; PESOS DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 2,28) para el período fiscal marzo 1987; PESOS UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1,37) para el período fiscal abril 1987; PESOS UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1,31) para el período fiscal mayo 1987; PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,34) para el período fiscal julio 1987; PESOS CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5,66) para el período fiscal agosto 1987; PESOS DOS CON SETENTA Y CINCO ($ 2,75) para el período fiscal setiembre 1987; PESOS TRES CON SIETE CENTAVOS ($ 3,07) para el período fiscal octubre 1987; PESOS TRES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3,94) para el período fiscal noviembre 1987; PESOS NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 9,69) para el período fiscal diciembre 1987; PESOS DIEZ CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 10,89) para el período fiscal enero 1988; PESOS CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4,69) para el período fiscal febrero 1988; PESOS CUATRO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 4,71) para el período fiscal marzo 1988; PESOS OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 8,18) para el período fiscal abril 1988; PESOS DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2,42) para el período fiscal junio 1988; PESOS SIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 7,62) para el período fiscal julio 1988; PESOS OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8,57) para el período fiscal agosto 1988; PESOS QUINCE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 15,27) para el período fiscal setiembre 1988 y PESOS DIEZ CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 10,79) para el período fiscal octubre 1988.

Que, la falta de conocimiento del domicilio real del Señor NATALIO SLUTZKY, artículo 4º de la Resolución General 2210, obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23, 24, 26 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista al Sr. NATALIO SLUTZKY, L.E. Nº 406.298, de las actuaciones administrativas seguidas a la firma SLUTZKY AUTOMOTORES S.A., por el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales 1984; 1985; 1986; irregular 1986 (1/6/86 al 31/10/86); noviembre y diciembre 1986 y enero 1987 a noviembre 1988, en su carácter de deudor solidario de la misma, a los fines de que en el término de quince (15) días alegue su descargo por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial, sólo abarca

aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27- Piso 3º - Capital Federal en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,00 horas. Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la firma relacionadas con la deuda en cuestión se hallan radicadas en el domicilio precitado.

Art. 5º — Se emplaza al contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27, Piso 3º —Capital Federal—, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. Firmado: Contadora Pública MARTA SUSANA VARELA —Jefe División Revisión y Recursos "H"—.

e. 22/11 Nº 3840 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"
Marta Noemí Slutzky
No inscripta.

Bs. As., 16/11/94

Visto las actuaciones administrativas originadas en el procedimiento de determinación de oficio seguido a la responsable SLUTZKY AUTOMOTORES S.A. inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 353676-9 y CUIT 30-52232624-7, de las que resulta:

Que, con fecha 21/12/92, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1984; 1985; 1986; irregular 1986 (1/6/86 al 31/10/86); noviembre y diciembre 1986 y enero a noviembre 1987 y con fecha 1/12/93, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el impuesto de la referencia, por los períodos fiscales diciembre 1987 a noviembre 1988; aplicándose multa con arreglo al Artículo 45 de la ley de Procedimiento Tributario para los períodos fiscales 1985; 1986; irregular 1/6/86 al 31/10/86; enero, febrero y junio de 1987; mayo 1988 y noviembre 1988.

Que, oportunamente, la empresa apeló ante el Tribunal Fiscal de la Nación las determinaciones de oficio señaladas en el párrafo precedente, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, corresponde citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece quiénes se hallan obligados a pagar al Fisco con los recursos que administren, que perciban o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada.

Que, por su parte el artículo 18 de la Ley de procedimiento tributario dispone: que los mencionados responsables responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas. Asimismo su inciso a) aclara que, sin embargo esta responsabilidad personal y solidaria no existirá con respecto a quienes demuestren debidamente a la Dirección General que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Que, los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, aclaran las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales citados en los párrafos que anteceden.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a SLUTZKY AUTOMOTORES S.A., se constató que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general y fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo, por los períodos señalados en los Vistos de la presente, se desempeñaba como miembro del Directorio de aquélla —entre otros— la Señorita MARTA NOEMI SLUTZKY, L.C. Nº 5.235.063 no inscripta ante esta Dirección General y con domicilio desconocido.

Que, a tales efectos, resulta procedente observar la vía del artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y correr vista de las actuaciones administrativas a la mencionada directivo, por los periodos señalados en el segundo Visto de la presente.

Que, la totalidad de los antecedentes relacionados con SLUTZKY AUTOMOTORES S.A., se encuentran radicados en esta Dependencia.

Que obran las liquidaciones administrativas de la firma SLUTZKY AUTOMOTORES S.A. efectuadas a consecuencia de las determinaciones de oficio practicadas a la sociedad antedicha, por el Impuesto al Valor Agregado, donde se determina un impuesto total a ingresar por los períodos fiscales 1985; 1986; irregular 1986 (1/6/86 al 31/10/86); enero 1987; febrero 1987 y junio 1987; de PESOS NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9,38), intereses resarcitorios calculados al 21/12/92 de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECISEIS CON CATORCE CENTAVOS ($ 741.116,14), una actualización al 1/4/91 de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 275.522,57) y una multa de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 85.836,18); y un impuesto a ingresar por el período fiscal mayo 1988 de PESOS TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3,36) y por el período fiscal noviembre 1988 de PESOS CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5,34), intereses resarcitorios calculados al 1/12/93 de PESOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30.143,57), una actualización al 1/4/91 de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8.398,76) y una multa de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 5.885,22). Asimismo, se han establecido nuevos saldos a favor de la responsable, que contienen la respectiva actualización que marca la ley de PESOS UN CENTAVO ($ 0,01) para el período fiscal 1984; PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,95) para el período fiscal noviembre 1986; PESOS UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 1,24) para el período fiscal diciembre 1986; PESOS DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 2,28) para el período fiscal marzo 1987; PESOS UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1,37) para el período fiscal abril 1987; PESOS UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1,31) para el período fiscal mayo 1987; PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,34) para el período fiscal julio 1987; PESOS CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5,66) para el período fiscal agosto 1987; PESOS DOS CON SETENTA Y CINCO ($ 2,75) para el período fiscal setiembre 1987; PESOS TRES CON SIETE CENTAVOS ($ 3,07) para el período fiscal octubre 1987 PESOS TRES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3,94) para el período fiscal noviembre 1987; PESOS NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 9,69) para el período fiscal diciembre 1987; PESOS DIEZ CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 10,89) para el período fiscal enero 1988; PESOS CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4,69) para el período fiscal febrero 1988; PESOS CUATRO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 4,71) para el período fiscal marzo 1988; PESOS OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 8,18) para el período fiscal abril 1988; PESOS DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2,42) para el período fiscal junio 1988; PESOS SIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 7,62) para el período fiscal julio 1988; PESOS OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8,57) para el período fiscal agosto 1988; PESOS QUINCE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 15,27) para el período fiscal setiembre 1988 y PESOS DIEZ CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 10,79) para el período fiscal octubre 1988.

Que, la falta de conocimiento del domicilio real de la Señorita MARTA NOEMI SLUTZKY, artículo 4º de la Resolución General 2210, obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23, 24, 26 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a la Señorita MARTA NOEMI SLUTZKY, L.C. Nº 5.235.063, de las actuaciones administrativas seguidas a la firma SLUTZKY AUTOMOTORES S.A., por el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales 1984; 1985 1986; irregular 1986 (1/6/86 al 31/10/86); noviembre y diciembre 1986 y enero 1987 a noviembre 1988, en su carácter de deudor solidario de la misma, a los fines de que en el término de quince (15) días alegue su descargo por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial, sólo abarca aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27 - Piso 3º - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,00 horas. Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la firma relacionadas con la deuda en cuestión se hallan radicadas en el domicilio precitado.

Art. 5º — Se emplaza al contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27, Piso 3º —Capital Federal—, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Teodoro García 1970 —Piso 18— Capital Federal y resérvese. Firmado Contadora Pública MARTA SUSANA VARELA —Jefe División Revisión y Recursos "H"—.

e. 22/11 Nº 3841 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

Jorge R. Shaieb
C.U.I.T. 20-04270511-0
Impuesto al Valor Agregado

Bs. As., 16/11/94

Visto las actuaciones administrativas originadas en el procedimiento de determinación de oficio seguido a la responsable CIPOL S.A.I. y C. inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 0360274-5 y CUIT 30-52032231-7, de las que resulta:

Que, con fecha 15/12/93, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983; 1984; 1985; 1986; irregular 1986 (1/3/86 al 31/10/86); noviembre y diciembre 1986; enero a diciembre 1987; enero a diciembre 1988; enero a diciembre 1989 y enero a mayo 1990 y se aplicó multa con arreglo al artículo 45 de la Ley de Procedimiento Tributario en los períodos fiscales 1983 a 1986, irregular 1/3/86 al 31/10/86, noviembre y diciembre 1986, enero 1987 a octubre 1989 y diciembre 1989 a mayo 1990.

Que, el 28/12/93, se dictó resolución, modificando parcialmente su anterior del 15/12/93.

Que el 8/2/94, la empresa apeló ante el Tribunal Fiscal de la Nación la determinación de oficio señalada en el párrafo precedente, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, corresponde citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece quiénes se hallan obligados a pagar al Fisco con los recursos que administren, que perciban o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada.

Que por su parte el artículo 18 de la Ley de procedimiento tributario dispone: que los mencionados responsables responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas. Asimismo su inciso a) aclara que, sin embargo esta responsabilidad personal y solidaria no existirá con respecto a quienes demuestren debidamente a la Dirección General que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Que, los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, aclaran las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales citados en los párrafos que anteceden.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a CIPOL S.A.I. y C., surge que la firma no realizó el pago del tributo determinado de oficio, habiéndose desempeñado como miembro del Directorio de aquélla, el Sr. JORGE ROBERTO SHAIEB, inscripto ante esta Dirección General con la CUIT 20-04270511-0, en los períodos fiscales octubre a diciembre 1989 y enero a mayo 1990.

Que, a tales efectos, resulta procedente observar la vía del artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y correr vista de las actuaciones administrativas al mencionado directivo, por los períodos fiscales señalados en el párrafo que antecede.

Que, la totalidad de los antecedentes relacionados con CIPOL S.A.I. y C., se encuentran radicados en esta Dependencia.

Que obran las liquidaciones administrativas de la firma CIPOL S.A.I. y C. efectuadas a consecuencia de la determinación de oficio practicada a la sociedad antedicha, donde se determina un impuesto a ingresar por el período fiscal 1983 de PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO DIEZMILESIMOS ($ 0,0618), por el período fiscal 1984, un saldo de impuesto de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS (0,5775), por el período fiscal 1985, un saldo de impuesto de PESOS TRES CON TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS ($ 3,3799), por el período fiscal 1986, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 46,52), Irregular 1986 (1/3/86 al 31/10/86), un saldo de impuesto de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS ($ 55,14), NOVIEMBRE 1986, un saldo de impuesto de PESOS UNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1,33), DICIEMBRE 1986, un saldo de impuesto de PESOS CUATRO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4,83), ENERO 1987, un saldo de impuesto de PESOS CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 5,27), FEBRERO 1987, un saldo de impuesto de PESOS SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 6,18), MARZO 1987, un saldo de impuesto de PESOS SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 6,60), ABRIL 1987, un saldo de impuesto de PESOS OCHO ($ 8,00), MAYO 1987, un saldo de impuesto de PESOS SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7,84), JUNIO 1987, un saldo de impuesto de PESOS NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 9,40), JULIO 1987, un saldo de impuesto de PESOS DIEZ CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 10,63), AGOSTO 1987, un saldo de impuesto de PESOS DOCE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 12,40), SETIEMBRE 1987, un saldo de impuesto de PESOS VEINTE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 20,51), OCTUBRE 1987, un saldo de impuesto de PESOS VEINTISIETE CON DOS CENTAVOS ($ 27,02), NOVIEMBRE 1987, un saldo de impuesto de PESOS TREINTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30,67), DICIEMBRE 1987, un saldo de impuesto de PESOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 24,59), ENERO 1988, un saldo de impuesto de PESOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 28,97), FEBRERO 1988, un saldo de impuesto de PESOS DIECINUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 19,11), MARZO 1988, un saldo de impuesto de PESOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 31,46), ABRIL 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 42,49), MAYO 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 45,18), JUNIO 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 45,51), JULIO 1988, un saldo de impuesto de PESOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 34,99), AGOSTO 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 47,33), SETIEMBRE 1988, saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 49,40), OCTUBRE 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 45,60), NOVIEMBRE 1988, un saldo de impuesto de PESOS SESENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 66,12), DICIEMBRE 1988, un saldo de impuesto de PESOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 79,90), ENERO 1989, un saldo de impuesto de PESOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 66,67), FEBRERO 1989, un saldo de impuesto de PESOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 92,31), MARZO 1989, un saldo de impuesto de PESOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 99,52), ABRIL 1989, un saldo de impuesto de PESOS CIENTO TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 103,72), MAYO 1989, un saldo de impuesto de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE CON UN CENTAVO ($ 317,01), JUNIO 1989, un saldo de impuesto de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 986,68), JULIO 1989, un saldo de impuesto de PESOS CIENTO NOVENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 191,40), AGOSTO 1989, un saldo de impuesto de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 295,61), SETIEMBRE 1989, un saldo de impuesto de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS ($ 548,14), OCTUBRE 1989, un saldo de impuesto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 257,53), DICIEMBRE 1989, un saldo de impuesto de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 296,65), ENERO 1990, un saldo de impuesto de PESOS UN MIL DIECISEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 1.016,21), FEBRERO 1990, un saldo de impuesto de PESOS OCHOCIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 804,99), y una actualización prevista por el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 225,40), y un total de impuesto a depositar de PESOS UN MIL TREINTA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.030,39) MARZO 1990, un saldo de impuesto de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 744,36), y una actualización prevista por el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 de PESOS CIENTO ONCE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 111,65), y un total de impuesto a depositar de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON UN CENTAVO ($ 856,01), ABRIL 1990, un saldo de impuesto de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.337,32), y una actualización prevista por el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 de PESOS DOSCIENTOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 200,24), y un total de impuesto a depositar de PESOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.537,56), MAYO 1990, un saldo de impuesto de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.359,86), y una actualización prevista por el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 de PESOS CIENTO CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 141,59) y un total de impuesto a depositar de PESOS DOS MIL QUINIENTOS UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.501,45). En concepto de intereses resarcitorios calculados al 15/12/93, PESOS QUINCE MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 15.019.689,10); una actualización al 1/4/91, de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 3.863.681,31) y una multa de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.713.683,63). Asimismo, se ha establecido un nuevo saldo a favor de la responsable, que contiene la respectiva actualización que marca la ley, de PESOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 81,99), correspondiente al período fiscal noviembre 1989.

Que, atento haber el Sr. JORGE ROBERTO SHAIEB ejercido funciones de Director de la firma CIPOL S.A.I. y C. a partir del mes de octubre de 1989, debe entenderse que su responsabilidad como deudor solidario sólo alcanza a partir de dicho período fiscal y hasta mayo de 1990, correspondiéndole ingresar el impuesto y accesorios resultantes, determinados de oficio a la citada sociedad, siendo los importes de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 9.495,80) en concepto de impuesto; PESOS DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 203.820,41) en concepto de intereses resarcitorios calculado al 15/12/93; PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 48.165,72) en concepto de actualización al 1/4/91 y una multa de PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 40.363,06).

Que la inexistencia del domicilio del responsable —Arroyo 881, Capital Federal—, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23, 24 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista al Sr. JORGE ROBERTO SHAIEB, inscripto ante esta Dirección General con CUIT 20-04270511-0, de las actuaciones administrativas seguidas a la firma CIPOL S.A.I y C., por el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales octubre a diciembre 1989 y enero a mayo 1990, en su carácter de deudor solidario de la misma, a los fines de que en el término de quince (15) días alegue su descargo por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la lista es parcial, sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 —3º Piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,00 horas. Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la firma relacionadas con la deuda en cuestión se hallan radicadas en el domicilio precitado.

Art. 4º — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Av. San Martín 1825/27 —Capital Federal—, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "H".

e. 22/11 Nº 3842 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

Jorge R. Shaieb
CUIT 20-04270511-0
Impuesto sobre los Capitales

Bs. As., 16/11/94

Visto las actuaciones administrativas originadas en el procedimiento de determinación de oficio seguido a la responsable CIPOL S.A.I. y C. inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 22255-007-6 y CUIT 30-52032231-7, de las que resulta:

Que, con fecha 15/12/93, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el Impuesto sobre los Capitales por los períodos fiscales 1983; 1984; 1985; 1986; 1989 y 1990 y se aplicó multa con arreglo al Artículo 45 de la ley de Procedimiento Tributario en los períodos fiscales señalados.

Que el 8/2/94, la empresa apeló ante el Tribunal Fiscal de la Nación la determinación de oficio mencionada en el párrafo precedente, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, corresponde citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece quiénes se hallan obligados a pagar al Fisco con los recursos que administren, que perciban o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada.

Que, por su parte el artículo 18 de la Ley de procedimiento tributario dispone: que los mencionados responsables responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas. Asimismo su inciso a) aclara que, sin embargo esta responsabilidad personal y solidaria no existirá con respecto a quienes demuestren debidamente a la Dirección General que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Que, los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, aclaran las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales citados en los párrafos que anteceden.

Que, de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a CIPOL S.A.I. y C., surge que la firma no realizó el pago del tributo determinado de oficio, habiéndose desempeñado como miembro del Directorio de aquélla, el Sr. JORGE ROBERTO SHAIEB, inscripto ante esta Dirección General con la CUIT 20-04270511-0, en el período fiscal 1990.

Que, a tales efectos, resulta procedente observar la vía del artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y correr vista de las actuaciones administrativas al mencionado directivo, por el período fiscal señalado en el párrafo que antecede.

Que, la totalidad de los antecedentes relacionados con CIPOL S.A.I. y C., se encuentran radicados en esta Dependencia.

Que obran las liquidaciones administrativas de la firma CIPOL S.A.I. y C. efectuadas a consecuencia de la determinación de oficio practicada a la sociedad antedicha, donde se determina un impuesto a ingresar de PESOS ONCE DIEZMILESIMOS ($ 0,0011) para el período fiscal 1983; de PESOS OCHENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS ($ 0,0084) para el período fiscal 1984; de PESOS DIEZ CENTAVOS ($ 0,10) para el período fiscal 1985; de PESOS CUARENTA Y

UN CENTAVOS ($ 0,41) para el período fiscal 1986, de PESOS NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 9,61) para el período fiscal 1989 y de PESOS UN MIL CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.104,85) para el período fiscal 1990, con más la actualización prevista por la Ley Nº 23.658 artículo 34, punto 17 de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.526,13), y un impuesto total a depositar de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.630,98). En concepto de intereses resarcitorios, calculados al 15/12/93, PESOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE CON SETENTA CENTAVOS ($ 72.811,70); una actualización al 1/4/91, de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 15.573,99) y una multa de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 12.750,57).

Que, atento haber el Sr. JORGE ROBERTO SHAIEB ejercido funciones de Director de la firma CIPOL S.A.I. y C. a partir del mes de octubre de 1989, debe entenderse que su responsabilidad como deudor solidario sólo alcanza al período fiscal 1990, correspondiéndole ingresar en consecuencia, el impuesto y accesorios resultantes, determinados de oficio a la citada sociedad, siendo el monto de PESOS UN MIL CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.104,85) en concepto de impuesto y PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.526,13) en concepto de actualización prevista por la Ley Nº 23.568, artículo 34 punto 17, resultando un impuesto total a depositar de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.630,98). En concepto de intereses resarcitorios la suma de PESOS VEINTITRES MIL SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 23.075,76) calculados al 15/12/93; PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.433,88) en concepto de actualización al 1/4/91 y una multa de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 4.245,40).

Que la inexistencia del domicilio del responsable —Arroyo 881, Capital Federal—, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23, 24 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista al Sr. JORGE ROBERTO SHAIEB, inscripto ante esta Dirección General con CUIT 20-04270511-0, de las actuaciones administrativas seguidas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Capitales correspondiente al período fiscal 1990, en su carácter de deudor solidario de la misma, a los fines de que en el término de quince (15) días alegue su descargo por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial, sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 —3º Piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,00 horas. Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la firma relacionadas con la deuda en cuestión se hallan radicadas en el domicilio precitado.

Art. 4º — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Av. San Martín 1825/27 —Capital Federal—, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "H".

e. 22/11 Nº 3843 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

Jorge R. Shaieb
CUIT 20-04270511-0
Impuesto sobre los Activos

Bs. As., 16/11/94

Visto las actuaciones administrativas originadas en el procedimiento de determinación de oficio seguido a la responsable CIPOL S.A.I. y C. inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 22255-007-6 y CUIT 30-52032231-7, de las que resulta:

Que, con fecha 15/12/93, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el Impuesto sobre los Activos por el período fiscal 1991 y se aplicó multa con arreglo al Artículo 45 de la ley de Procedimiento Tributario.

Que el 8/2/94, la empresa apeló ante el Tribunal Fiscal de la Nación la determinación de oficio señalada en el párrafo precedente, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, corresponde citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece quiénes se hallan obligados a pagar al Fisco con los recursos que administren, que perciban o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada.

Que, por su parte el artículo 18 de la Ley de procedimiento tributario dispone: que los mencionados responsables responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas. Asimismo su inciso a) aclara que, sin embargo esta responsabilidad personal y solidaria no existirá con respecto a quienes demuestren debidamente a la Dirección General que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Que, los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, aclaran las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales citados en los párrafos que anteceden.

Que, de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a CIPOL S.A.I. y C., surge que la firma no pagó el tributo determinado de oficio, habiéndose desempeñado en el período señalado en el segundo visto de la presente como miembro del Directorio de aquélla, el Sr. JORGE ROBERTO SHAIEB, inscripto ante esta Dirección General con la CUIT 20-04270511-0.

Que, a tales efectos, resulta procedente observar la vía del artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y correr vista de las actuaciones administrativas al mencionado directivo, por el período fiscal señalado.

Que, la totalidad de los antecedentes relacionados con CIPOL S.A.I. y C., se encuentran radicados en esta Dependencia.

Que obran las liquidaciones administrativas de la firma CIPOL S.A.I. y C. efectuadas a consecuencia de la determinación de oficio practicada a la sociedad antedicha, donde se determina un impuesto a ingresar de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.979,69) y una actualización prevista por la Ley Nº 23.658, artículo 34 punto 17, de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.237,38). En concepto de intereses resarcitorios calculados al 15/12/93, la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.570,87) y una multa de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.351,95).

Que la inexistencia del domicilio del responsable —Arroyo 881, Capital Federal—, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23, 24 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista al Sr. JORGE ROBERTO SHAIEB, inscripto ante esta Dirección General con CUIT 20-04270511-0, de las actuaciones administrativas seguidas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Activos correspondiente al período fiscal 1991, en su carácter de deudor solidario de la misma, a los fines de que en el término de quince (15) días alegue su descargo por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial, sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 —3º Piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,00 horas. Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la firma relacionadas con la deuda en cuestión se hallan radicadas en el domicilio precitado.

Art. 4º — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Av. San Martín 1825/27 —Capital Federal—, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "H".

e. 22/11 Nº 3844 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

María Rosa Tonini de Shaieb
Impuesto al Valor Agregado

Bs. As., 16/11/94

Visto las actuaciones administrativas originadas en el procedimiento de determinación de oficio seguido a la responsable CIPOL S.A.I. y C. inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto al valor agregado con el Nº 0360274-5 y CUIT 30-52032231-7, de las que resulta:

Que, con fecha 15/12/93, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983; 1984; 1985; 1986; irregular 1986 (1/3/86 al 31/10/86); noviembre y diciembre 1986; enero a diciembre 1987; enero a diciembre 1988; enero a diciembre 1989 y enero a mayo 1990 y se aplicó multa con arreglo al artículo 45 de la Ley de Procedimiento Tributario en los períodos fiscales 1983 a 1986, irregular 1/3/86 al 31/10/86, noviembre y diciembre 1986, enero 1987 a octubre 1989 y diciembre 1989 a mayo 1990.

Que, el 28/12/93, se dictó resolución, modificando parcialmente su anterior del 15/12/93.

Que el 8/2/94, la empresa apeló ante el Tribunal Fiscal de la Nación la determinación de oficio señalada en el párrafo precedente, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, corresponde citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece quiénes se hallan obligados a pagar al Fisco con los recursos que administren, que perciban o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada.

Que, por su parte el artículo 18 de la Ley de procedimiento tributario dispone: que los mencionados responsables responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas. Asimismo su inciso a) aclara que, sin embargo esta responsabilidad personal y solidaria no existirá con respecto a quienes demuestren debidamente a la Dirección General que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Que, los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, aclaran las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales citados en los párrafos que anteceden.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a CIPOL S.A.I. y C., surge que la firma no realizó el pago del tributo determinado de oficio, habiéndose desempeñado como miembro del Directorio de aquélla, la Sra. MARIA ROSA TONINI DE SHAIEB, D.N.I. Nº 3.975.003, en los períodos fiscales octubre a diciembre 1989 y enero a mayo 1990.

Que, a tales efectos, resulta procedente observar la vía del artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y correr vista de las actuaciones administrativas al mencionado directivo, por los períodos fiscales señalados en el párrafo que antecede.

Que la totalidad de los antecedentes relacionados con CIPOL S.A.I. y C., se encuentran radicados en esta Dependencia.

Que obran las liquidaciones administrativas de la firma CIPOL S.A.I. y C. efectuadas a consecuencia de la determinación de oficio practicada a la sociedad antedicha, donde se determina un impuesto a ingresar por el período fiscal 1983 de PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO DIEZMILESIMOS ($ 0,0618), por el período fiscal 1984, un saldo de impuesto de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS ($ 0,5775), por el período fiscal 1985, un saldo de impuesto de PESOS TRES CON TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS ($ 3,3799), por el período fiscal 1986, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 46.52), Irregular 1986 (1/3/86 al 31/10/86), un saldo de impuesto de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS ($ 55,14), NOVIEMBRE 1986, un saldo de impuesto de PESOS UNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1,33), DICIEMBRE 1986, un saldo de impuesto de PESOS CUATRO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4,83), ENERO 1987, un saldo de impuesto de PESOS CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 5,27), FEBRERO 1987, un saldo de impuesto de PESOS SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 6,18), MARZO 1987, un saldo de impuesto de PESOS SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 6,60), ABRIL 1987, un saldo de impuesto de PESOS OCHO ($ 8,00), MAYO 1987, un saldo de impuesto de PESOS SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7,84), JUNIO 1987, un saldo de impuesto de PESOS NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 9,40), JULIO 1987, un saldo de impuesto de PESOS DIEZ CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 10,63), AGOSTO 1987, un saldo de impuesto de PESOS DOCE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 12,40), SETIEMBRE 1987, un saldo de impuesto de PESOS VEINTE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 20,51), OCTUBRE 1987, un saldo de impuesto de PESOS VEINTISIETE CON DOS CENTAVOS ($ 27,02), NOVIEMBRE 1987, un saldo de impuesto de PESOS TREINTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30,67), DICIEMBRE 1987, un saldo de impuesto de PESOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 24,59), ENERO 1988, un saldo de impuesto de PESOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 28,97), FEBRERO 1988, un saldo de impuesto de PESOS DIECINUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 19,11), MARZO 1988, un saldo de impuesto de PESOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 31,46), ABRIL 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 42,49), MAYO 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 45,18), JUNIO 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 45,51), JULIO 1988, un saldo de impuesto de PESOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 34,99), AGOSTO 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 47,33), SETIEMBRE 1988, saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 49,40), OCTUBRE 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 45,60), NOVIEMBRE 1988, un saldo de impuesto de PESOS SESENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 66,12), DICIEMBRE 1988, un saldo de impuesto de PESOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 79,90), ENERO 1989, un saldo de impuesto de PESOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 66,67), FEBRERO 1989, un saldo de impuesto de PESOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 92,31), MARZO 1989, un saldo de impuesto de PESOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 99,52) ABRIL 1989, un saldo de impuesto de PESOS CIENTO TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 103,72), MAYO 1989, un saldo de impuesto de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE CON UN CENTAVO ($ 317,01), JUNIO 1989, un saldo de impuesto de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 986,68), JULIO 1989, un saldo de impuesto de PESOS CIENTO NOVENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 191,40), AGOSTO 1989, un saldo de impuesto de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 295,61), SETIEMBRE 1989, un saldo de impuesto de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS ($ 548,14), OCTUBRE 1989, un saldo de impuesto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 257,53), DICIEMBRE 1989, Un saldo de impuesto de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 296,65), ENERO 1990, un saldo de impuesto de PESOS UN MIL DIECISEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 1.016,21), FEBRERO 1990, un saldo de impuesto de PESOS OCHOCIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 804,99), y una actualización prevista por el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 225,40), y un total de impuesto a depositar de PESOS UN MIL TREINTA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.030,39) MARZO 1990, un saldo de impuesto de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 744,36), y una actualización prevista por el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 de PESOS CIENTO ONCE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 111,65), y un total de impuesto a depositar de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON UN CENTAVO ($ 856,01), ABRIL 1990, un saldo de impuesto de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.337,32), y una actualización prevista por el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 de PESOS DOSCIENTOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 200,24), y un total de impuesto a depositar de PESOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.537,56) MAYO 1990, un saldo de impuesto de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.359,86), y una actualización prevista por el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 de PESOS CIENTO CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 141,59) y un total de impuesto a depositar de PESOS DOS MIL QUINIENTOS UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.501,45). En concepto de intereses resarcitorios, calculados al 15/12/93, PESOS QUINCE MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 15.019.689,10); una actualización al 1/4/91, de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 3.863.681,31) y una multa de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.713.683,63). Asimismo, se ha establecido un nuevo saldo a favor de la responsable, que contiene la respectiva actualización que marca la ley, de PESOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 81,99), correspondiente al período fiscal noviembre 1989.

Que, atento haber la Sra. MARIA ROSA TONINI DE SHAIEB ejercido funciones de Director de la firma CIPOL S.A.I. y C. a partir del mes de octubre de 1989, debe entenderse que su responsabilidad como deudor solidario sólo alcanza a partir de dicho período fiscal y hasta mayo de 1990, correspondiéndole ingresar, el impuesto y accesorios resultantes, determinados de oficio a la citada sociedad, siendo los importes de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 9.495,80) en concepto de impuesto; PESOS DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 203.820,41) en concepto de intereses resarcitorios calculados al 15/12/93; PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 48.165,72) en concepto de actualización al 1/4/91 y una multa de PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 40.363,06).

Que la inexistencia del domicilio de la responsable —Arroyo 1012, Capital Federal—, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23, 24 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista al Sra. MARIA ROSA TONINI DE SHAIEB, D.N.I. Nº 3.975.003, de las actuaciones administrativas seguidas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales octubre a diciembre 1989 y enero a mayo 1990, en su carácter de deudor solidario de la misma, a los fines de que en el término de quince (15) días alegue su descargo por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial, sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 —3º Piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,00 horas. Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la firma relacionadas con la deuda en cuestión se hallan radicadas en el domicilio precitado.

Art. 4º — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Av. San Martín 1825/27 —Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Con. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "H".

e. 22/11 Nº 3845 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

María Rosa Tonini de Shaieb
Impuesto sobre los Capitales

Bs. As., 16/11/94

Visto las actuaciones administrativas originadas en el procedimiento de determinación de oficio seguido a la responsable CIPOL S.A.I. y C. inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 22255-007-6 y CUIT 30-52032231-7, de las que resulta:

Que, con fecha 15/12/93, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el Impuesto sobre los Capitales por los períodos fiscales 1983; 1984; 1985; 1986; 1989 y 1990 y se aplicó multa con arreglo al Artículo 45 de la ley de Procedimiento Tributario en los períodos fiscales señalados.

Que el 8/2/94, la empresa apeló ante el Tribunal Fiscal de la Nación la determinación de oficio mencionada en el párrafo precedente, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, corresponde citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece quiénes se hallan obligados a pagar al Fisco con los recursos que administren, que perciban o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada.

Que, por su parte el artículo 18 de la Ley de procedimiento tributario dispone: que los mencionados responsables responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas. Asimismo su inciso a) aclara que, sin embargo esta responsabilidad personal y solidaria no existirá con respecto a quienes demuestren debidamente a la Dirección General que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Que, los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, aclaran las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales citados en los párrafos que anteceden.

Que, de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a CIPOL S.A.I. y C., surge que la firma no realizó el pago del tributo determinado de oficio, habiéndose desempeñado como miembro del Directorio de aquélla, la Sra. MARIA ROSA TONINI DE SHAIEB, D.N.I. Nº 3.975.003, en el período fiscal 1990.

Que, a tales efectos, resulta procedente observar la vía del artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y correr vista de las actuaciones administrativas al mencionado directivo, por el período fiscal señalado en el párrafo que antecede.

Que, la totalidad de los antecedentes relacionados con CIPOL S.A.I. y C., se encuentran radicados en esta Dependencia.

Que obran las liquidaciones administrativas de la firma CIPOL S.A.I. y C. efectuadas a consecuencia de la determinación de oficio practicada a la sociedad antedicha, donde se determina un impuesto a ingresar de PESOS ONCE DIEZMILESIMOS ($ 0,0011) para el período fiscal 1983; de PESOS OCHENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS ($ 0,0084) para el período fiscal 1984; de PESOS DIEZ CENTAVOS ($ 0,10) para el período fiscal 1985; de PESOS CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,41) para el período fiscal 1986; de PESOS NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 9,61) para el período fiscal 1989 y de PESOS UN MIL CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.104,85) para el período fiscal 1990, con más la actualización prevista por la Ley Nº 23.658 artículo 34, punto 17 de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.526,13), y un impuesto total a depositar de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.630,98). En concepto de intereses resarcitorios, calculados al 15/12/93, PESOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE CON SETENTA CENTAVOS ($ 72.811,70); una actualización al 1/4 /91, de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 15.573,99) y una multa de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 12.750,57).

Que, atento haber la Sra. MARIA ROSA TONINI DE SHAIEB ejercido funciones de Director de la firma CIPOL S.A.I. y C. a partir del mes de octubre de 1989, debe entenderse que su responsabilidad como deudor solidario sólo alcanza al período fiscal 1990, correspondiéndole ingresar en consecuencia, el impuesto y accesorios resultantes, determinados de oficio a la citada sociedad, siendo el monto de PESOS UN MIL CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.104,85) en concepto de impuesto y PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.526,13) en concepto de actualización prevista por la Ley Nº 23.568, artículo 34 punto 17, resultando un impuesto total a depositar de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.630,98). En concepto de intereses resarcitorios la suma de PESOS VEINTITRES MIL SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 23.075,76) calculados al 15/12/93; PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.433,88) en concepto de actualización al 1/4/91 y una multa de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 4.245,40).

Que la inexistencia del domicilio de la responsable —Arroyo 1012, Capital Federal—, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos, durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23, 24 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista al Sra. MARIA ROSA TONINI DE SHAIEB, D.N.I. Nº 3.975.003, de las actuaciones administrativas seguidas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Capitales correspondiente al período fiscal 1990, en su carácter de deudor solidario de la misma, a los fines de que en el término de quince (15) días alegue su descargo por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial, sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 —3º Piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,00 horas. Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la firma relacionadas con la deuda en cuestión se hallan radicadas en el domicilio precitado.

Art. 4º — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Av. San Martín 1825/27 —Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "H".

e. 22/11 Nº 3846 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

María Rosa Tonini de Shaieb
Impuesto sobre los Activos

Bs. As., 16/11/94

Visto las actuaciones administrativas originadas en el procedimiento de determinación de oficio seguido a la responsable CIPOL S.A.I. y C. inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 22255-007-6 y CUIT 30-52032231-7, de las que resulta:

Que, con fecha 15/12/93, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el Impuesto sobre los Activos por el período fiscal 1991 y se aplicó multa con arreglo al Artículo 45 de la ley de Procedimiento Tributario.

Que el 8/2/94, la empresa apeló ante el Tribunal Fiscal de la Nación la determinación de oficio señalada en el párrafo precedente, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, corresponde citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece quiénes se hallan obligados a pagar al Fisco con los recursos que administren, que perciban o que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada.

Que, por su parte el artículo 18 de la Ley de procedimiento tributario dispone: que los mencionados responsables responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas. Asimismo su inciso a) aclara que, sin embargo esta responsabilidad personal y solidaria no existirá con respecto a quienes demuestren debidamente a la Dirección General que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Que, los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, aclaran las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales citados en los párrafos que anteceden.

Que, de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a CIPOL S.A.I. y C., surge que la firma no pagó el tributo determinado de oficio, habiéndose desempeñado en el período señalado en el segundo visto de la presente como miembro del Directorio de aquélla, la Sra. MARIA ROSA TONINI DE SHAIEB, D.N.I. Nº 3.975.003.

Que, a tales efectos, resulta procedente observar la vía del artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y correr vista de las actuaciones administrativas al mencionado directivo, por el período fiscal señalado.

Que, la totalidad de los antecedentes relacionados con CIPOL S.A.I. y C., se encuentran radicados en esta Dependencia.

Que obran las liquidaciones administrativas de la firma CIPOL S.A.I. y C. efectuadas a consecuencia de la determinación de oficio practicada a la sociedad antedicha, donde se determina un impuesto a ingresar de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.979,69) y una actualización prevista por la Ley Nº 23.658, artículo 34 punto 17, de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.237,38). En concepto de intereses resarcitorios calculados al 15/12/93, la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.570,87) y una multa de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.351,95).

Que la inexistencia del domicilio de la responsable —Arroyo 1012, Capital Federal—, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos, durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23, 24 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista al Sra. MARIA ROSA TONINI DE SHAIEB, D.N.I. Nº 3.975.003, de las actuaciones administrativas seguidas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Activos correspondiente al período fiscal 1991, en su carácter de deudor solidario de la misma, a los fines de que en el término de quince (15) días alegue su descargo por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial, sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 —3º Piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,00 horas. Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la firma relacionadas con la deuda en cuestión se hallan radicadas en el domicilio precitado.

Art. 4º — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Av. San Martín 1825/27 —Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Con. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "H".

e. 22/11 Nº 3847 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

ROCON S.R.L.
CUIT Nº 30-62943019-5

Bs. As., 15/11/94

VISTO los cargos formulados en las actuaciones administrativas relacionadas con la Sociedad ROCON S.R.L. inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con la CUIT Nº 30-62943019-5,y

CONSIDERANDO los antecedentes y fundamentos expuestos en los Formularios Nº UNO (1) F. 8322, UNO (1) F. 8322/Cont., UNO (1) F. 8322/C, DOS (2) F. 8322/C Cont., UNO (1) F. 8322/D, UNO (1) F. 8322/D Cont. y UNO (1) F.8322/E, que forman parte integrante de la presente

resolución y que se agregan a Fs. 125 y siguientes y el Dictamen Jurídico de fs. 118/19, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 5º, 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 42, 45, 72, 73, 92, 115 a 128 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Art. 3º del Decreto Nº 1397/79 Res. (ex-SSFP) 36/90 y sus modificaciones y Ley de Convertibilidad Nº 23.928.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva de la responsable ROCON S.R.L. frente al Impuesto al Valor Agregado por los periodos e importes que se exponen a continuación:

Débitos Fiscales: PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) para el mes de diciembre de 1988, PESOS DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2,35), PESOS UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1,90), PESOS TRES CON DOCE CENTAVOS ($ 3,12), PESOS SEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6,42), PESOS DOCE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 12,39), PESOS DIEZ CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10,35), PESOS DIECISEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 16,26), PESOS CUARENTA CON SIETE CENTAVOS ($ 40,07), PESOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 46,53), PESOS OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 82,42), PESOS CIENTO QUINCE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 115,34), PESOS CIENTO VEINTITRES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 123,86) para los meses de enero a diciembre de 1989 respectivamente y PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 291,82) para el mes de enero de 1990. Actualización (R.G. 3015 y 3123) = PESOS CIENTO CUARENTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 140,20), PESOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 44,31), PESOS ONCE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 11,55), PESOS VEINTIDOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 22,84), PESOS VEINTICINCO CON TRECE CENTAVOS ($ 25,13), PESOS CUARENTA Y DOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 42,04), PESOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 56,51) para los períodos fiscales mayo de 1989 a noviembre de 1989 respectivamente.

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto, resultante de las sumas determinadas de oficio en el Artículo anterior asciende a PESOS UN MIL NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.095, 45) a la que se agrega la suma de PESOS DIECISIETE MIL SESENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 17.062,31) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 49.930,28) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Aplicar una multa de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 12.710,43) equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido por los ejercicios fiscales mencionados "ut supra" con más la actualización prevista por el Artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Art. 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º y 3º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago en la Agencia Nº 51 sita en Teniente General Juan Domingo Perón 867, Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 6º — Notificar copia de la presente en Peña 2395 Capital Federal, Peña 2577, piso 2º "5" y Peña 2490 (ambos responden al domicilio de los integrantes de la sociedad) y Santa Fe 3391, piso 9º "18" (domicilio conocido por otros medios) todos de Capital Federal —y por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial—, y pase a la Agencia Nº 51 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Revisión y Recursos "D".

e. 22/11 Nº 3848 v. 28/11/94

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones notifica que por Resolución Nº 748 S. C./88, del 20 de setiembre de 1988, de la entonces SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dictada en el Expediente Nº 3696 S. C./86, se ha resuelto: "ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT MC KINLEY, serie Nº 93020467, con micrófono de palma, secuestrado a la señora Rosa CALVAR, conforme lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, dejando sin efecto la autorización conferida a la nombrada a foja 25, por los motivos expuestos en los considerandos" — "ARTICULO 2º — Comisar un transceptor marca TIGER 80, sin número de serie, con micrófono de palma, secuestrado al señor Gerardo Víctor RUGGERI, conforme lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos" — Firmado Licenciado Juan M. MAGLIANO — SECRETARIO DE COMUNICACIONES. Dicha Resolución se tendrá por notificada a los OCHO (8) DIAS computados desde el siguiente al de la última publicación (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72) T. O. 1991. La misma podrá ser objeto de los siguientes recursos, los cuales deberán ser interpuestos dentro del término perentorio de DIEZ (10) DIAS de notificación: RECURSO JERARQUICO, DE APELACION PARA ANTE LA CAMARA FEDERAL, correspondiente al domicilio del agraviado (artículo 90, inciso 1) Decreto Ley Nº 33.310/44), ACCION JUDICIAL ante Juez competente del domicilio del quejoso (artículo 91, inciso 1) Ley citada). Los mencionados recursos, como la acción judicial son de carácter excluyente, por lo que elegida una vía se tendrán por renunciados los derechos para hacer uso de las otras (artículo 91, inciso 2) misma norma).

e. 23/11 Nº 3871 v. 25/11/94

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones notifica al señor Ramón Evaristo BARRERA p/Empresa CAERSY S. A., sita en calle Gorriti Nº 1025 (ex 980), barrio San Vicente, de la Ciudad de Córdoba, provincia homónima, que: con referencia al Expediente Nº 10.669 S. C./88, iniciado a raíz de un procedimiento realizado por personal de esta Jurisdicción el 26/3/90, por el cual se secuestraron preventivamente dos (2) equipos transceptores, con inscripción ET-2D, integradores telefónicos, que carecían de la autorización correspondiente (prevista en el artículo 36 de la Ley Nº 19.798 y 2º del Reglamento de Radiocomunicaciones, aprobado por Decreto Nº 21.044/33, resultando de aplicación las sanciones previstas en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030), se le otorga un plazo de DIEZ (10) DIAS (conforme artículo 1º, inciso e), apartado 4º de la Ley Nº 19.549, modificado por similar Nº 21.686 - T. O. 1991), para ejercer su defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho dejado de usar en término, debiendo asimismo y en el lapso señalado, acreditar personería en legal forma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991), bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y constituir domicilio especial dentro de radio urbano de esta Capital Federal (artículos 19 y 20 del citado ordenamiento), bajo apercibimiento de continuar el trámite de las actuaciones sin intervención de esa firma. El escrito de referencia, deberá presentarse o remitirse a Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de esta Comisión Nacional, sita en Perú Nº 103, Código Postal 1067, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 11.00 a 13.00 y 14.00 a 16.00. — Firmado: señor Carlos H. GRAZIANO, JEFE DEL AREA CONTROL RADIOELECTRICO — GERENCIA DE INGENIERIA DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. La nota de referencia, se tendrá por notificada a los OCHO (8) DIAS computados desde el siguiente al de la última publicación (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72) T. O. 1991.

e. 23/11 Nº 3872 v. 25/11/94

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

NOTIFICACION

Se comunica que, acorde a lo dispuesto en los arts. 32), inc. b) de la Ley 22.140 y del Decreto Reglamentario 1797/80, se ha dejado cesante al Arq. MARCELO CESAR GUZMAN, Legajo 30.320, que fuera agente de esta Secretaría, según Resolución Rectoral (Dr. FRANCISCO DELICH) Nº 1338 del 12/9/94. — GRACIELA GUEVARA DE COLOMBO, a/c Dirección de Administración, Secretaría de Planeamiento Físico, Universidad Nacional de Córdoba.

e. 22/11 Nº 3849 v. 24/11/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANSeS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

REF. NOTA Nº 65/94 GAT.

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

ABRELLANO, María Olga
ALSOGARAY, Juan
GARNELO, Alejandro Sergio
GOMEZ, Julio Filberto
LOPEZ, Miguel Osvaldo
MASTROINNI, Rosa
MAZZOLA, Oscar Osvaldo
NOGUEIRA, Celso
PERASSO, Ernesto Oscar

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1994.

e. 15/11 Nº 3725 v. 28/11/94

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

LOPEZ, José Alberto

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1994. — LUCINDA A. R. de PERALTA. — Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 15/11 Nº 3786 v. 28/11/94